



Escuela de Capacitación Judicial
Dr. "Arturo Zeledón Castrillo"

Memorandum

ECJ-D-M-122/2024

Para: **Licda. Mónica Edith Cruz Zacatares**
Oficial de Información suplente

De: **Licda.**
Subdirectora ECJ

Asunto: **Respuesta a requerimiento Ref. UAIP/ECJ/49/2024**

Fecha: **13 de junio 2024**



Estimada licenciada Cruz Zacatares:

Hago referencia a lo requerido en Memorandum UAIP/ECJ/49/2024, de fecha 29/5/2024, y de acuerdo a prórroga solicitada, a fin de proporcionar la información relativa a los archivos que contengan los detalles de los casos otorgados a las universidades durante el período de 2011 a 2015 o si es posible hasta 2019, en lo relacionado al Concurso Interuniversitario de Técnicas de Litigación Oral.

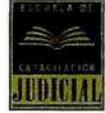
Al respecto, se adjunta la información que se detalla:

AÑO	NOMBRE DEL CASO
2011	"Juicio Civil ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria"
2011	"Proceso declarativo civil común de Nulidad de Título de Dominio"
2011	"Juicio Declarativo Civil común Reivindicatorio"
2012	Caso 2 – Semifinal – "Proceso de Impugnación de Maternidad, Impugnación de Reconocimiento voluntario, filiación ineficaz y cuidado personal"
2012	Caso fase final – "Proceso de Impugnación de Reconocimiento Voluntario de Paternidad"
2013	Caso Fase Semifinal – "Proceso de Cuidado personal y alimentos"
2013	Caso Fase Final – "Proceso de Declaratoria de Unión no Matrimonial"
2014	Caso Uno – "Proceso de violencia intrafamiliar"
2014	Caso Dos – "Juicio Ordinario Declarativo de Rendición de Cuentas"
2014	"Proceso de Cuidado Personal"
2015	Caso Uno – "El Estado de El Salvador contra Juan José Trejo Cruz, en su calidad de coautor por los delitos de Homicidio agravado en perjuicio de José Remberto Tovar Menjivar, y tentativa de homicidio agravado en perjuicio de clave MANATÍ"
2015	Caso Dos – "El Estado de El Salvador contra el Menor Carlos José Figueroa Morales, en su calidad de coautor del delito de homicidio agravado en perjuicio de Juan Pablo Rodríguez Barahona"
2016	Caso Uno "El Estado de El Salvador contra Estanley Vladimir Cardona en calidad de coautor del delito de homicidio agravado en perjuicio de Francisco Ernesto Ramos González"
2016	Caso final "El Estado de El Salvador contra Sergio Amílcar Alfaro, por el delito de robo agravado en perjuicio de Rodolfo Arnoldo Rodríguez"

Cordialmente,



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



2011

IX CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL

JUICIO CIVIL ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deberá tomarse en cuenta las siguientes indicaciones previas en relación al caso:

En la competencia resulta ganador el equipo que según los parámetros de evaluación desarrolle mejores habilidades y destrezas en el uso de las técnicas de oralidad, y no el que gana o pierde el caso. El Juez que preside la audiencia no dictará resolución alguna.

Debe respetarse lo establecido en el Reglamento del Concurso y tomar muy en cuenta lo regulado, en el Art. No. 18 Inc. Final: "Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para el adversario. Las consultas sobre cambios deben de realizarse con la anticipación debida al Consejo mediante la Escuela, en período establecido para esos efectos.

Para efectos de la simulación:

Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado sin exageraciones o con ataques e irrespeto a las contrapartes, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios.

La prueba documental que se relaciona, debe entenderse que cumplen con las formalidades establecidas por ley.

DATOS DE HECHO

JUICIO CIVIL DECLARATIVO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

Fundamentado en los Artículos 2, 231, 2,237, 2249, 2,250 Y 2,251 C.C.

I. DATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Licenciado **CÉSAR EDUARDO TOBAR VILLATORO**, apoderado general judicial del señor **JULIAN DE LA PAZ BENAVIDES**, de cuarenta y nueve años de edad, quien vive en Colonia Acolhuatán, calle C, polígono trece, casa número cinco, Ciudad Delgado, San Salvador.

II. DATOS DE LA PARTE DEMANDADA

Señora, **GREGORIA PÉREZ**, conocida por **GREGORIA MARÍA PÉREZ BELLOSO**, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad residente en pasaje San José, número cuatrocientos sesenta y ocho, San Antonio Abad, Calle principal, contiguo al costado sur de la Iglesia Católica de San Antonio Abad, con documento único de identidad número cero dos millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos veintidós – cuatro, en calidad de heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante la señora **LAURA BELLOSO**. Quien es representada por la abogada **FLOR DE MARÍA ASCENCIO**.

III. SÍNTESIS DEL CASO

Desde el mes de diciembre de mil novecientos setenta, el señor **JULIAN DE LA PAZ BENAVIDES** ha poseído materialmente por más de treinta años, una parte de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Acolhuatán, calle C, polígono trece, casa número cinco, Ciudad Delgado, San Salvador, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, mide trece punto sesenta metros, linda con terreno de la Iglesia del Valle; **AL ORIENTE**, doce punto treinta metros, linda con terreno de la sucesión de **LAURA BELLOSO**; el cual está en posesión y de la señora **GREGORIA PÉREZ**, conocida por **GREGORIA MARÍA PÉREZ BELLOSO**; **AL SUR**, mide once punto treinta metros, con sucesión de **ERNESTINA PÉREZ**, mide once metros, linda con sucesión de **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ**, hoy de **IRIS MARISOL PLATERO**. La porción de inmueble es de la extensión superficial de **CIENTO CUARENTA Y CICO PUNTO CERO CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS**, que forma parte de otro de mayor extensión, el cual fue propiedad en un principio de la señora **LAURA BELLOSO**, hoy lo es por traspaso por herencia de **GREGORIA PÉREZ**, conocida por **GREGORIA MARÍA PÉREZ BELLOSO**, según matrícula SEIS CERO DOS CERO SEIS SEIS SIETE NUEVE, asiento dos y tres, del Registro

de la Propiedad de San Salvador, Departamento de San Salvador. En él se ha construido una casa de bahareque, techo de duralita, en la que ha vivido junto a sus hijos y ha sido poseído por el señor **JULIAN DE LA PAZ BENAVIDES**, de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y a ejecutado todo el tiempo en que ha durado la posesión actos de verdadero dueño, tales como edificando casa, por ende ha vivido en él, cultivando árboles frutales, lo ha cercado, cuidado y gozado de los frutos que el mismo ha producido, sin que nadie se lo haya prohibido y opuesto a las actividades realizadas, las cuales han sido de buena fe.

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDANTE

A) PRUEBA DOCUMENTAL

1. Certificación literal de la declaratoria de herederos y traspaso por herencia, según matrícula SEIS CERO DOS CERO SEIS SEIS SIETE NUEVE, asiento dos y tres, del Registro de la Propiedad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en el que consta que la mencionada señora **GREGORIA PÉREZ**, conocida por **GREGORIA MARÍA PÉREZ BELLOSO**, es propietaria por traspaso por ser la heredera de la señora **LAURA BELLOSO**.
2. Reconocimiento judicial Art. 390, que se constató que vivían los demandados en lugar y que efectivamente existe una construcción de sistema mixto ...

B) PRUEBA TESTIMONIAL

SOFÍA CRISTINA ZELEDÓN y FACUNDO TRINIDAD TOBAR, ambos vecinos del inmueble en donde el señor demandante vive desde el mes de junio de 1976.

VII. ACTITUD DEL DEMANDADO

La abogada de la parte demandada **LICDA. FLOR DE MARÍA ASCENCIO**, al contestar la demanda lo hace en sentido negativo por cuanto su representado Don **JULIAN DE LA PAZ BENAVIDES**, vive actualmente con su esposa la señora **MARTA ALICIA DE BENAVIDES** y sus dos hijos **JULIAN ORLANDO Y MARTA CECIBEL BENAVIDES**, de veintiocho y veintidós años de edad y residen en el terreno que dejó la niña Laurita, que está ubicado en una parte de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Acolhuatán, calle C, polígono trece, casa número cinco, Ciudad Delgado, San Salvador, desde hace unos treinta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lugar donde aun reside. El señor JULIAN ha hecho una casa en el terreno de sistema mixto, y cuando sale a trabajar se queda la esposa y los dos hijos que tienen en común y que nacieron en esa casa que construyeron, ya que antes de que la familia Benavides llegara a vivir a allí, no existía construcción de ningún tipo, que fue hasta que se casó

con la señora Marta Alicia, que construyó la casa que mencioné, recuerdo que Don Julián, llegó a vivir a ese lugar en el año de mil novecientos setenta y seis, este inmueble en donde habita actualmente la familia Benavides, estaba completamente abandonado y era un verdadero basurero y lleno de monte, que a todos los vecinos nos daba temor pasar o llegar por allí, porque ese lugar era aprovechado por los delincuentes para cometer delitos.

VIII. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDANTE

A) PRUEBA TESTIMONIAL

Que para probar estos hechos ofrece a:

JOSÉ ROBERTO ALARCÓN MEJÍA y ANASTASIA DE JESÚS MONTERROSA.

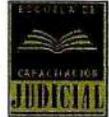
X. DECLARACIÓN DE TESTIGO DE LA PARTE DEMANDADA

SOFÍA CRISTINA ZELEDÓN, de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, resido en parte de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Acolhuatán, calle B, polígono doce, casa número cuatro, Ciudad Delgado, San Salvador. Soy vecina del señor **JULIAN DE LA PAZ BENAVIDES**, a quien conozco desde hace más de cuarenta años, desde los años setenta más o menos, conocí a la señora **LAURA BELLOSO**, madre de la señora **GREGORIA PÉREZ**, conocida por **GREGORIA MARÍA PÉREZ BELLOSO**, pero ya falleció desde hace unos treinta y cinco años, desde esa fecha hasta hoy supe de nuevo de la señora Gregoria, porque nunca llegó a ver el terrenito que le dejó su mamá, la niña Laurita como le conocíamos era una persona muy amable y jovial, que llegaba el último fin de semana de cada mes a chapodar y ver su terreno, decía que llegaba a darle mantenimiento para dejarle la herencia a su hija en buen estado. Don **JULIAN DE LA PAZ BENAVIDES**, vive actualmente con su esposa la señora **MARTA ALICIA DE BENAVIDES** y sus dos hijos **JULIAN ORLANDO Y MARTA CECIBEL BENAVIDES**, de veintiocho y veintidós años de edad. Ellos desde que los conozco residen en el terreno que dejó la niña Laurita, que está ubicado en una parte de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Acolhuatán, calle C, polígono trece, casa número cinco, Ciudad Delgado, San Salvador, desde hace unos treinta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lugar donde aun reside. El señor **JULIAN** ha hecho una casa en el terreno de sistema mixto, y cuando sale a trabajar se queda la esposa y los dos hijos que tienen en común y que nacieron en esa casa que construyeron, ya que antes de que la familia Benavides llegara a vivir a allí, no existía construcción de ningún tipo, que fue hasta que se casó con la señora Marta Alicia, que construyó la casa que mencioné, recuerdo que Don Julián, llegó a vivir a ese lugar en el año de mil novecientos setenta y seis, este inmueble en donde habita actualmente la

familia Benavides, estaba completamente abandonado y era un verdadero basurero y lleno de monte, que a todos los vecinos nos daba temor pasar o llegar por allí, porque ese lugar era aprovechado por los delincuentes para cometer delitos.

XI. DECLARACIÓN DE TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE

JOSÉ ROBERTO ALARCÓN MEJÍA, de cincuenta y dos años de edad, casado, administrador de empresas, resido en parte de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Acolhuatán, calle D, polígono catorce, casa número seis, Ciudad Delgado, San Salvador. Que en realidad lo que sucede es que el señor **JULIAN DE LA PAZ BENAVIDES**, se encuentran en el terreno ubicado en una parte de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Acolhuatán, calle C, polígono trece, casa número cinco, Ciudad Delgado, San Salvador, porque originalmente se le concedió residir con su familia, con la finalidad que cuidara y le diera mantenimiento al inmueble, pero que la verdadera propietaria señora **GREGORIA PÉREZ**, conocida por **GREGORIA MARÍA PÉREZ BELLOSO** siempre llegaba y le dejaba, en esa época quince colones para ayudarlo al señor para sus gastos, recogía los frutos que cosechaba de los árboles que se encuentran en el terreno. Que a consecuencia de la guerra se vio obligada Doña **GREGORIA PÉREZ**, conocida por **GREGORIA MARÍA PÉREZ BELLOSO** a irse para los Estados Unidos en el año 1978 y que por esa razón dejó de frecuentar el inmueble, dejándome a mí como encargado de supervisar su terreno e informarle sobre la situación en la que se encontraba su inmueble, ya que ella se comunicaba conmigo por teléfono, estaba pendiente del pago del señor **JULIAN DE LA PAZ BENAVIDES** y para ello me envía la cantidad de 15 dólares para entregársela mensualmente, lo que he cumplido todos los meses hasta la fecha y hace tres meses me comunicó su interés en venderlo y que tenía una persona interesada en comprárselo por lo que me dio instrucción de comunicárselo al señor **JULIAN DE LA PAZ BENAVIDES**, para que desocupara el inmueble en un plazo de seis meses a partir del momento en que yo se lo informara y que le ofreciera la cantidad de dos mil dólares como indemnización por sus servicios como cuidandero del terreno que le cancelaría el día en que él y su familia me entregaran el terreno y así lo hice dándole el plazo de seis meses para que lo desocupara tal como me lo había indicado Doña **GREGORIA PÉREZ**, conocida por **GREGORIA MARÍA PÉREZ BELLOSO**.



CASO DOS
IX CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL
2011

PROCESO DECLARATIVO CIVIL COMUN DE NULIDAD DE TITULO DE DOMINIO

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deberá tomarse en cuenta las siguientes indicaciones previas en relación al caso:

En la competencia resulta ganador el equipo que según los parámetros de evaluación desarrolle mejores habilidades y destrezas en el uso de las técnicas de oralidad, y no el que gana o pierde el caso. El Juez que preside la audiencia no dictará resolución alguna.

1. Debe respetarse lo establecido en el Reglamento del Concurso y tomar muy en cuenta lo regulado, en el Art. No. 18 Inc. Final: "Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para el adversario. Las consultas sobre cambios deben de realizarse con la anticipación debida al Consejo mediante la Escuela, en período establecido para esos efectos.
2. Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado sin exageraciones o con ataques e irrespeto a las contrapartes, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios.
3. La prueba documental que se relaciona, debe entenderse que cumplen con las formalidades establecidas por ley.

DATOS DE HECHO
PROCESO DECLARATIVO CIVIL COMUN DE NULIDAD DE TITULO DE DOMINIO Y
CANCELACION DE INSCRIPCION

Fundamentado en los Artículos 1551, 1552, C.C., 1 Ley sobre Títulos de Predios Urbanos

I. DATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Promovido por los señores **JORGE LUIS RODRÍGUEZ, JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ** y **ELMER ROLANDO RODRIGUEZ**, el primero de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado; el segundo de treinta y seis años de edad, empleado, casado, y el tercero, de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado; los tres residentes en Segunda Avenida Norte, número 15, Barrio La Merced, Usulután

III. SÍNTESIS DEL CASO

Los demandantes piden la nulidad del Título de Dominio expedido por la Alcaldía Municipal de Usulután, a favor del señor **RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, agrónomo, del domicilio de Usulután, quien es hermano de los demandantes, por las razones siguientes: El señor **SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ**, ya fallecido, padre de los demandantes y del demandado, era poseedor de un inmueble en la ciudad de Usulután, del cual no poseía documento alguno de propiedad; al fallecer dejó testamento y sin mencionar los bienes que poseía, en el mismo nombró como herederos universales a sus cuatro hijos de nombre **JORGE LUIS RODRÍGUEZ, JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, ELMER ROLANDO RODRIGUEZ y RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ.-**

El título de dominio que los demandantes pretenden se anule recae sobre un predio urbano ubicado en la final Avenida Gregorio Melara, Barrio El Calvario de Usulután; en dicho inmueble habitó el causante **SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ** desde el año 1965 hasta que falleció en el año 2005; habitando juntamente con el demandado, señor **RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ**, quien posterior a la muerte de su padre inició, ante el Alcalde Municipal de Usulután, las diligencias para la obtención de título de dominio, el cual le fue otorgado en el año 2010. Los actores al enterarse que su hermano **RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ** había tramitado y en consecuencia obtención el título de dominio sobre el inmueble en que habitó el causante, demandan la nulidad del mismo argumentado que sobre

dicho inmueble, el Alcalde Municipal no podía otorgar título de dominio porque se trataba de un inmueble de naturaleza rural; por lo que debió tramitarse un título supletorio vía judicial o vía jurisdicción voluntaria. Además argumentan los demandantes que a su hermano al que han demandado no podía inscribirse el título porque los herederos no pueden inscribir a su favor bienes inmuebles y derechos reales que no haya inscrito el causante, y su padre no inscribió el inmueble objeto de litigio por carecer de documento inscribible, por ende su hermano demandado no podía inscribir a su favor sin antes inscribirlo a favor del causante.-

El inmueble objeto de litigio está valuado en la cantidad de \$55.000.00

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL

Testimonio de escritura pública de Testamento Abierto otorgado por el causante SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ, a favor de sus hijos JORGE LUIS RODRÍGUEZ, JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, ELMER ROLANDO RODRIGUEZ y RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ.

PRUEBA TESTIMONIAL DE PARTE

JORGE LUIS RODRIGUEZ, JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ y ELMER ROLANDO RODRIGUEZ, como parte actora, con los que se pretende demostrar que el inmueble titulado por el demandado era parte de la masa hereditaria del causante SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ.

PRUEBA TESTIMONIAL

JUAN JOSE REYES, mayor de edad, empleado, residente en Final Avenida Gregorio Melara, Barrio El Calvario, Usulután, vecino del inmueble objeto de litigio.-

V. ACTITUD DEL DEMANDADO

El demandado RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ

- a) Niega que el inmueble objeto de litigio sea de naturaleza rural, sino que asegura que es de naturaleza urbana y por ello la Alcaldía de Usulután le expidió el Título de Dominio que sus hermanos actores pretenden que se anule
- b) Que el inmueble objeto de litigio, efectivamente lo adquirió su padre ya fallecido señor SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ, en el año de 1965, pero que no poseía documento alguno.-
- c) Que yo siempre viví con mi padre en el inmueble hasta que él falleció, por lo cual el poseedor siempre fui yo, y la posesión que ostentó mi padre me fue transmitida, lo cual demostré al Alcalde Municipal para que me extendiera el título de dominio.-
- d) Que el inmueble objeto de litigio nunca podía inscribirse a favor del causante porque no poseía documento alguno sobre dicha propiedad, y por lo cual no lo incluyó en el testamento.-
- e) Que al tramitar el título de dominio, sus hermanos se opusieron por lo que se remitió al Juez de lo Civil, quien en sentencia definitiva declaró sin lugar la oposición de mis hermanos al título de dominio, porque el inmueble era urbano y no rural.-

VI. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1.- Título de Dominio a su favor debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente.-
- 2.- Certificación de las diligencias para la obtención de título de dominio sobre el inmueble en litigio, expedidas por La alcaldía Municipal de Usulután.-
- 3.- Certificación de la Sentencia Definitiva dictada por el Juez de lo civil de Usulután en las Diligencias de Oposición del título de dominio expedido a mi favor.-

PRUEBA TESTIMONIAL

JOSEFA ANTONIA CIGUENZA, mayor de edad, empleada, residente en final Avenida Gregorio Melara, Barrio El Calvario, Usulután, vecina del inmueble objeto de litigio.-

VII. DECLARACIÓN DE PARTE Y DE TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE

DECLARACION DE PARTE:

JORGE LUIS RODRIGUEZ, JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ y ELMER ROLANDO RODRIGUEZ, somos hijos y herederos testamentarios del causante, señor SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ, y hermanos del demandado RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ; que vía jurisdicción voluntaria hemos sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de nuestro padre SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ; que el inmueble que tituló el demandado era propiedad de nuestro padre; que no tenía documento inscrito sobre el mismo, pero siendo que desde el año 1965 lo obtuvo, tenemos derecho sobre el inmueble; que para obtener nuestro derecho debe inscribirse a favor de nuestra fallecido padre el inmueble y luego traspasarlo por herencia a nosotros como hijos; para ello debe anularse el titulo de domino obtenido por nuestro hermano, el demandado RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ.-

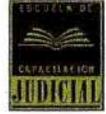
DECLARACION DE TESTIGO.

JUAN JOSE REYES, de sesenta y cinco años de edad, empleado, conozco la propiedad en litigio, en dicha propiedad vivió el señor SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ, con su hijo RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ, por más de treinta años; que al morir el señor SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ en el año 2005, se quedó viviendo en la propiedad su hijo RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ; que éste en una ocasión le manifestó que su padre nunca tuvo documento de propiedad del inmueble, que por ello acudiría a la Alcaldía Municipal, para tramitar uno; que el documento lo tramitaría en la Alcaldía porque se trata de un inmueble ubicado en una zona urbana; que los hermanos de su vecino RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ, los señores JORGE LUIS RODRIGUEZ, JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ y ELMER ROLANDO RODRIGUEZ quieren que se anule el documento que la Alcaldía le extendió a su vecino porque dicen que es la herencia que les dejó su padre; que los hermanos de su vecino nunca vivieron en el inmueble, sino que a veces llegaban a

visitar a su padre señor SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ; que cuando éste murió ya no volvieron más; que como hijos ellos también tienen derecho sobre el lote donde vivió el señor VITORINO RODRIGUEZ.-

VIII. DECLARACIÓN DE TESTIGO DE LA PARTE DEMANDADA

JOSEFA ANTONIA CIGUENZA, soy mayor de edad, casada, madre de cuatro hijos, residente en final Avenida Gregorio Melara, Barrio El Calvario, Usulután; que es vecina del señor RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ; que conoció al padre de su vecino, quien era de nombre SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ; que éste falleció en el año 2005, por su avanzada edad y que lo conoció porque vivía junto a su hijo RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ, en la misma vivienda; que sabe que el señor SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ tenía otros tres hijos quienes muy pocas veces visitaban al señor SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ; que este señor en una ocasión le manifestó que no tenía documento sobre la casa donde vivía con su hijo, pero que se la había dado a su hijo RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ para que tramitara los papeles para que saliera a su nombre; que el papeleo para arreglar el lote lo inició el señor RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ, cuando su parea SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ aún estaba vivo; que esos trámites lo inició en la Alcaldía de Usulután; que después de la muerte del señor SALOMON VICTORINO RODRIGUEZ han llegado los otros hijos a visitar al señor RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ, para arreglar la herencia y se repartan el lote donde vive el señor RIGOBERTO ARMANDO RODRIGUEZ; que ello lo sabe porque cuando los hermanos de su vecino llegan a visitarlo ella escucha las discusiones de ellos ya escuchado que le dicen a su vecino que ellos tienen derecho en el lote porque también son hijos del difunto; que como no quiere darles por las buenas la parte que les corresponde lo demandarían para que el Juez le ordene entregarles lo que es de ellos.-



CASO UNO

IX CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL

2011

JUICIO DECLARATIVO CIVIL COMÚN REIVINDICATORIO

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deberá tomarse en cuenta las siguientes indicaciones previas en relación al caso:

En la competencia resulta ganador el equipo que según los parámetros de evaluación desarrolle mejores habilidades y destrezas en el uso de las técnicas de oralidad, y no el que gana o pierde el caso. El Juez que preside la audiencia no dictará resolución alguna.

1. Debe respetarse lo establecido en el Reglamento del Concurso y tomar muy en cuenta lo regulado, en el Art. No. 18 Inc. Final: "Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para el adversario. Las consultas sobre cambios deben de realizarse con la anticipación debida al Consejo mediante la Escuela, en período establecido para esos efectos.
2. Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado sin exageraciones o con ataques e irrespeto a las contrapartes, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios.
3. La prueba documental que se relaciona, debe entenderse que cumplen con las formalidades establecidas por ley.

DATOS DE HECHO

JUICIO DECLARATIVO CIVIL COMÚN REIVINDICATORIO

Fundamentado en los Artículos 891, 892, 895, 897-905 C.C.

I. DATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Licenciado **CARLOS ANGEL RODRIGUEZ TORRES** Apoderado General Judicial de la señora **JUANA FRANCISCA GOMEZ DE PEREZ**, de cuarenta y dos años de edad, casada, secretaria, con domicilio en Colonia Las Margaritas, pasaje 3, Block "B", número 5, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

II. DATOS DE LA PARTE DEMANDADA

Señora, **MARÍA JULIA HERNANDEZ DE GARCÍA**, a quien se le había donado por parte de la señora **FRANCISCA CALEDONIO DE HENRÍQUEZ**, de cincuenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Colonia La Usuluteca, pasaje 2, lote número 27, de la ciudad de puerto El Triunfo, departamento de Usulután.

III. SÍNTESIS DEL CASO

La señora **MARIA LUISA HERNANDEZ DE GARCIA**, el día cinco de abril de 1995, adquirió por medio de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA A PLAZOS, de parte de la Empresa Lotificadora, "INVERSIONES LA USULUTECA", el inmueble en el cual habita, situado en Colonia La Usuluteca, pasaje 2, lote número 27, de la ciudad de puerto El Triunfo, departamento de Usulután; habiendo redactado el contrato en un documento privado pre-elaborado por la empresa lotificadora, en el cual se estableció que la referida empresa es la dueña del citado inmueble, y que por el precio de **QUINCE MIL COLONES**, equivalente le vendía a plazos el citado inmueble a la señora **MARIA LUISA HERNANDEZ DE GARCIA**, para el **PLAZO DE DIEZ AÑOS**, con un **INTERES** del nueve por ciento (9%) anual, que sería pagado en cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA COLONES**, en la oficina que la empresa vendedora tiene ubicada en la misma Lotificación. Habiendo recibido la compradora el lote objeto del contrato, en esa misma fecha y se trasladado a vivir con su grupo familiar al mismo, en el cual construyeron una vivienda provisional de lámina y parte de plástico; y con el transcurso del tiempo, con los ingresos que el grupo familiar percibía, construyeron una vivienda de sistema mixto en el mismo inmueble. Que la obligación de pago del inmueble lo efectuó en su totalidad la compradora, señora **MARIA LUISA HERNANDEZ DE GARCIA**, a quien le entregaban un recibo por cada una de las cuotas mensuales; y al final del pago total le fue entregada la respectiva cancelación en documento privado firmado por el

representante legal de la empresa lotificadora, señor **JOSE MIGUEL RECINOS**, día doce de mayo del año dos mil cinco.-

La señora **JUANA FRANCISCA GOMEZ DE PEREZ**, el día quince de junio del año 2009, adquirió de parte de la empresa Lotificadora "INVERSIONES LA USULUTECA", por medio de contrato de compraventa, otorgado ante los oficios notariales de **JOSE LUIS CASTRO MENJIVAR**, el mismo inmueble situado en Colonia La Usuluteca, pasaje 2, lote número 27, de la ciudad de puerto El Triunfo, departamento de Usulután, habiéndole otorgado la venta el representante legal de la empresa lotificadora INVERSIONES LA USULUTECA, señor **JOSE MIGUEL RECINOS**, y la Escritura Pública de compraventa fue inscrita con fecha catorce de julio del 2009, en el Registro de la Propiedad Raíz e hipotecas del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Oriente.

Ante ello la señora **JUANA FRANCISCA GOMEZ DE PEREZ**, demanda en PROCESO DECLARATIVO CIVIL COMUN REIVINDICATORIO, a la señora **MARIA LUISA HERNANDEZ DE GARCIA**, argumentando ser la legítima propietaria del inmueble referido porque posee documento inscrito, y además argumenta que la construcción que existe en el inmueble fue a su costa y no de la demandada.-

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL

Escritura Pública de Compraventa de fecha quince de junio del año dos mil nueve, debidamente inscrita en el Registro respectivo.

PRUEBA TESTIMONIAL

ANA ISABEL MORALES, empleada doméstica que laboró en la casa de la demandante, y quien la acompañó a la celebración del contrato de compraventa del inmueble en litigio; con la que se pretende demostrar la forma en que obtuvo el inmueble.

HÉCTOR ANTONIO RUÍZ FUENTES, vigilante de la Colonia donde se encuentra ubicado el inmueble; con el que se pretende probar que la actora cercó y construyó en el inmueble y que la demandada se ha apoderado del mismo sin consentimiento de la actora.

Declaración de Parte contraria: señores **MARIA LUISA HERNANDEZ DE GARCIA**, con la que se pretende probar que ella llegó a vivir el inmueble en litigio sin poseer documento alguno de propiedad.

V. ACTITUD DEL DEMANDADO

El abogado de la parte demandada **Lic. CARLOS HUMBERTO SEGOVIA**, al contestar la demanda alega que no es cierto que su representada haya llegado a vivir al inmueble sin documento alguno que ampare la posesión; pues existe un Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta, otorgado por la empresa Lotificadora "INVERSIONES LA USULUTECA" por medio de su representante legal, señor JOSE MIGUEL RECINOS, así como los recibos de pago de todas y cada una de las cuotas hasta su completo pago, y la constancia de cancelación de la deuda firmada por el representante legal de la empresa vendedora, señor JOSE MIGUEL RECINOS; que además tiene la prueba documental y testimonial para acreditar que quien construyó la vivienda en el inmueble en litigio fue su representada y no la demandante.-

Que, además de contestar en sentido negativo la demanda, plantea la **RECONVENCION de NULIDAD DE COMPRAVENTA Y CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL**, contra de demandante, señora **JUANA FRANCISCA GOMEZ DE PEREZ**, argumentando que a la actora le fue vendida una cosa que ya no era propiedad de la parte vendedora (Empresa Lotificadora) pues ya le había sido vendida a ella, por lo tanto no día transferir la propiedad de un inmueble que ya no era de su propiedad.-

VI. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDANDA

PRUEBA DOCUMENTAL

Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta a Plazos, que consta en documento privado en formulario preelaborado por la empresa Lotificadora "INVERSIONES LA USULUTECA", otorgado a favor de la demandada por el representante legal referida empresa lotificadora, señor JOSE MIGUEL RECINOS.-

Recibos de pago de las cuotas mensuales efectuado por la demandada, hasta el completo pago de la deuda.-

Constancia de Cancelación de la Deuda, expedida por el representante legal de la empresa Lotificadora "INVERSIONES LA USULUTECA", señor JOSE MIGUEL RECINOS.-

PRUEBA TESTIMONIAL

Que para probar estos hechos ofrece a:

MARÍA DEL TRANSITO FUNES DE MAZANARES, conocida por **MARIA FUNES**, vecina del inmueble en donde la señora demandante vive desde el mes de abril del año 1995.-

PEDRO OLIVERIO ESTRADA, constructor, quien fue el maestro de obra contratado para que construyera la vivienda en el inmueble el litigio.-

VII. DECLARACIÓN DE TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE

ANA ISABEL MORALES, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, y vivo en Tepecoyo, La Libertad, soy madre soltera de una preciosa niña de nombre **JESEFA MARISOL MORALES**, de cinco años de edad; para criarla y sostenerla trabajo como doméstica en la casa de los señores **JUANA FRANCISCA GOMEZ DE PEREZ**, recuerdo que llegué a trabajar a esa casa en el mes de marzo de 2007, es una señora que vive con su esposo señor GREGORIO ANTONIO PEREZ, es una pareja muy llevadera y de buen trato hacia mí, no recuerdo exactamente la fecha pero un día del mes de junio del año 2009 su patrona le dijo que la acompañara una diligencia que realizaría en la ciudad de Puerto El Triunfo en Usulután, lugar donde a acompañó y llegaron a una Lotificación de la cual no recuerda el nombre pero que llegó con la intención de comprar un lote, y la persona que la atendió le mostró un plano y cuáles eran los lotes que estaban disponibles, o sea, que estaban a la venta; habiendo acordado que compraría un lote, pero que no sabía cual lote compraría su patrona. Posteriormente, en el mes de diciembre del año 2010, la patrona le dijo que tenía problemas con el lote que había comprado en Puerto El Triunfo, y que yo tenía que ayudarle a su caso, porque podía perder el dinero que invirtió en el lote, y me indicaron que tenía que decir que me constaba que mis patrones habían comprado el lote en Puerto el triunfo y que ellos habían construido la casa en el lote, porque de lo contrario me despedirían; y aunque yo necesito el trabajo no puedo mentir porque me parece que es injusto que a una persona se le quite su casita que sacrificio ha conseguido. Es por eso que ha decidido decir la verdad aunque ello le cueste su puesto de trabajo.

VIII. DECLARACIÓN DE TESTIGO DE LA PARTE DEMANDADA

MARÍA DEL TRANSITO FUNES DE MAZANARES, tengo cuarenta y ocho años de edad, casado con **JOSE CARLOS MANZANARES LEMUS**, padres de tres hijos, resido en Colonia La Usuluteca, pasaje 2, lote número 26, de la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután. Soy ama de casa, mi esposo labora en la empresa ATARRAYA S.A de C.V. desde hace veinte años, situada en la ciudad de Puerto el Triunfo, que las actividades a que se dedica su esposo en la empresa es la de pesca de mariscos. Es el caso que el día 5 de abril de 1995, conoció a la

señora MARÍA JULIA HERNANDEZ DE GARCÍA, pues en esa fecha ambas llegaron a adquirir un lote a plazos en la Colonia donde hoy viven, y que en esa fecha a ambas les vendieron un lote a cada una, a mi me vendieron el lote número 26 y a la señora MARIA JULIA HERNANDEZ DE GARCIA, le vendieron el lote número 27, por lo que desde esa fecha son vecinas colindantes; que el lote de cada una se los vendieron para pagarlo en el plazo de diez años; que les entregaron un documento donde constaba el número de lote comprado, el valor del lote y las cuotas mensuales que pagaríamos; que el documento nos lo entregó el señor JOSE MIGUEL RECINOS, quien nos dijo que era el representante de la empresa lotificadora; que al terminar de pagar nos entregarían el documento final por la compra de el lote; que los lotes los vendían sin ninguna construcción; que ella y su vecina MARIA JULIA HERNANDEZ DE GARCIA, iban todos los meses a cancelar las cuotas del lote de cada una; que cuando terminaron de pagar todas las cuotas nos entregaron un papel que dice que ya pagamos lo que vale el lote; que ella con su esposo construyeron su casa; que su vecina MARIA JULIA HERNANDEZ DE GARCIA, construyó su casita, primero la hizo de lámina y plástico y después poco a poco la hizo de ladrillo y cemento; que ahora le quieren quitar su casa por que anda una señora que no conoce diciendo que la casa es de ella por que la empresa lotificadora se lo vendió; que es una ingratitud lo que le están haciendo a la niña Julita, porque ella con tanto sacrificio compro el lote y construyó su casita y ahora se la quieren quitar. Finaliza diciendo que la niña Julita tiene todos los papeles y recibos de la compra de lote que le quieren quitar.-



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"**



X CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL: EN DERECHO DE FAMILIA 2012

**CASO DOS
SEMIFINAL**

**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, IMPUGNACIÓN DE
RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO, FILIACION INEFICAZ Y CUIDADO
PERSONAL**

POR EL Art. 162, 156, 138 y 216 DEL CÓDIGO DE FAMILIA

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deben atenderse las siguientes indicaciones previas relativas al caso:

1. En la competencia resulta ganador el equipo que –según los parámetros de evaluación– desarrolla mejores habilidades y destrezas en el uso de las técnicas de oralidad y no el que gana o pierde el caso, ya que el juez que preside la audiencia no dictará resolución alguna.
2. Deben observarse todas las disposiciones del Reglamento del Concurso, cuyo Art. 16 inciso final, establece que: *"Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para el adversario. Las consultas sobre cambios deben de realizarse con la anticipación debida al Consejo mediante la Escuela, en período establecido para esos efectos"*.
3. Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado, sin exageraciones, ataques e irrespetos a la contraparte, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios.

INDICACIONES ESPECIALES:

1. En el entendido que únicamente en una audiencia principal se podrían evaluar aspectos relativos a las habilidades y destrezas de oralidad, tales como: interrogatorios, alegatos, comportamiento forense, etc.; de acuerdo al reglamento, se simulará la

audiencia de sentencia en la que se produce, inmedia y controvierte la prueba. Art. 114 a 121 LPF y Arts. 200 y 9 CPCYM. Con base a las disposiciones citadas se dará inicio a la simulación con la lectura de las peticiones de la demanda y contestación en cuanto a los puntos controvertidos donde quedaron fijados el objeto del proceso y la prueba ofrecida por ambas partes.

2. Para efectos de la simulación, el concursante utilizará su propio nombre para identificarse, en sustitución del mencionado como apoderado en el caso. De igual manera se procederá para designar al apoderado de la parte demandada.
3. Mientras el testigo esté en su rol no puede intervenir como litigante, pudiendo hacerlo cuando se retire del estrado y se incorpore al equipo a que pertenece, si así lo consideran conveniente según su estrategia.
4. A efecto de evaluar la teoría del caso y la estrategia para desvirtuar la de la parte contraria, los concursantes deberán establecer su interrogatorio de conformidad al marco fáctico presentado en el caso.
5. La información contenida en las deposiciones de los testigos, corresponde a lo que en el caso real aportaron los mismos en sede jurisdiccional, por lo que de ninguna manera deben entenderse como declaraciones previas o elementos probatorios en sí mismos. Su uso es para delimitar la información que aportará el testigo en la simulación y coadyuvar las pretensiones probatorias que sustenten las teorías del caso de cada una de las partes para el fundamento de sus alegatos finales.
6. Se presume que la prueba documental vinculada al caso, cumple con las formalidades legales.
7. No obstante lo dispuesto en el art. 117 inciso tercero, 121 LPF y 413 CPCYM, relativo a la posibilidad de "objetar" en los alegatos finales, para efectos de evitar que el uso de dicha facultad restrinja el tiempo de 10 minutos asignado para la formulación de la argumentación final, no se permiten objeciones en el desarrollo de los mismos.

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO, FILIACION INEFICAZ Y CUIDADO PERSONAL

POR EL Art. 162, 156, 138 y 216 DEL CÓDIGO DE FAMILIA

FUNDAMENTADO EN LOS ARTÍCULOS: Arts. 2 de la Constitución de la República, 4, 138, 162, 156, 138, 206, 216, 247, del Código de Familia y Arts. 9, 12 y 20 LEPINA.

I.- DATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

El Licenciado **Raúl Murcia**, actúa como Apoderado General Judicial de la señora **María Luisa Rodríguez**, de 35 años de edad, empleada doméstica, del domicilio de San Miguel, con residencia en Colonia Vista Hermosa, pasaje 13, casa número 52, quien actúa por sí y como representante legal de su hijo **Mario Antonio Rodríguez** conocido por **Josué Antonio López Zepeda**, de 5 años de edad, estudiante de preparatoria, quien reside en la misma residencia de la demandada. Promueve Proceso Judicial en contra de la señora **Ana Lorena Zepeda** y señor **Mario López**, pidiendo se declare LA IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD E IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO, en la partida de nacimiento No. 60 del Libro 150, que la Alcaldía Municipal de San Miguel llevó durante el año 2007, y que corresponde al niño **Josué Antonio López Zepeda**, ya que el mismo niño fue asentado con anterioridad por mi mandante, y quedó registrado en la partida de nacimiento No. 20 del Libro 148, del año 2007, de la misma alcaldía de San Miguel bajo el nombre de **Mario Antonio Rodríguez**, que se trata del mismo niño con dos filiaciones diferentes, por lo que reclama como medida cautelar el cuidado personal del referido niño por ser su mandante la madre biológica.

II.- DATOS DE LA PARTE DEMANDADA:

La Licenciada **Inés Guardia**, actúa como apoderada General Judicial de la Señora **Ana Lorena Zepeda** y de **Mario López**, esposo de esta última, en su calidad de demandados; la primera de éstos, de 45 años de edad, comerciante, propietaria de un bien inmueble ubicado en San Miguel y un negocio de venta de ropa en el mercado municipal de la referida ciudad; el segundo de 50 años de edad, comerciante. Pretende que se declare SIN LUGAR LA IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD E IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO Y SE DECLARE EFICAZ LA SEGUNDA PARTIDA DE NACIMIENTO, asentada en la Alcaldía Municipal de San Miguel, al No. 60 del Libro 150, del año 2007, a nombre del niño **Josué Antonio López Zepeda** y que se declare INEFICAZ LA PRIMERA PARTIDA DE NACIMIENTO donde aparece asentado el mismo niño como **Mario Antonio Rodríguez**. Solicita que se mantenga la autoridad parental y el cuidado personal y se opone a la medida cautelar sobre ceder el cuidado personal del niño.

III.- SÍNTESIS DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA DAMANDA

La señora **María Luisa Rodríguez** a inicios del año 2005 trabajaba como empleada doméstica en casa de la Señora **Yolanda del Carmen Padilla**, con quien trabajó hasta mediados del año 2010. Fue durante el año 2007 que la señora Rodríguez salió embarazada de un señor que trabajaba como vigilante en la colonia, quien no se hizo responsable en ningún momento del hijo por nacer; que su patrona en ese momento cuando supo de su embarazo le expresó bastante molesta que con el niño no podía seguir trabajando con ella; ante eso, y la irresponsabilidad del padre, se encontraba preocupada y confundida, presentándose los hechos siguientes:

- a) Según consta en la boleta de nacimiento expedida por el Hospital de Maternidad de San Miguel, el día primero de noviembre del año 2007, dio a luz a un niño varón, a quien fue asentar a la Alcaldía Municipal de San Miguel y le puso por nombre **Mario Antonio Rodríguez**, pero por no poder cuidarlo en ese momento ya que su patrona se lo había advertido con tiempo que no podía trabajar con su niño, y ante la gran necesidad económica de ayudarle a su madre y otros dos hijos, le pidió a una amiga propietaria de una tienda de venta de ropa en el mercado de San Miguel, quien le mostraba mucha confianza y amistad, de nombre **Ana Lorena Zepeda**, a quien le pidió que se lo cuidara mientras se estabilizaba su situación económica y ella accedió manifestándole que como cristiana evangélica le apoyaría en todo lo que pudiera y que no se preocupara.
- b) En ningún momento hablaron de que perdería al niño, tampoco dio su consentimiento para la adopción a favor de los señores **López Zepeda**, respecto a su hijo biológico.
- c) Que además del niño **Mario Antonio**, ha procreado dos hijos más de nombres: Rodolfo, de 12 años y María, de 14 años, a quienes se los cuidaba su madre y abuela materna de los ahora adolescentes, Señora **Petronila Rodríguez**. Que ella sabe que es saludable para su hijo criarse con sus otros hermanos biológicos, además de que es un Derecho que tenga su identidad.
- d) Desde hace dos años es propietaria de un pequeño negocio de venta de pupusas denominado: "Pupusería la Oriental", con el que obtiene suficientes ganancias para lograr subsistir con todo su grupo familiar y que le proporciona los ingresos suficientes para otorgarle condiciones dignas a su hijo biológico **Mario Antonio**, junto a sus hermanos. Ahora que sus condiciones económicas y de estabilidad emocional han cambiado reclama a su hijo biológico, ya que esas eran las condiciones pactadas.
- e) Desde hace dos años ha visitado varias veces en su casa de habitación a la demandada para que le devuelva a su hijo, pero ésta no lo quiere hacer, señalando

que lo asentó junto a su esposo como su hijo y bajo el nombre de **Josué Antonio López Zepeda**. Esta actitud de la demandada ha provocado la presentación de esta demanda.

- f) Que ella hasta hace como 3 meses y porque se lo dijo la propia señora **Ana Lorena Zepeda**, se ha dado cuenta que los señores **López Zepeda**, asentaron a su hijo como de ellos, indebidamente ya que no existe filiación con ellos de ningún tipo. Por lo que esa partida de nacimiento deberá cancelarse y ser válida únicamente en la que ella aparece como madre.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Se declare la impugnación de la maternidad e impugnación del reconocimiento voluntario del segundo asiento del Libro de Partidas de nacimiento inscrito bajo el No. 60 del Libro 150, que llevó la Alcaldía Municipal de San Miguel en el año 2007, a nombre del niño **Josué Antonio López Zepeda**, donde aparecen como padre y madre los señores **López Zepeda**.

2.- Que se declare la eficacia de la primera partida de nacimiento inscrita a nombre del niño **Mario Antonio Rodríguez**, registrado en el Libro de Partidas de nacimiento No. 20 del Libro 148, del año 2007, la cual fue asentada con anterioridad por la madre biológica. Por lo que únicamente puede ser eficaz el primer asiento y no el segundo.

3.- Como medida cautelar se ordene el cuidado personal del niño **Mario Antonio Rodríguez**, a la demandante por ser su madre biológica, ya que en ningún momento ha sido su voluntad el separarse de su hijo, ni mucho menos lo ha entregado en adopción a la familia López Zepeda.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Testimonio de Poder General Judicial con el que el abogado **Raúl Murcia**, legitima su personería.

2.- Constancia de nacimiento de "huellas de plantares" del niño **Mario Antonio Rodríguez**, expedida por el Hospital de Maternidad de San Miguel, donde consta que el primero de noviembre de 2007, la Señora **María Luisa Rodríguez**, dio a luz un hijo varón en dicho hospital.

3.- Certificación de partida de nacimiento No. 20 del Libro 148 de Registros de nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Miguel llevó durante el año 2007, donde consta que el niño **Mario Antonio Rodríguez** es hijo de la Señora **María Luisa Rodríguez**.

4.- Certificaciones de partidas de nacimiento de sus hijos Rodolfo, de 12 años y María, de 14 años, ambos de apellido Rodríguez, expedidas por la Alcaldía Municipal de San Miguel, donde consta que los mismos nacieron en 2000 y 1998, respectivamente.

5.-Constancia médica extendida por el **Doctor Medardo Mayorga**, gineco-obstetra de la Unidad de Salud de San Miguel, donde consta el tratamiento prenatal que recibió la señora **María Luisa Rodríguez**, durante el año 2007.

6.-Recibos de pago de servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfono y televisión por cable de la casa de habitación de la señora **María Luisa Rodríguez**, con lo que hace constar sus responsabilidades económicas permanentes, haciendo un total de gastos por \$150.00.

7.- Cuadro de presupuesto de gastos para el sostenimiento del hogar familiar de la señora **María Luisa Rodríguez**, los que ascienden a \$ 700.00.

8.-Constancia extendida por la Dirección del kínder "San Miguel", en la que se establece el compromiso institucional de recibir al niño **Mario Antonio Rodríguez** como estudiante y que el pago mensual de la colegiatura es de \$75.00.

9.-Constancia de compromiso de pago de transporte escolar a favor del niño **Mario Antonio Rodríguez**, por un monto mensual de \$50.00 que serán cubiertos por su madre señora **María Luisa Rodríguez**.

PRUEBA PERICIAL:

1. Resultado del informe pericial realizado por el Departamento respectivo del Instituto de Medicina Legal, en donde como resultado de la Prueba de ADN se obtiene que la madre biológica el niño **Mario Antonio Rodríguez**, es la señora **María Luisa Rodríguez**.

2. Valúo pericial del bien inmueble y negocio que son propiedad de la demandante.

3.- Peritaje psicológico a la señora **María Luisa Rodríguez**, mediante el cual consta el alto grado de afectación emocional sufrido como consecuencia de la negativa de devolverle a su hijo biológico y por el maltrato recibido de la demandada.

4.- Estudio Socioeconómico para explorar y recabar información sobre la capacidad económica de la Señora **María Luisa Rodríguez**, así como establecer el entorno social donde reside y que le ofrece a su hijo **Mario Antonio**.

PRUEBA TESTIMONIAL

Señora **YOLANDA DEL CARMEN PADILLA**, de cincuenta y cinco años de edad, empresaria, del domicilio de San Miguel, con quien se pretende probar que le consta cuando la Señora **María Luisa Rodríguez** se encontraba embarazada en el año 2007, que en ese tiempo ella era su patrona y la Señora Rodríguez su empleada doméstica. Que la Señora Rodríguez, le comentó: *"que dio prestado a su hijo **Mario Antonio Rodríguez**, a una amiga de ella de nombre Lorena Zepeda que vende ropa en el mercado municipal"*. Que conoce a los otros hijos de la Señora Rodríguez de nombres Rodolfo, de 12 años y María, de 14 años, ambos de apellido Rodríguez. Que en el año 2010 la dicente le ayudó a instalar un negocio

de "Pupusería" en la casa de la Señora Rodríguez para mejorar sus condiciones económicas como madre soltera. Que en dos ocasiones en el año 2011 y 2012 ha acompañado a la Señora Rodríguez donde la Señora de nombre Ana Lorena Zepeda, tanto a su negocio en el mercado como a su casa de habitación para solicitarle que le entregue el hijo de la Señora Rodríguez pero se ha negado en ambas ocasiones. Que le consta el sufrimiento permanente y depresión que sufre la Señora Rodríguez y que la misma con mucho esfuerzo y dedicación ha superado las condiciones económicas en que se encontraba con la ilusión de recuperar a su hijo.

V.-HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada contesta la demanda por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada **Inés Guardia**, en sentido negativo a fin de que se declare SIN LUGAR LA IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD E IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO, y además contrademanda que SE DECLARE EFICAZ LA SEGUNDA PARTIDA DE NACIMIENTO, asentada en la Alcaldía Municipal de San Miguel, al No. 60 del Libro 150, del año 2007, a nombre del niño **Josué Antonio López Zepeda**, y que se declare INEFICAZ LA PRIMERA PARTIDA DE NACIMIENTO, donde aparece asentado el mismo niño como **Mario Antonio Rodríguez**. Se solicita que se mantenga la autoridad parental y el cuidado personal. Se opone a la medida cautelar sobre ceder el cuidado personal del niño, según el detalle siguiente:

- a) Niega los hechos alegados en la demanda por la parte demandante debido a que la Señora María Luisa Rodríguez, desde el momento en que nació el niño **Josué Antonio López Zepeda**, nunca ha ejercido en estos 5 años ni la más mínima preocupación por su bienestar integral, mucho menos ha ejercido identificación con el niño mediante relaciones materno filiales. Que desde que se encontraba embarazada la Señora Rodríguez, denotaba un rechazo hacia el niño, algo que no es nuevo pues ya ha regalado a otros 2 hijos antes, debido a que no tiene un control sobre su sexualidad y su promiscuidad permanente la ha llevado a tener relaciones con varias parejas informales, sin protección para evitar embarazos no deseados y como en este caso con hombres casados, sin capacidad económica para asumir las responsabilidades de los hijos engendrados. Mi mandante Señora Zepeda, desde antes del embarazo la aconsejaba por ser una mujer cristiana y que apoya a las personas con necesidades espirituales y económicas. Durante y después de su embarazo, le entregaba sus medicinas, ropa, dinero para cubrir todas las necesidades que tuviera para el cuidado prenatal del niño.
- b) Que mis mandantes son actuales dueños de un negocio en el mercado municipal de San Miguel, donde venden ropa para todas las edades, que aproximadamente en el mes de abril del 2007, mientras se encontraba la Señora Zepeda, llegó a visitarla la Señora María Luisa Rodríguez y al ver la ropa de maternidad se puso a llorar de forma inconsolable, que al preguntarle qué le pasaba le contó que estaba

embarazada, que no quería tener al niño que esperaba pues le afectaba toda su vida y que el hombre que la embarazó la engañó pues no le había dicho que era casado, que ya no estaba tan joven, tenía dos hijos grandes y que con esos dos hijos y su mamá apenas iba saliendo adelante, que la madre de ella se los cuidaba, pero que se los maltrataba, que se había dado cuenta que a su hijo varón lo mandaban a trabajar al campo, que pasaba solo en la calle y no estudiaba y a la niña la había violado un primo y que ella no podía hacer nada, y peor con las maras que hay en ese lugar donde viven. Mencionó que con este otro hijo se le empeoraba su situación, sumándose el problema de que el padre no se había hecho cargo del hijo ni le ayudaba con nada pues estaba casado, era vigilante de la colonia donde ella trabajaba en ese momento, que no le podía ayudar con una cuota de alimentos porque ganaba muy poco dinero y tiene otros hijos que mantener en su hogar.

- c) La Señora Zepeda, que en ese momento tenía 5 años de casada y no había tenido hijos le dijo que *"por qué no se lo regalaba a ella"*, y que lo cuidaría como su hijo, ya que no tenía ninguno, y que le ayudaría en su embarazo dándole ropa, vitaminas y otras cosas que necesitara. La Señora Rodríguez accedió, y así visitaba cada 15 días todos los meses que duró su embarazo el negocio de la señora Zepeda, donde se le proporcionaba lo acordado. Que dentro de lo acordado era que quienes lo asentarían como hijo serían los señores López Zepeda, que ella se comprometía a nunca reclamar al niño, que no acordaron jamás que la señora Rodríguez también lo asentaría, por ello es que de buena fe asentaron al niño como hijo de ambos.
- d) La señora **María Luisa Rodríguez**, tiene aproximadamente un año de llegar a observar de lejos el negocio, pues a veces por las tardes la señora Zepeda lleva al niño, *-para ella eso es el niño, su hijo-* a dicho lugar, que una vez ésta le preguntó a la señora María Luisa, qué quería y le dijo que conocer al niño y ver cómo estaba, la señora Zepeda como toda mujer cristiana le dijo que lo hiciera sin ningún problema.
- e) En esa ocasión, cuando la Señora Rodríguez, vio al niño bien cuidado y alimentado, mi mandante le contó que estaba yendo a un kínder y que cuando estuviera más grande pensaba ponerlo en un buen colegio para que se formara como todo un profesional, fue en ese momento que la Señora Rodríguez se puso a llorar y se fue, que durante el tiempo que tiene de tener bajo su cuidado al niño esa fue la única vez que se acercó ya que antes la señora Zepeda veía que de lejos llegaba a observar al niño, que la vio y otras personas la vieron llegar unas tres veces cerca de su negocio durante un período de 5 años.
- f) El niño desde que nació tenía diferentes problemas de salud, cuando ya habló se fijaron que también tenía problemas de lenguaje y desde que lo recibió la familia López Zepeda, se encuentra con un experto terapeuta particular, tiene su control

pediátrico, y junto con su esposo, son los responsables en el kínder donde estudia, así como de asistir a las reuniones y escuelas para padres.

- g) Que el niño se lo entregó la Señora Rodríguez al salir del hospital, ya que le habló por teléfono para ponerse de acuerdo, pues así habían quedado antes con la Señora Zepeda, lo único que le extrañó es que no le diera "la boleta o plantares" que dan en el hospital, y al preguntarle le dijo "*que no se acordaba donde los había puesto, pero que no se preocupara y asentara al niño como si fuera de ella, pues así lo habían hablado antes*".
- h) Que el niño los identifica como padres, toda la familia y el círculo social reconoce al niño como hijo de ellos, que además el niño tiene su identidad y nombre definido como **Josué Antonio López Zepeda** y no responde a otro nombre ni reconoce a otras personas como sus padres o familiares, que desarraigar al niño del ambiente y de su identidad en que ha vivido desde que nació hasta este momento le causaría perjuicios irreparables.
- i) Que observan un interés malsano de parte de la madre biológica, ya que una vez dijo que era muy lindo y que lástima que no lo había dado en adopción, pues algo hubiera ganado ella, y no con los Sres. López Zepeda que no le habían dado dinero.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1) Contestación de la demanda en sentido negativo, solicitándose que declare sin lugar la impugnación de la maternidad e impugnación de reconocimiento voluntario.
- 2) Se contrademanda para que se declare eficaz la segunda partida de nacimiento inscrita en el Libro de Partidas de nacimiento bajo el No. 60 del Libro 150, que llevó la Alcaldía Municipal de San Miguel en el año 2007, a nombre del niño **Josué Antonio López Zepeda** (Art. 138 CF): en razón de no existir ninguna falta a inscribirlo y por existir buena fe en la búsqueda del interés superior del niño para dotarlo de un hogar estable y de mucho amor para su prosperidad y futuro.
- 3) Se contrademanda para que se declare la ineficacia de la primera partida de nacimiento inscrita a nombre del niño **Mario Antonio Rodríguez** registrado en el Libro de Partidas de nacimiento No. 20 del Libro 148, del año 2007, la cual fue asentada de mala fe por la Señora demandante.
- 4) Que se mantenga la autoridad parental y el cuidado personal (Art. 206 y 216 CF) a favor de mis mandantes sobre el niño **Josué Antonio López Zepeda**.

VI.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Testimonio de Poder General Judicial con el que la abogada **Inés Guardia**, legitima su personería.
2. Certificación de partida de nacimiento No. 60 del Libro 150, que la Alcaldía Municipal de San Miguel llevó durante el año 2007 y donde hace constar que la Señora Ana Lorena Zepeda es madre y el Señor Mario López es el padre del niño Josué Antonio López Zepeda.
3. Constancia expedida por la Señora María Pérez, Directora del Kinder "Pasitos" donde informa que el niño Josué Antonio se encuentra matriculado en ese centro desde el año 2009, que asiste normalmente, que sus padres y responsables son los señores esposos **López-Zepeda**, quienes se han mostrado en sus responsabilidades como ejemplares padres del niño, no solamente por el pago del kínder sino como por la asistencia a reuniones y seguimiento de su rendimiento académico.
4. Fotografías del Josué Antonio, donde se encuentra compartiendo con los señores López y Zepeda en diferentes escenarios como cumpleaños, navidades, paseos, kínder, junto a demás familiares, amistades, profesores, miembros de la iglesia, etc.
5. Cuadro de ingresos y egresos del matrimonio López Zepeda, donde se refleja la capacidad económica para dotar al niño Josué Antonio de todas las necesidades que requiera para su bienestar presente y futuro.

6. PRUEBA PERICIAL:

- 1.- Valúo pericial del bien inmueble y negocios que son propiedad de los demandados.
- 2.- Peritaje psicológico al matrimonio López Zepeda, en el que consta el alto grado de afectación emocional y daño moral sufrido como consecuencia de la presentación de esta demanda para entregar a su hijo, luego de 5 años de olvido de la Señora Rodríguez.
- 3.- Peritaje psicológico a su hijo Josué Antonio López Zepeda, en el que consta el grado de afectación emocional y daño moral que puede sufrir como consecuencia de que el niño tiene una identificación con sus actuales padre y madre, la familia extensa y círculo social de esta ciudad, donde lo reconocen al niño como hijo de ellos, que además el niño tiene su identidad y nombre definido como **Josué Antonio López Zepeda** y no responde a otro nombre ni reconoce a otras personas como sus padres o familiares, que desarraigar al niño del ambiente y de su identidad en que ha vivido desde que nació hasta este momento le causaría daños irreparables y grave afectación por el trámite de este proceso judicial y cualquier tipo de separación.
- 4.- Estudio Socioeconómico en el que consta la capacidad económica del matrimonio López Zepeda, así como se establece el entorno social en que reside el niño Josué Antonio.
- 5.- Recibos de pago a la **Licda. María de los Ángeles Rivera**, por los servicios prestados como terapeuta de lenguaje, con lo que se comprueba el tiempo del tratamiento que ha recibido el niño Josué Antonio.

PRUEBA TESTIMONIAL

MARIO LUIS SORTO, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con quien se pretende probar lo siguiente: Que observó y escuchó en el mes de abril de 2007, cuando la Señora Zepeda y la Señora Rodríguez hablaban sobre el embarazo de la segunda y fue durante ese mismo mes que la Señora Rodríguez, le preguntó a mi vecina del puesto de la par -la señora Zepeda-, que si le podía regalar al niño que pronto tendría. Que fue así como llegaron al acuerdo que la Señora Rodríguez, inmediatamente naciera el niño se lo entregaría a la Señora Zepeda y esta última a cambio le ayudaría durante todo el tiempo de su embarazo, dándole vitaminas, pagándole el médico particular, regalándole ropa para su embarazo y hasta dándole dinero para sus gastos personales y de sus otros hijos e incluso le mandaba ayuda cuando su mamá estaba enferma.

HECHOS CONOCIDOS POR EL TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE

YOLANDA DEL CARMEN PADILLA, de cincuenta y cinco años de edad, empresaria, del domicilio de San Miguel, casada y madre de tres hijos varones. He venido este día a declarar a este juzgado porque me consta cuando la Señora **María Luisa Rodríguez**, se encontraba embarazada en el año 2007, que en ese tiempo yo era su patrona y la Señora Rodríguez mi empleada doméstica, el horario que tenía era de lunes a sábado y se quedaba a dormir en mi casa, todos los sábados por la tarde se retiraba a su casa, regresando hasta el día lunes por la mañana. En ese tiempo como patrona yo le había prevenido que con niños pequeños no podía trabajar en mi casa pues ellos requieren de mucho cuidado y atención, que eso le restaría tiempo para dedicarse a las labores de la casa por las cuales yo le estaba pagando un sueldo, además de perder la tranquilidad y paz con mi marido, lo que afectaría hasta mi relación de pareja. Días después la Señora Rodríguez me comentó: *“que dio prestado a su hijo **Mario Antonio Rodríguez**, a una amiga de ella que vende ropa en el mercado municipal por no poder recibirla a ella con niños pequeños en su casa”*. Que conoce a los otros hijos de la Señora Rodríguez de nombres Rodolfo, de 12 años y María, de 14 años, ambos de apellido Rodríguez, ya que la Señora María Luisa los llevaba de vez en cuando, debido a que trabajó con ella desde el año de 2005 hasta el año 2010, cuando yo le ayudé a instalar la “Pupusería la Oriental”, en la casa de María Luisa. Que en dos ocasiones en el año 2011 y 2012, la he acompañado donde una señora de nombre Ana Lorena Zepeda, tanto a su negocio en el mercado como a su casa de habitación para solicitarle que le entregue el hijo de la Señora María Luisa Rodríguez, pero se ha negado en ambas ocasiones, manifestándoles que *“hagan lo que quieran pero el niño es de nuestra familia y sus abogados le han dicho que la Señora Rodríguez, no puede hacerle nada a ella ni al niño porque la justicia está de su lado por el tiempo transcurrido”*. Me consta el sufrimiento permanente y la depresión que sufre la Señora María Luisa, por el remordimiento de haber entregado de buena fe a su hijo a esta familia y todo por gran necesidad y desamparo por el cual se encontraba pasando en esos momentos. Ella consideraba a los esposos López Zepeda como sus amigos y me ha comentado que nunca se imaginó que ellos fueran a asentar a su hijo sin su voluntad porque ella no firmó jamás ningún documento, mucho menos se los ha dado en adopción alguna. Yo al verla bastante angustiada por recuperar a su hijo, desde hace un año la he apoyado con llevarla para que reciba ayuda psicológica en la Procuraduría General de la República de esta ciudad, donde le han estado dando apoyo psicológico para superar este trauma permanente, e incluso los psicólogos le han recomendado que tiene que exigir la devolución de su hijo para superar definitivamente su depresión y ansiedad que provoca su crisis y trauma. Toda su familia y el bienestar de sus otros hijos que se ven afectados al ver sufrir a su madre por no poder recuperar a su hijo, a quien le desea entregar su amor y cuidados de madre. Actualmente María Luisa posee las condiciones necesarias para recibir en su hogar a su hijo Mario Antonio, gracias a las ganancias que obtiene en el negocio de venta de pupusas denominado “Pupusería la Oriental”, con los que sin duda alguna puede lograr subsistir con todo su grupo familiar pues son suficientes para otorgarle condiciones dignas a todos,

especialmente por el hecho que jamás acordaron que el niño se quedara para siempre con los señores López Zepeda. Esas no fueron las condiciones pactadas por lo que ha tenido que recurrir a los juzgados de familia para que le resuelvan su penosa situación.

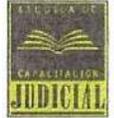
HECHOS CONOCIDOS POR EL TESTIGO DE LA PARTE DEMANDADA

MARIO LUIS SORTO, tengo sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, viudo y abuelo de seis nietos. Soy comerciante desde hace más de diez años, tengo mi negocio en el Mercado Municipal contiguo al negocio propiedad de la Señora Ana Lorena Zepeda. Recuerdo haber estado presente desde el primer día que llegó la Señora María Luisa Rodríguez, debido a que en el pasaje donde se encuentran todos los negocios tenemos visión perfecta sobre las personas que nos visitan. Que en el caso de esta Señora Rodríguez, nos daba lástima por ser empleada doméstica y madre soltera. Habitualmente le ayudábamos con la Señora Zepeda en lo que podíamos y la Señora Rodríguez, nos ayudaba lavando y planchando ropa en sus momentos libres. Observé y escuché durante el mes de abril del año 2007, cuando la Señora Zepeda y la Señora Rodríguez hablaban sobre el embarazo de la segunda ya que se puso a llorar y al verla inconsolable salimos a ayudarle a ofrecerle apoyo y atenderla en la crisis nerviosa. Luego cuando se calmó seguimos platicando para buscarle salida a su problema y fue así como explicó que estaba embarazada nuevamente y que estaba tan desesperada que prefería morirse y no sabía qué hacer debido a que su patrona le había dicho que no la recibiría con niños pequeños, nos expresó que el padre es un vigilante de la colonia donde trabajaba, pero cuando ella le dio la noticia de que estaba esperando un hijo de él, se molestó y le dijo que ella sabía que era casado y que no tenía dinero para ayudarle porque tiene otros hijos y no le alcanzaba el dinero de ese sueldo tan poquito que ganaba. Luego la señora Zepeda, una mujer honorable y quien no ha podido tener hijos propios, es decir de sangre, viendo la situación por la que estaba pasando la Señora Rodríguez y especialmente porque es bien desprendida de sus hijos, lo sabíamos porque que ella no cuidaba a los otros dos hijos que había tenido antes, sino la abuela a quien no ayudaba, le preguntó que si le podía regalar al niño que tendría y la Señora Rodríguez, le respondió que estaba bueno, que se lo entregaría a ella porque había sido muy buena y además sabía que nada le faltaría, por eso el entregárselo era lo mejor que podía hacer con su hijo para evitar que pase hambre o lo que es peor se le fuera a morir, por lo que así lo acordaron. Ambas siguieron hablando y empezaron a detallar la forma de entrega del niño. La Señora Rodríguez, le dijo que inmediatamente que naciera el niño se le entregaría a la Señora Zepeda, por lo que esta última a cambio le ayudaría durante todo el tiempo de su embarazo, dándole vitaminas, pagándole el médico particular, regalándole ropa para su embarazo y hasta dándole dinero para sus gastos personales al igual que para sus otros dos hijos, tanto fue el compromiso que adquirió la señora Zepeda, que para cuando la mamá de María Luisa estuvo enferma, también le mandó dinero y medicinas para ella. Yo fui con la Sra. Zepeda, a traer al niño al hospital porque con el esposo somos muy buenos amigos y ese día él no podría acompañarla, que observó el desprendimiento de la Sra. Rodríguez al entregar al niño, que es hasta ahora que lo ve bonito y sano que lo quiere, escuché cuando dijo *“que lástima que no lo di en adopción pues buen pisto me hubieran dado y no con ellos que solo ropa me dieron”*; sobre sus otros hijos no es cierto que estén con ella, ya que yo he dado cuenta que ni siquiera los va a ver, que su hijo varón trabaja en labores del campo como peón y la niña

le ayuda en los quehaceres domésticos a la abuela. A la Señora María Luisa Rodríguez, la he visto muy inestable en su vida y ha demostrado que no puede formar un hogar, ya que me he dado cuenta que no obstante tener dos hijos más siempre andaba de novia con varios hombres, lo cual no es bueno para sus hijos mucho menos para el niño que hoy reclama. Ella siempre se esta metiendo en problemas y recuerdo cuando al mercado llegaba con uno y luego con otro novio, como cualquier mujer soltera que no tiene responsabilidad de hijos. He visto que la Señora Rodríguez visita a la Señora Zepeda para ver al niño y nos ha causado indignación a todos los vendedores del pasaje en el mercado la injusticia que está cometiendo ahora que ha visto bien bonito al niño, pues se lo quiere quitar a Doña Lorena después que ha sido tan buena y la ha tratado como familia y le ayudó en los momentos que ni su familia le apoyó. Que el niño únicamente se identifica como Josué, y reconoce como sus padres a Ana Lorena y Mario, que goza de estabilidad, de cariño, de cuidados, como pocas personas pueden hacerlo.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



X CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL: EN DERECHO DE FAMILIA 2012

CASO FASE FINAL

PROCESO DE IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD
Fundamento legal Arts. 143, 156 y 157 del Código de Familia

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deben atenderse las siguientes indicaciones previas relativas al caso:

1. En la competencia resulta ganador el equipo que –según los parámetros de evaluación– desarrolla mejores habilidades y destrezas en el uso de las técnicas de oralidad y no el que gana o pierde el caso, ya que el juez que preside la audiencia no dictará resolución alguna.
2. Deben observarse todas las disposiciones del Reglamento del Concurso, cuyo Art. 16 inciso final, establece que: *“Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para el adversario. Las consultas sobre cambios deben de realizarse con la anticipación debida al Consejo mediante la Escuela, en período establecido para esos efectos”*.
3. Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado, sin exageraciones, ataques e irrespetos a la contraparte, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios.

INDICACIONES ESPECIALES:

1. En el entendido que únicamente en una audiencia principal se podrían evaluar aspectos relativos a las habilidades y destrezas de oralidad, tales como: interrogatorios, alegatos, comportamiento forense, etc.; de acuerdo al reglamento, se simulará la audiencia de sentencia en la que se produce, inmedia y controvierte la prueba. Art. 114 a 121 LPF y Arts. 200 y 9 CPCYM. Con base a las disposiciones citadas se dará inicio a la simulación con la lectura de las peticiones de la demanda y contestación en cuanto a los puntos controvertidos donde quedaron fijados el objeto del proceso y la prueba ofrecida por ambas partes.
2. Para efectos de la simulación, el concursante utilizará su propio nombre para identificarse, en sustitución del mencionado como apoderado en el caso. De igual manera se procederá para designar al apoderado de la parte demandada.



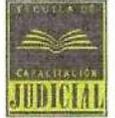
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



3. Mientras el testigo esté en su rol no puede intervenir como litigante, pudiendo hacerlo cuando se retire del estrado y se incorpore al equipo a que pertenece, si así lo consideran conveniente según su estrategia.
4. A efecto de evaluar la teoría del caso y la estrategia para desvirtuar la de la parte contraria, los concursantes deberán establecer su interrogatorio de conformidad al marco fáctico presentado en el caso.
5. La información contenida en las deposiciones de los testigos, corresponde a lo que en el caso real aportaron los mismos en sede jurisdiccional adecuada para la competencia, por lo que de ninguna manera deben entenderse como declaraciones previas o elementos probatorios en sí mismos. Su uso es para delimitar la información que aportará el testigo en la simulación y coadyuvar las pretensiones probatorias que sustenten las teorías del caso de cada una de las partes para el fundamento de sus alegatos finales.
6. Se presume que la prueba documental vinculada al caso, cumple con las formalidades legales. El testigo de la parte demandante si bien es cierto es de profesión médico, su declaración no será como perito, sino como testigo y dentro de los límites establecidos como hechos conocidos dentro del caso.
7. No obstante lo dispuesto en el art. 117 inciso tercero, 121 LPF y 413 CPCYM, relativo a la posibilidad de "objetar" en los alegatos finales, para efectos de evitar que el uso de dicha facultad restrinja el tiempo de 10 minutos asignado para la formulación de la argumentación final, no se permiten objeciones en el desarrollo de los mismos.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



DATOS GENERALES

PROCESO DE IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD

Fundamento legal Arts. 143, 156 y 157 del Código de Familia

I. DATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

CARLOS ALEXIS PÉREZ, actuando como apoderado de la **SRA. MARÍA ELENA SALMERÓN DE ARAGÓN**, quien impugna el reconocimiento voluntario de paternidad que verificó su esposo **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, al momento de asentar la partida de nacimiento de la niña **ANA JULIA ARAGÓN MONTALVO**, quien nació el diez de enero del año dos mil cinco, fruto de las relaciones amorosas que sostuvo el señor Aragon, con la señora **MAURA REGINA MONTALVO**.

II. DATOS DE LAS PARTES DEMANDADAS

1. **NELSON PERDOMO**, apoderado de la señora **MAURA REGINA MONTALVO**, quien representa a la niña **ANA JULIA ARAGÓN MONTALVO**, de siete años de edad, estudiante. Quien se opone a la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad de su hija.
2. Señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, quien es padre legal de la niña **ANA JULIA ARAGÓN MONTALVO**. **Quien no compareció al proceso y no contestó la demanda.**

III. SINTESIS DE LOS HECHOS

La **SRA. MARÍA ELENA SALMERÓN DE ARAGÓN**, en su carácter de esposa, del **SEÑOR JULIO ANTONIO ARAGÓN**, comparece como interesada, manifestando un interés actual para impugnar la paternidad que voluntariamente se atribuyó su esposo al momento de asentar la partida de nacimiento de la niña **ANA JULIA ARAGÓN MONTALVO**, por los siguientes hechos:

- a) Que contrajo matrimonio con el señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, hace más de veinticinco años, habiendo procreado tres hijos **SANTIAGO, ANTONIO y ROSA MARÍA**, mayores de edad. Que en el año dos mil ambos cónyuges decidieron que el señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, se sometiera a una operación para ya no tener más hijos.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



- b) Que el día cinco de septiembre del presente año llegó a la casa de la señora **MARÍA ELENA SALMERÓN DE ARAGÓN**, un señor de la Procuraduría General de la República, con una esquila de citación para que su esposo compareciera a una conciliación sobre cuotas alimenticias a favor de una niña que es su hija, de nombre **ANA JULIA ARAGÓN MONTALVO**. En ese momento el esposo no se encontraba. Cuando llegó su esposo a la casa, ella lo confrontó respecto a la esquila que había recibido y él le confesó que era cierto que tenía una hija fuera del matrimonio, pero que en realidad biológicamente no es su hija; sin embargo le mostró una partida de nacimiento bajo el No. 328 del Libro 20 de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó durante el año dos mil cinco, donde consta tal acto jurídico; y le manifestó que no haya qué hacer con esa situación porque la madre de esa niña lo presionó para que la reconociera como hija suya.
- c) Que como resultado de la operación denominada vasectomía bilateral irreversible realizada por el Dr. Daniel Segovia Lemus, al señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN** en el año dos mil, no es posible que sea el padre biológico de la niña **ANA JULIA ARAGÓN MONTALVO**.
- d) Que el señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, sostuvo una relación extramatrimonial con la señora **MAURA REGINA MONTALVO**, durante más de nueve años, aproximadamente desde principios del año 2002 al año 2011. Al inicio de la relación ella tenía veintitrés años de edad y el señor Aragón cuarenta y tres años. Durante todo ese tiempo la señora **MARÍA ELENA SALMERÓN DE ARAGÓN**, no tuvo conocimiento de esa relación.
- e) Que en el periodo que duró la mencionada relación, la señora **MAURA REGINA MONTALVO**, le insistía al señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, en procrear un hijo juntos. Que el señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, cegado por la juventud de su otra pareja y por temor a perderla al no poder darle un hijo, aceptó tal propuesta para complacerla, aun sabiendo que en realidad no sería el padre biológico.
- f) Después de obtener una respuesta positiva a sus pretensiones, es decir la aceptación del señor Aragón, la señora **MAURA REGINA MONTALVO**, le propuso hacerlo por medio del tratamiento médico conocido como



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



"FECUNDACIÓN HUMANA ASISTIDA", manifestándole que ya había investigado y que el donante de semen podría ser el hermano del señor Aragón, de nombre **JAVIER FRANCISCO ARAGÓN**, para que todo quedara en familia.

- g) El señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, le propuso a su hermano **JAVIER FRANCISCO**, que le sirviera como donante para que la señora **MAURA REGINA**, pudiese tener un hijo. El señor **JAVIER FRANCISCO**, le contestó que tenía muchas dudas y que deseaba tener más información sobre el procedimiento médico.
- h) Fue así que en enero del año dos mil cuatro, se sostuvo una reunión entre el señor **JULIO ANTONIO ARAGON**, la señora **MAURA REGINA MONTALVO** y el señor **JAVIER FRANCISCO ARAGON**, con el **DR. GUILLERMO ESTRADA**, ginecólogo y compadre del primero, con la finalidad de expresarle sus intenciones y recibir asesoría para el procedimiento al que deseaban someterse. Después de la explicación brindada por el **DR. ESTRADA**, el Señor **JAVIER FRANCISCO**, expresó su consentimiento para servir como donante de esperma. El **DR. ESTRADA**, les explicó que el experto en fertilización era el **DR. CARLOS GARAY**, razón por la que fueron referidos con él; siendo este Doctor el que realizó el procedimiento aludido.
- i) Durante el mes de febrero del año dos mil cuatro, se inició el procedimiento de fertilización humana asistida en las **"Clínicas Garay"**, donde se sometieron a diferentes exámenes y pruebas los señores **MAURA REGINA MONTALVO** y **JAVIER FRANCISCO ARAGON**. A mediados del mes de abril la señora Montalvo quedó embarazada.
- j) Que la señora **MAURA REGINA MONTALVO**, es la responsable de que el señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, aparezca como padre sin serlo, puesto que fue ella la que asumió la responsabilidad de engendrar de forma no natural, e involucró a mi esposo en la referida situación, aprovechándose de que la amaba para coaccionarlo y lograr lo que quería: tener un hijo; produciéndose un vicio en el consentimiento del señor **JULIO ANTONIO ARAGON**.
- k) Que en el mes de junio del año dos mil once, el **SEÑOR JULIO ANTONIO**, fue a buscar a la **SEÑORA REGINA**, a la Universidad donde estudiaba y la vio



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



besándose con otro hombre; motivo por el que se terminó la relación amorosa entre ellos.

- l) Que la filiación que determina el Código de Familia son únicamente la consanguínea y adoptiva, pues no existe en la legislación contemplada otra forma de tener filiación paterna o materna. Como consecuencia el señor **JULIO ANTONIO ARAGON**, no es el padre y pide la cesación de la cuota administrativa de alimentos por \$200.00, a favor de la niña **ANA JULIA**.

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Testimonio de Poder Judicial, con el que el LIC. **CARLOS ALEXIS PÉREZ**, legitima su personería.
2. Constancia médica extendida por el DR. **DANIEL SEGOVIA LEMUS**, en la que establece, que el SR. **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, fue sometido a una operación de vasectomía bilateral, cuyos efectos son la infertilidad total e irreversible.
3. Notas de abono del Banco Agrícola, donde constan los depósitos de \$200.00 que mensualmente hace a favor de la niña **ANA JULIA**.
4. Certificación de partida de nacimiento No.328, del Libro 20 que el Registro de la Alcaldía Municipal de esta ciudad llevó durante el año 2005, y en la que aparece como padre el señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, pues así lo reconoció voluntariamente él, al momento de consignar los datos para la inscripción correspondiente.

PRUEBA CIENTIFICA

Prueba del ADN, en la niña **ANA JULIA ARAGON MONTALVO**, del señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN** y del señor **JAVIER FRANCISCO ARAGÓN**, con la que se determina que el padre biológico de la niña **ANA JULIA ARAGON MONTALVO**, es el señor **JAVIER FRANCISCO ARAGÓN**.

PRUEBA TESTIMONIAL

GUILLERMO ESTRADA, mayor de edad, médico ginecólogo, del domicilio de San Salvador, con el que se pretende probar que la señora **MAURA REGINA MONTALVO**,



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



suplicó, presionó y convenció al señor **JULIO ANTONIO ARAGON**, para que permitiera que ella fuera fecundada con esperma del señor **JAVIER FRANCISCO ARAGÓN**, hermano del señor **JULIO ANTONIO**.

V. ACTITUD DE LA DEMANDADA

El señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, quien es padre legal de la niña **ANA JULIA ARAGÓN MONTALVO**, no contestó la demanda.

El Lic. **NELSON PERDOMO**, abogado de la Señora **MAURA REGINA MONTALVO**, quien representa a la niña **ANA JULIA ARAGÓN MONTALVO**, al contestar la demanda lo hizo en sentido negativo, alegando lo siguiente:

- a) Que el reconocimiento no puede ser impugnado, ya que lo que ocurrió es que la señora **MAURA REGINA MONTALVO**, convivió maritalmente con el señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, más de nueve años, aproximadamente desde principios del año 2002 al año 2011; que durante el año 2004, el **SEÑOR ARAGÓN** comenzó a insistirle con mucha presión a su representada que en ese momento tenía veinticinco años de edad y el señor Aragon cuarenta y cinco años, de que quería tener un hijo con ella, pero que ante la situación personal de él que tenía una vasectomía irreversible, le dijo que exploraran otras opciones como la fecundación humana asistida, que el señor Aragon fue quien había investigado por medio de un compadre que se podía inseminar a la señora **MAURA REGINA MONTALVO**, con semen de un donante.
- b) Que el señor **JULIO ANTONIO ARAGON**, al efecto había pensado como donante en su hermano **JAVIER FRANCISCO**, pues así prácticamente sería un hijo de "su propia sangre", que todo estaba sujeto a que la señora **MONTALVO** aceptara, y que si no lo hacía, le quitaría toda la ayuda económica que le brindaba, incluso dejaría de pagarle el apartamento donde residía, dejándola hasta sin carro.
- c) Que mi poderdante por su edad e inexperiencia en ese momento, y por el amor que le tenía aceptó, y fue así como también involucraron al hermano del señor Aragon para que se convirtiera en donante, visitaron juntos la clínica de fertilidad del **DR. CARLOS GARAY**, donde se sometió con éxito a la fertilización; quedando embarazada de su hija a inicios de abril del año dos mil cuatro; que durante el embarazo visitó al ginecólogo **DR. FRANCISCO ALFREDO ZELAYANDÍA**, quien le llevó el control de su embarazo y la asistió en el parto, que durante tales consultas y durante todo el embarazo la acompañó el Sr. Julio Antonio Aragon, quien también asumió absolutamente todos los gastos pre y



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



- post natales. Además, pagó el parto en el "HOSPITAL DE LA MUJER Y EL NIÑO", de esta ciudad.
- d) Que en el presente caso, si bien es cierto la fecundación humana asistida no está contemplada expresamente en la ley, debe valorarse la voluntad y responsabilidad del señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, por haber generado una situación jurídica de la que es totalmente partícipe y responsable, pues fue únicamente por su insistencia y voluntad que procrearon a la niña **ANA JULIA**.
 - e) En el mes de diciembre del años dos mil once, la señora **MONTALVO**, decidió terminar la relación sentimental fuera de matrimonio que tenía con el **SR. ARAGÓN**, a consecuencia de la violencia intrafamiliar por celos infundados por parte de su pareja.
 - f) Que la hija de la señora Montalvo, ha sufrido un daño psicológico y moral por parte de su padre señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, a raíz de la separación por lo que tuvo que demandarlo ante la PGR. No es cierto que la señora **MARÍA ELENA SALMERÓN DE ARAGÓN**, no tenía conocimiento de la relación ya que fueron más de nueve años los que duró la relación.
 - g) Que se le está haciendo un daño a la menor hija que procreó dentro de la relación amorosa con el señor Aragón, ya que como lo demuestra con las fotografías que adjunta desde que la misma era una bebé su padre ha estado presente en la vida de ella, la niña lo ama y reconoce como tal, las fotografías son de eventos especiales e importantes como cumpleaños, navidad, paseos familiares, etc.
 - h) Se solicita un aumento en la cuota de alimentos, ya que los \$ 200.00 que aporta el padre se han vuelto insuficientes, dado el alto costo de la vida. La cuota que solicita son \$ 350.00 dólares mensuales.

VI. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1.- Testimonio de poder judicial con que el abogado **CARLOS NELSON PERDOMO** legitima su personería.
2. Declaración jurada de ingresos y egresos, con el que se pretende demostrar que la cuota que en concepto de alimentos provee el **SEÑOR ARAGÓN**, no es suficiente para cubrir las necesidades de la niña **ANA JULIA**.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



3. Álbum con 25 fotografías en las que se pueden ver interactuando en diferentes locaciones y fechas, tanto al **SR. ARAGÓN** y la **NIÑA ANA JULIA**, como con diferentes familiares.

PRUEBA TESTIMONIAL

JAVIER FRANCISCO ARAGÓN, mayor de edad, Administrador de empresas de este domicilio, hermano del señor **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, con quien se pretende probar que es la persona que donó el espermatozoides con que se fecundó a la señora **JULIA REGINA MONTALVO**, para procrear a la **NIÑA ANA JULIA**, a insistencias de su hermano biológico, ya que él no estaba convencido ni quería hacerlo.

PRUEBA PERICIAL

Dr. **CARLOS GARAY**, médico ginecólogo con especialización en fertilidad, con él se pretende probar que es el médico que llevó a cabo la inseminación en la paciente Maura Regina Montalvo, con semen del donante **JAVIER FRANCISCO ARAGÓN**.

Dr. **FRANCISCO ALFREDO ZELAYANDIA**, médico ginecólogo que luego de lograrse por la vía de la inseminación el embarazo en la Sra. Montalvo, llevó el control mensual prenatal, y la asistencia en el parto, quien también dirá que la persona que le pagó por sus servicios médicos fue el señor **JULIO ANTONIO ARAGON**.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



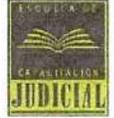
VII. HECHOS CONOCIDOS POR EL TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE

GUILLERMO ESTRADA, mayor de edad, médico ginecólogo, del domicilio de San Salvador, soy padrino de **SANTIAGO** uno de los hijos del señor **JULIO ANTONIO ARAGON** y la señora **MARÍA ELENA SALMERÓN DE ARAGÓN**, me encuentro este día en este juzgado para declarar sobre:

- a) La relación extramatrimonial que sostuvo mi compadre por algunos años con la señora **MAURA REGINA MONTALVO**, de la cual mi comadre María Elena no tuvo conocimiento porque yo nunca le comenté, ya que eran cosas de hombres y mi compadre jamás me lo hubiera perdonado.
- b) Que este amorío duró varios años, no recuerdo cuantos exactamente, durante el mismo la **SEÑORA MONTALVO** me expresó su gran deseo de tener hijos con **JULIO ANTONIO**, mi compadre, a pesar de que sabía que le habían realizado una vasectomía bilateral irreversible y no podía por lo tanto procrear más hijos que los que tenía con su esposa; pero yo pude observar y escuchar en varias ocasiones que ella no perdía oportunidad para pedírselo, incluso comprometiéndolo delante de sus amigos, yo veía al compadre que pasaba triste por ello, y siempre me tocaba el tema tratando de justificar a la señora Montalvo diciendo que quizás ella deseaba tener un hijo con él porque pasaba sola, que tenía miedo a que lo fuera dejar por otro si no se lo daba, porque a cada rato le vivía diciendo: *"que los niños son lindos, que dentro de sus planes de vida se veía con un hijo mío, que un hijo nos uniría más"*, y fue así que uno de tantos días, mi compadre también me comentó: que ante la insistencia de la señora Regina y por temor a perderla al no poder darle un hijo, aceptó tal propuesta para complacerla, aun sabiendo que en realidad no sería el padre biológico; me agregó en esa misma ocasión que se sentía sumamente entusiasmado y emocionado por la juventud de su otra pareja.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



- c) Para mi cumpleaños en octubre del dos mil tres, mi compadre me invitó a cenar a un restaurante y al lugar llegó con la **SEÑORA MONTALVO**; fue en esa ocasión cuando ella nos dijo que había investigado todo acerca de la fecundación artificial, cuánto costaba, dónde quedaba la clínica de fertilidad, qué había que hacer, es más, nos dijo que dentro de su investigación le habían planteado la posibilidad que pudiera ser cualquier donante aún de forma anónima, pero que a ella le parecía más adecuado que fuera su cuñado **JAVIER FRANCISCO ARAGÓN**, pues así prácticamente sería como un hijo de mi compadre, por ser su hermano; que únicamente faltaba preguntarle al cuñado si aceptaba. Durante esta conversación mi compadre me preguntó que cómo podría hacer, fue así como le sugerí que mejor sostuviéramos una reunión formal en mi consultorio para analizar detenidamente las alternativas.
- d) Recuerdo que el día dieciséis de enero del dos mil cuatro, sostuvimos la referida reunión, en la que estuvimos presentes el señor **JULIO ANTONIO ARAGON**, su hermano **JAVIER FRANCISCO ARAGON** y la señora **MAURA REGINA MONTALVO**, con la finalidad de recibir asesoría para el procedimiento de fecundación humana asistida al que deseaban someterse. Después de la explicación brindada por mi persona, el Señor Javier Francisco expresó su consentimiento para servir como donante de esperma. Les expliqué que el experto en fertilización era el **DR. CARLOS GARAY**, razón por la que fueron referidos con él; siendo este Doctor el que realizó el procedimiento aludido.
- e) La relación amorosa entre mi compadre y la señora REGINA, terminó en diciembre del dos mil once, debido a que en el mes de junio del año dos mil once cuando **JULIO ANTONIO** la fue a recoger a la Universidad estudiaba Regina, la vio besándose con otro hombre en el parqueo, y fue por esa razón que mi compadre dejó de pagarle los estudios a ella, no obstante que él siempre me dijo que deseaba que Regina se preparara para que fuera una mujer profesional y exitosa, le pagaba un apartamento y le regaló un carro de agencia.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



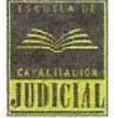
VIII. HECHOS CONOCIDOS POR EL TESTIGO DE LA PARTE DEMANDADA

JAVIER FRANCISCO ARAGÓN, mayor de edad, con profesión en Administrador de Empresas, soy hermano de **JULIO ANTONIO ARAGÓN**, conozco a **MAURA REGINA MONTALVO**, y vengo a declarar sobre lo siguiente:

- a) Que mantuvieron una relación fuera de matrimonio con mi hermano, que duró aproximadamente de ocho a diez años, más o menos desde el año 2002 al 2011. La esposa de mi hermano es la señora **MARÍA ELENA SALMERÓN DE ARAGÓN**, con quien han procreado tres hijos **SANTIAGO, ANTONIO y ROSA MARIA**, mayores de edad.
- b) Que mi hermano se realizó una vasectomía bilateral irreversible, luego de tener los hijos mencionados con su esposa, que después de tal procedimiento **JULIO ANTONIO** no puede ya engendrar;
- c) Que me di cuenta cuando comenzó la relación con la señora **MAURA REGINA**, porque vi a mi hermano totalmente entusiasmado con ella, se olvidó de todo lo que le rodeaba, descuidó su hogar y a sus propios hijos, yo no le decía nada pues mi hermano siempre ha sido mujeriego y pensé que le pasaría luego la emoción, pero no fue así, observé que la frecuentaba mucho, hasta le alquiló una casa y se quedaba a dormir varias noches con ella, me la presentó como su novia.
- d) Observé que **MAURA REGINA** era una mujer mucho más joven que mi hermano, guapa y muy agradable, **JULIO ANTONIO** se enamoró perdidamente de ella. Mi sorpresa fue en los primeros días de enero del año 2004 más o menos, **JULIO ANTONIO** me dijo que quería hablar conmigo, nos reunimos en la casa de **MAURA REGINA**, pues allí me citó mi hermano y me expusieron la razón por la que querían hablar conmigo y después mi hermano me formuló una petición concreta: **"Hermano hazme el favor de donarme esperma para fertilizar a Maura Regina"**.
- e) Las razones que me expuso **JULIO ANTONIO** fueron que quería tener un hijo con ella pero que por causa de la vasectomía que se había hecho en años anteriores no podía embarazarla. Al principio me sorprendió tal proposición y me resistía a creerlo, no me gustó que me lo pidiera delante de ella, pues me sentí comprometido por pena y no dije nada, pero aun así, después de pensarlo por un momento le dije que no podía hacerlo pues no me parecía adecuado, que ambos estábamos casados y que nos podía acarrear problemas en nuestros hogares si se daban cuenta, además le dijo que no quería tener



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



- responsabilidades ni legales ni familiares, eso lo aclaré desde un principio, pero mi hermano me rogó y me expresó que era imposible que tuviera problemas puesto que me lo pedía únicamente porque era algo que no podía hacer de forma personal pero que quería tener un hijo de su sangre, mi hermano me lo suplicó tanto, y yo por ser solidario con él al verlo tan decidido y entusiasmado, que terminé aceptando.
- f) Días después fuimos los tres donde un médico que es compadre de mi hermano y quien me explicó el procedimiento que se haría; posteriormente fuimos a las "Clínicas Garay", me sometí a unos exámenes y se comenzó con el proceso de fecundación humana asistida, después de varios días me dijeron que como resultado del mismo **MAURA REGINA** ya estaba embarazada, tuvo una niña, la cual me reconoce como su tío.
- g) Ahora después de haberle hecho un favor nos encontramos enemistados pues nunca quise tener problemas por nada y ahora se me han acumulado una serie de problemas incluso con mi mujer, todo por la insistencia de mi hermano, pues no fue Maura Regina la que me solicitó mi esperma, repito fue mi hermano, al que siempre le dije que no me parecía que estuviera bien hacer esas cosas fuera de la naturaleza, pero me respondía que en todos los países del mundo se realizan tales procedimientos, que lo intentáramos y que si aún si ella no pudiese embarazarse, analizaría la posibilidad de un vientre de alquiler; yo con todas esas ideas jamás estuve de acuerdo, pero vi que como fuera mi hermano quería tener un hijo con Maura Regina, estoy seguro que si yo no hubiera accedido en ese momento hubiera cesado la relación, pues observaba que ese era el interés primordial de mi hermano JULIO ANTONIO.
- h) Con respecto a la niña, le tengo algo de cariño puesto que la misma no tiene culpa de nada, siempre ha reconocido y quiere como papá a JULIO ANTONIO, yo nunca me he sentido ni fungido como padre de la menor, puesto que nunca tuve relación afectiva con la madre, nunca fue mi intención tener un hijo con ella, pero siento que es una filiación a la que me obligaron y por ello no me siento con responsabilidad sobre la niña. Mi problema radicó en no poder decirle no a mi hermano y aceptar lo que me propuso.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



XI CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL: EN DERECHO DE FAMILIA 2013

CASO FASE SEMIFINAL

DATOS DEL HECHO
PROCESO DE CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS.
Arts. 211 al 217 C. 248 y sigs. C.F.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deben atenderse las siguientes indicaciones previas relativas al caso:

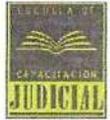
1. En la competencia resulta ganador el equipo que –según los parámetros de evaluación– desarrolla mejores habilidades y destrezas en el uso de las técnicas de oralidad y no el que gana o pierde el caso, ya que el juez que preside la audiencia no dictará resolución alguna.
2. Deben observarse todas las disposiciones del Reglamento del Concurso, cuyo Art. 16 inciso final, establece que: *"Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para el adversario. Las consultas sobre cambios deben de realizarse con la anticipación debida al Consejo mediante la Escuela, en período establecido para esos efectos"*.
3. Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado, sin exageraciones, ataques e irrespetos a la contraparte, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios.

INDICACIONES ESPECIALES:

1. En el entendido que únicamente en una audiencia principal se podrían evaluar aspectos relativos a las habilidades y destrezas de oralidad, tales como: interrogatorios, alegatos, comportamiento forense, etc.; de acuerdo al reglamento, se simulará la audiencia de sentencia en la que se produce, inmedia y controvierte la prueba. Art. 114 a 121 LPF y Arts. 200 y 9 CPCYM. Con base a las disposiciones citadas se dará inicio a la simulación con la lectura de las peticiones de la demanda y contestación en cuanto a los puntos controvertidos donde quedaron fijados el objeto del proceso y la prueba ofrecida por ambas partes.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



2. Para efectos de la simulación, el concursante utilizará su propio nombre para identificarse, en sustitución del mencionado como apoderado en el caso. De igual manera se procederá para designar al apoderado de la parte demandada.
3. Mientras el testigo esté en su rol no puede intervenir como litigante, pudiendo hacerlo cuando se retire del estrado y se incorpore al equipo a que pertenece, si así lo consideran conveniente según su estrategia.
4. A efecto de evaluar la teoría del caso y la estrategia para desvirtuar la de la parte contraria, los concursantes deberán establecer su interrogatorio de conformidad al marco fáctico presentado en el caso.
5. La información contenida en las deposiciones de los testigos, corresponde a lo que en el caso real aportaron los mismos en sede jurisdiccional adecuada para la competencia, por lo que de ninguna manera deben entenderse como declaraciones previas o elementos probatorios en sí mismos. Su uso es para delimitar la información que aportará el testigo en la simulación y coadyuvar las pretensiones probatorias que sustenten las teorías del caso de cada una de las partes para el fundamento de sus alegatos finales.
6. No obstante lo dispuesto en el art. 117 inciso tercero, 121 LPF y 413 CPCYM, relativo a la posibilidad de "objetar" en los alegatos finales, para efectos de evitar que el uso de dicha facultad restrinja el tiempo de 10 minutos asignado para la formulación de la argumentación final, no se permiten objeciones en el desarrollo de los mismos.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



XI CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL EN DERECHO DE FAMILIA 2013

CASO FASE SEMIFINAL

DATOS GENERALES
PROCESO DE CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS.
Arts. 211 al 217 C. 248 y sigs. C.F.

I.- DATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

LIC. RAÚL EDMUNDO ALFARO, abogado, representa a la señora **MILAGRO ELIZABETH RAMÍREZ**, de treinta y seis años de edad, Administradora de Empresas, de este domicilio, quien solicita el cuidado personal de sus hijos **OMAR ANTONIO Y LUCÍA ELIZABETH**, de 12 y 10 años de edad.

II. DATOS DE LA PARTE DEMANDADA

LIC. MARÍA ARACELY HERNÁNDEZ, abogada, representa al **SR. ELISEO ANTONIO HIDALGO**, de treinta y ocho años de edad, Contador, de este domicilio.

III. SINTESIS DE LOS HECHOS

El **LIC. RAÚL EDMUNDO ALFARO**, en el carácter de abogado de la señora **MILAGRO ELIZABETH RAMÍREZ**, solicita el cuidado personal de los dos hijos de su mandante **Omar Antonio y Lucía Elizabeth**, los hechos expuestos son:

- a) Que su mandante se acompañó y formó hogar con el **SEÑOR ELISEO ANTONIO HIDALGO**, que estuvieron juntos desde más o menos el año 2000 al 2010.
- b) Que se separaron por problemas relacionados con el alcoholismo del señor Hidalgo, y por violencia intrafamiliar ejercida por el mismo; que los problemas los tuvieron desde un inicio, ya que el **SR. HIDALGO**, además de ser alcohólico no era responsable económicamente, le dejaba que ella sola solventara los gastos de familia, aduciendo que ella ganaba más.
- c) Que para poder solventar los gastos familiares ella incurrió continuamente en deudas, hasta que le aumentaron el salario, en la actualidad no obstante tener obligación legal, el Sr. Hidalgo algunos meses proporciona una cuota en concepto de alimentos y las otras veces no.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



- d) Que las veces que ofrece cuota de alimentos es de \$ 300.00 dólares para ambos niños, que los mismos estudian en un colegio privado y según detalle presupuestario que se anexa sólo en colegio, materiales, transporte, clases extracurriculares etc., gasta más de \$ 400.00 en cada niño.
- e) Que cuando se separaron voluntariamente en el año 2010 y acordaron que el cuidado personal de los niños le correspondería a ella como madre y un derecho de visitas a favor del padre, pero solicita que el cuidado personal de ambos niños le corresponda judicialmente a ella.
- f) Que el derecho de visita cese y sea restablecido hasta que el padre asista a terapias psicológicas o demuestre que ya no ingiere bebidas alcohólicas, ya que últimamente sus hijos no quieren relacionarse con él pues en varias ocasiones los ha llevado a bares, donde ingiere bebidas y sus hijos lo observan, llegando al colmo de quedarse dormido en tales lugares y son sus hijos los que la han llamado para que los fuera a recoger.
- g) Que en otra ocasión se encontraba manejando en estado de ebriedad y acompañado de los niños chocó el vehículo que tiene, lo cual ha causado en los niños un nivel de aprehensión y nerviosismo cuando tienen que relacionarse con él, lo anterior implica un riesgo para la integridad física de ambos niños al exponerlos innecesariamente a peligros que se pueden encontrar en dichos lugares.
- h) Que además el **SR. HIDALGO** no ofrece las condiciones ambientales necesarias para que sus hijos se queden a pernoctar en la casa del mismo, ya que vive cerca de una zona donde existen grupos de maras, lo que afectaría la seguridad de sus hijos.
- i) Por todo lo anterior pide, que se determine a su favor el cuidado personal pues le corresponda a ella como madre y se le fije una cuota de alimentos a cargo del padre de forma mensual de \$300.00, y que se establezca un derecho de visitas hasta que demuestre que ha dejado de tomar y que asiste a terapia familiar. Solicita que el tribunal realice un estudio sico-social y educativo, en el grupo familiar.

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1) Presupuesto de gasto mensual y estimado anual de la inversión en alimentos, salud, educación, recreación, clases extracurriculares, que se verifica en cada uno de los niños



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



- 2) Certificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos Omar Antonio y Lucía Elizabeth, extendidas por la Alcaldía Municipal de esta ciudad.
- 3) Recibos de pagos de colegio, médicos, etc., para demostrar pagos verificados.
- 4) Certificación del Psicólogo Mario Cabrales, con lo que se demuestra el daño moral que experimentan los niños al salir acompañados de su padre en estado de ebriedad.
- 5) Constancia de la PNC de tránsito del año 2012 donde se destaca que el demandado fue detenido por 72 horas al conducir de forma temeraria, con niveles de alcohol superior al permitido por la ley.
- 6) Certificación del Juzgado Decimo de Familia, donde se hace contar los dos casos tramitados por Violencia Intrafamiliar a nombre de la demandante y en contra del demandado.

PRUEBA TESTIMONIAL

YOLANDA DEL CARMEN PADILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, empleada, quien es la persona que cuida a los niños y se ha dado cuenta de lo que ha acontecido dentro del hogar.

V.- ACTITUD DEL DEMANDADO

La abogada **MARÍA ARACELY HERNÁNDEZ**, apoderada del Sr. **ELISEO ANTONIO HIDALGO**, contesta la demanda en sentido negativo, además reconviene para su poderdante el cuidado personal de los niños Omar Antonio y Lucía Elizabeth, ya que manifiesta lo siguiente:

- a) Que es cierto que hace algunos años tuvo problemas de alcoholismo, pero que asiste a un grupo de alcohólicos anónimos y está superando ese problema.
- b) Que con su compañera de vida tuvieron problemas casi desde el inicio, ya que por su trabajo ella llegaba a su casa muy tarde, que nunca se ha dedicado a los niños ya que quien siempre los ha cuidado es la empleada doméstica.
- c) Que anteriormente el señor **HIDALGO** estaba al pendiente de niños, de sus tareas, de transportarlos, de llevarlos a celebraciones o actividades extracurriculares, que los niños tienen cercanía y afinidad con él, que la madre de ellos está obstaculizándole que se relacione con ellos ya que cada vez que los va a traer o dejar se pelea con él y lo insulta reclamándole más ayuda económica y denigrándolo como persona por el problema ya superado de alcoholismo.
- d) Que cuando el señor **HIDALGO** los lleva a su casa la abuela paterna de los niños **IRIS SOFÍA HIDALGO**, le ayuda a cuidarlos y lo mismo hará si se le otorga el



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Gastrillo"



- cuidado personal a él, ya que es mejor que una abuela los cuide a que lo haga una empleada doméstica.
- e) Que además de llegar tarde a casa la madre de sus hijos tiene una nueva relación marital, un hombre llamado **MARIO RUPERTO MARTÍNEZ**, que sabe que es vendedor, es un empleado subalterno, y es más joven que ella.
 - f) Que le preocupa mucho que el nuevo marido de la señora **MILAGRO ELIZABETH RAMÍREZ** se relaciona con sus hijos de una forma sospechosa, ya que su hija **LUCÍA ELIZABETH** le ha manifestado que él tiene actitudes muy cariñosas con ella, que teme que se sobrepase con la niña ya que no es su hija y que pueda ocurrir un abuso sobre la niña, pues le dijo su hija que la abrazaba mucho cuando su madre no estaba, lo que no le parece adecuado.
 - g) Que solicita el cuidado personal de sus dos hijos y una cuota en concepto de alimentos de \$1,000.00, para cubrir las necesidades de sus hijos, si se le otorga el cuidado personal, ya que conoce que la **SRA. MILAGRO ELIZABETH RAMÍREZ**, tiene un trabajo de gerente general en una empresa en la que gana un salario de \$3.000.00 mensuales, constancia que agrega a esta demanda.
 - h) Solicita también un estudio sico-social y educativo en el grupo familiar.

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1) Constancia de trabajo de la Sra. Milagro Elizabeth Ramírez, donde se hace contar su cargo y salario actual.
- 2) Constancia de trabajo del demandado, donde se hace constar su cargo y salario actual por comisiones de ventas.
- 3) Constancia de un grupo de Alcohólicos Anónimos "La Esperanza", donde asiste el demandado a sus reuniones de rehabilitación.
- 4) Constancia del Colegio "San Antonio", donde ha reservado la matrícula para sus dos hijos para el año 2014, en caso se le asigne el cuidado personal de ellos.

PRUEBA TESTIMONIAL

IRIS SOFIA HIDALGO, madre del **SR. ELISEO ANTONIO HIDALGO**, mayor de edad, dueña de una tienda con la que cubre sus gastos, con ella se pretende probar que el **SR. HIDALGO** ya no toma, que es un padre dedicado, que ella le ayudará a cuidar a sus hijos, que siempre ha estado pendiente de ellos y que a veces no le permiten relacionarse con los niños.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



V. HECHOS CONOCIDOS POR LA TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE

YOLANDA DEL CARMEN PADILLA, de treinta y dos años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, soltera, madre de un hijo, tengo 6 años de trabajar como empleada doméstica de Doña **MILAGRO ELIZABETH RAMIREZ**, vivo en la Colonia Universo, Calle Saturno No.25, lugar donde trabajo, tengo a mi cuidado a dos hijos de la señora Ramírez: **OMAR ANTONIO Y LUCÍA ELIZABETH**, los niños estudian en el Liceo cristiano salvadoreño, y la señora los pone a otras clases, he oído que cuando algunas veces salen van a inglés y deportes, que durante el tiempo que he trabajado en su casa me he fijado que es la niña Milagro la que trabaja más, yo veo que llega noche, y a veces se trae trabajo a la casa y lo hace en la computadora, ella me dice que lo hace para ganar más dinero para que le alcance para todos los gastos, ya que el papá de los niños no siempre colabora económicamente y los pagos que tiene por sus hijos son fijos. Yo conozco a don **ELISEO ANTONIO HIDALGO**, desde que estaban juntos, y me fijaba que él tomaba mucho, y cuando toma se pone violento, malcriado, a la niña Milagro le gritaba, la insultaba y se pasaban peleando casi todo el tiempo pues ella siempre le reclamaba por que mucho gastaba y le decía que por eso no le ayudaba, ahora que están separados me doy cuenta que les ayuda pero cuando él quiere, ya que cuando no halla a la niña Milagro deja el dinero conmigo para que yo se lo entregue, el dinero no es una suma fija, porque a veces le deja 100, 200 y últimamente que le ha estado dejando 300 dólares, recuerdo que hace más o menos como dos meses, un día viernes le hablaron por teléfono los niños a la casa como a eso de las nueve de la noche, fue un día que don Eliseo los había sacado para pasear con él, yo contesté el teléfono y querían hablar con la niña Milagro, escuché que la niña estaba llorando y el niño tenía la voz entrecortada como que hacía esfuerzos por no llorar, le dijo que estaban en un lugar llamado **TAITITI**, que su papá estaba bolicado y se había quedado dormido sobre la mesa y que ellos estaban afligidos viendo a toda la gente emborracharse y que no sabían qué hacer y cómo irse para la casa, le llamé a la niña Milagro quien se fue de inmediato a recogerlos y llegó muy alterada, y dijo que ya era la gota que derramaba el vaso que ya no permitiría que sus hijos salieran con un padre irresponsable y degenerado que no los cuidaba; que no era la primera vez que se los confiaba y pasaba algo así, ya que otra vez iba manejando borracho y se fue a chocar contra un poste, la Policía se lo llevó detenido, menos mal que en esa oportunidad los niños no salieron golpeados, pues parece que no iba rápido, pero si llegaron llorando y afligidos. Desde ese día que yo recibí la llamada me he fijado que los niños ya no hablan de querer ver ni ir donde su papá, y se fija que la niña Milagro los cuida bastante, pues está pendiente aunque llegue noche de las tareas y si no han terminado siempre les ayuda.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



VI. HECHOS CONOCIDOS POR LA TESTIGO DE LA PARTE DEMANDADA

IRIS SOFIA HIDALGO, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, soy la madre de **ELISEO ANTONIO HIDALGO**, tengo una tiendita pequeña y vivo en la zona de Soyapango, mi hijo desde que se separó de Milagro, vive en mi casa, me ayuda a atender la tienda, en la colonia San José, donde vivimos no hay maras, aunque cerca sí, pues hay gente que se queja en esa zona de que le cobran renta, a mi a Dios gracias no, yo apoyo a mi hijo, él es buen padre, muchas veces ha llevado a los niños a la casa donde yo los atiende y les cocino alimentos que sé que les gustan, yo me he fijado que tanto mi hijo como mis nietecitos se llevan bien, él está pendiente de ellos en el trabajo de ventas del Cementerio "Las Palmas" y cuando gana algún dinerito les ayuda puntual, cuando no gana pues les ayuda menos aunque a veces ya le ha pedido a Milagro que lo espere porque no tiene dinero para darles, a veces ha perdido los trabajos pues le gusta tomarse sus traguitos pero lo hace de forma social, pero en algunos trabajos son muy estrictos. Me he dado cuenta porque mi hijo me comenta que Milagro Elizabeth, la madre de los niños llega noche a la casa, que los cuida una empleada que se pasa todo el tiempo viendo novelas, razón por la que mi hijo llevaba los niños a mi casa para que no pasen mucho tiempo solos y viendo internet, esto lo sé porque la misma Yolanda la empleada doméstica de mi nuera a veces viene a mi casa los fines de semana y me cuenta lo que hacen los niños. Me consta que mi hijo asiste desde hace mucho tiempo a un grupo de Alcohólicos Anónimos, para poder lidiar con su situación de que le gusta echarse sus traguitos, la vez que mi hijo tuvo el accidente andando con los niños, fue porque la niña le contó que el novio la abrazaba mucho cuando su madre no estaba, y eso le molestó tanto y se sintió impotente en ese momento. Mi hijo hace muchos esfuerzos por ayudarles económicamente, de apoyarlos en sus actividades, de estar pendiente de sus distintas necesidades en fin, mi hijo es un buen padre, y yo estoy dispuesta a seguirlo apoyando, últimamente lo he visto muy preocupado ya que cuando ha ido a traer a los niños, ellos le han contado y él ya lo vio y se dio cuenta personalmente que Milagro tiene otra pareja, se llama **MARIO MARTÍNEZ**, lo que a mi hijo lo ha preocupado y a mi también, es que la niña, mi nietecita **LUCÍA** les ha contado que ese hombre es muy cariñoso especialmente con ella, la abraza y abraza, le pide besos y eso a mi no me parece sano, no es su padre y es peligroso que tenga otras intenciones, que si le dan los niños a su hijo, yo con gusto colaboraré, hasta estoy dispuesta a cerrar la tienda si es necesario para dedicarme exclusivamente al cuidado de mis nietecitos preciosos, porque no podría imaginar que sería capaz de hacer si el actual marido de Milagro fuera abusar de Lucy o de Omarcito. Como madre yo pido que le dejen los niños a Eliseo, porque estoy segura que estarán



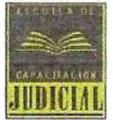
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



bien, lo único que mi hijo necesitará que Milagro aporte una buena cuota pues lo que él a veces gana no alcanza y la responsabilidad de crianza y educación de los hijos es tanto del padre como de la madre, eso pienso yo.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



XI CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL: EN DERECHO DE FAMILIA 2013

CASO FASE FINAL

PROCESO DE DECLARATORIA DE UNIÓN NO MATRIMONIAL
Fundamento legal Arts. 2, 32.3 Cn, 118 y 123 CF, 18 y 126 LPF

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deben atenderse las siguientes indicaciones previas relativas al caso:

1. En la competencia resulta ganador el equipo que –según los parámetros de evaluación– desarrolla mejores habilidades y destrezas en el uso de las técnicas de oralidad y no el que gana o pierde el caso, ya que el juez que preside la audiencia no dictará resolución alguna.
2. Deben observarse todas las disposiciones del Reglamento del Concurso, cuyo Art. 16 inciso final, establece que: *"Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para el adversario. Las consultas sobre cambios deben de realizarse con la anticipación debida al Consejo mediante la Escuela, en período establecido para esos efectos"*.
3. Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado, sin exageraciones, ataques e irrespetos a la contraparte, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios.

INDICACIONES ESPECIALES:

1. En el entendido que únicamente en una audiencia principal se podrían evaluar aspectos relativos a las habilidades y destrezas de oralidad, tales como: interrogatorios, alegatos, comportamiento forense, etc.; de acuerdo al reglamento, se simulará la audiencia de sentencia en la que se produce, inmedia y controvierte la prueba. Art. 114 a 121 LPF y Arts. 200 y 9 CPCYM. Con base a las disposiciones citadas se dará inicio a la simulación con la lectura de las peticiones de la demanda y contestación en cuanto a los puntos controvertidos donde quedaron fijados el objeto del proceso y la prueba ofrecida por ambas partes.
2. Para efectos de la simulación, el concursante utilizará su propio nombre para identificarse, en sustitución del mencionado como apoderado en el caso. De igual manera se procederá para designar al apoderado de la parte demandada.
3. Mientras el testigo esté en su rol no puede intervenir como litigante, pudiendo hacerlo cuando se retire del estrado y se incorpore al equipo a que pertenece, si así lo consideran conveniente según su estrategia.
4. A efecto de evaluar la teoría del caso y la estrategia para desvirtuar la de la parte contraria, los concursantes deberán establecer su interrogatorio de conformidad al marco fáctico presentado en el caso.
5. La información contenida en las deposiciones de los testigos, corresponde a lo que en el caso real aportaron los mismos en sede jurisdiccional adecuada para la competencia, por lo que de ninguna



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Gastrillo"



manera deben entenderse como declaraciones previas o elementos probatorios en sí mismos. Su uso es para delimitar la información que aportará el testigo en la simulación y coadyuvar las pretensiones probatorias que sustenten las teorías del caso de cada una de las partes para el fundamento de sus alegatos finales.

6. Se presume que la prueba documental vinculada al caso, cumple con las formalidades legales.
7. No obstante lo dispuesto en el art. 117 inciso tercero, 121 LPF y 413 CPCYM, relativo a la posibilidad de "objetar" en los alegatos finales, para efectos de evitar que el uso de dicha facultad restrinja el tiempo de 10 minutos asignado para la formulación de la argumentación final, no se permiten objeciones en el desarrollo de los mismos.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



DATOS GENERALES

PROCESO DE DECLARATORIA JUDICIAL DE UNIÓN NO MATRIMONIAL

Fundamento legal Arts. 2, 32.3 Cn, 118 y 123 CF, 18 y 126 LPF

I. DATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

LIC. MATEO SIGUENZA actuando como apoderado de la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien es mayor de edad, ama de casa, con domicilio en los Estados Unidos de América y en Dulce Nombre de María, Chalatenango, quien demanda en su calidad personal a los presuntos herederos de la sucesión del señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, para exigir la DECLARATORIA JUDICIAL DE UNIÓN NO MATRIMONIAL con el señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, quien fue mayor de edad, agricultor, cuyos últimos domicilios fueron en los Estados Unidos de América y en Dulce Nombre de María, Chalatenango.

II. DATOS DE LA PARTE DEMANDADA

LICDA. MAGDALENA PÉREZ, actuando como Apoderada General Judicial de la señora **MIRTALA CONTRERAS**, quien es mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Metapán, Santa Ana, y contesta la demanda en sentido negativo y reconviene respecto a las pretensiones de la parte demandante y exige se le declare como compañera de vida del difunto señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**.

III. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

La señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, actuando en su carácter de compañera de vida, comparece a manifestar su interés para que se le declare la unión no matrimonial ante el fallecimiento del señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, por los hechos siguientes:

- a) Que con dicho señor su poderdante convivió desde el año mil novecientos setenta y siete hasta el dieciocho de enero de dos mil trece, fecha de fallecimiento del señor Martínez. Que en dicha unión procrearon a Karla María y Roberto Antonio, ambos de apellidos Martínez López, mayores de edad y con domicilio en Estados Unidos de América.
- b) Que los señores López y Martínez convivieron más de treinta y cinco años, que su unión se caracterizó por ser de conocimiento público de sus familiares, amigos y vecinos, quienes los reconocían como un matrimonio.
- c) Que en el año de mil novecientos ochenta y nueve por la situación de la guerra civil, sus hijos emigraron hacia los Estados Unidos de América, dirigiéndose al



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



domicilio de la Señora VILMA LÓPEZ, quien es hermana de la señora JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ. Que desde esa fecha los señores PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ y JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ por sus compromisos familiares y con los negocios agrícolas continuaron como pareja residiendo en el que siempre había sido su hogar familiar en Dulce Nombre de María.

- d) Que en el año de mil novecientos noventa y uno, por acuerdo de ambos convivientes y sus hijos, la señora López se fue a vivir a Estados Unidos de América, país donde residió por un período de diez años sin poder regresar al país debido a la ilegalidad de su situación migratoria.
- e) Durante los diez años que la demandante y sus hijos residieron en el extranjero, siempre existió comunicación telefónica y postal entre el causante, la demandante y sus hijos, asimismo, el señor Martínez viajaba con visa a los Estados Unidos cada dos años, residiendo seis meses junto a su compañera e hijos.
- f) Que el causante legalizó su situación migratoria en agosto del año dos mil dos, fecha desde la cual residía una temporada en Estados Unidos y otra en El Salvador, que cuando venía al país se hospedaba en alguna de sus propiedades si éstas no se encontraban arrendadas o en casa de su hermana **Julia Martínez**.
- g) Se reconoce en la demanda que el señor Martínez mantuvo múltiples amoríos pero que ninguno fue significativo al grado de romper la relación de convivencia.
- h) Que en el año de dos mil once al señor Martínez encontrándose en El Salvador, le diagnosticaron cáncer de próstata por lo que la señora López viajó a fin de cuidar y atender a su compañero, sin embargo por cuestiones de espacio ella no se quedó hospedada en casa de la señora **Ana Julia Martínez**.
- i) Posteriormente y al recuperarse de esas complicaciones médicas el señor Martínez retornó a Estados Unidos, residiendo permanentemente en dicho país y visitando El Salvador por pequeños espacios de tiempo, residiendo en EUA por temporadas largas en la vivienda de su hijo **Roberto Antonio** y otras en la de su hija **Karla María**, lugar donde además reside la señora López. Luego de esos eventos el señor Martínez viajaba a El Salvador, en épocas y períodos determinados, en algunas ocasiones viajó solo y otras en compañía de la señora López.
- j) Fue a mediados del año dos mil doce que el causante se enfermó gravemente, llevándolo a EUA la señora López para que recibiera otro tratamiento y fue hospitalizado para mantenerlo bajo cuidados médicos.
- k) Finalmente en el mes de enero de dos mil trece, falleció el señor Martínez en Estados Unidos, en la casa de habitación propiedad de su hijo Roberto Antonio.
- l) El causante fue enterrado en El Salvador, donde los gastos funerarios y de traslado del cadáver fueron asumidos por su hija Karla María. La señora López también viajó para estar presente en los actos fúnebres.
- m) Que vienen a demandar, para que se emplace por edictos, a los herederos del causante, sean aceptantes de la herencia o herederos declarados, o al curador de la herencia yacente, en su caso, de conformidad a lo que disponen los Arts. 1163, 1166, 1164, 480 y 489 CC.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



- n) Demanda hacer la disolución y liquidación del régimen patrimonial de participación en las ganancias (119 y 51 a 61 F.); la protección para la vivienda familiar (Art. 120 y 46 F.); y gozar de los derechos que otras leyes confieren a los compañeros de vida de los afiliados, como son los de Seguridad y Previsión Social (Art. 126 CF).
- o) La prueba instrumental refiere que los gastos de sepelio y traslado del cuerpo fueron asumidos por la hija Karla María; en lo documentos de identidad del señor Martínez aparece como lugar de residencia la vivienda propiedad de su hijo Roberto Antonio, en la partida de defunción aparece que fue en dicho lugar, donde el causante falleció.

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE
PRUEBA DOCUMENTAL

1. Certificación de la partida de nacimiento del causante señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, en la que consta su filiación materna y paterna sin que exista marginación de matrimonio alguno.
2. Certificación de la Partida de nacimiento de la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, en la que consta su filiación materna y paterna sin que exista marginación de matrimonio alguno.
3. Certificación de la partida de defunción del causante señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, en la que se expresa que la causa de su muerte fue por cáncer de próstata, la cual ocurrió el día dieciocho de enero de 2013.
4. Constancia médica de la Doctora Rosmery Cruz, en la que se establece que trataron al paciente **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, desde agosto de 2012 hasta enero de 2013, haciendo referencia a su padecimiento y síntomas.
5. Constancia del hospital particular "San Jerónimo", de Pasadena, California, EUA, en donde aparece que la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, fue la responsable durante la hospitalización del causante desde el día 15 de enero de dos mil trece, practicándosele una operación quirúrgica; así como las constancias de los gastos médicos y pagos de honorarios, por la operación y hospitalización.
6. Oficio de la Corte Suprema de Justicia dirigido al Juzgado de Familia donde informa que no se ha promovido diligencias de aceptación de herencia o de declaratoria de yacencia de la herencia del expresado conviviente, conforme a lo dispuesto en los Arts. 19 N° 1°, 20 y 21 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias. Asimismo, que no existe testamento.
7. Declaración jurada de los ingresos y egresos de la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, y constancia de pensión que percibe en EUA.
8. Facturas de gastos médicos incurridos por el causante y pagados por sus hijos y la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, en el transcurso del periodo comprendido desde el 20 de agosto de 2012 hasta enero de 2013 por alrededor de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$40,000.00), que incluía pago de



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



- médicos, exámenes, operación quirúrgica, boleto aéreo especial de traslado de cadáver desde EUA, recepción en funeraria de El Salvador, servicio funeral para 150 personas, arreglos florales, grupo eclesiástico, alimentación, boleto de avión de sus dos hijos y su compañera de vida, pago de vehículos y autobuses para el entierro.
9. Declaración jurada de la señora **JUANA LÓPEZ GONZALEZ**, sobre los gastos mensuales en que incurrió, durante la convivencia con el causante.
 10. Constancias de pensión en EUA y en El Salvador del causante **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, con una mensualidad en EUA de \$1,500 (un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) y en El Salvador de \$1,000 (un mil dólares de los Estados Unidos de América).
 11. Certificación del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango en donde consta la titularidad del señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ** en cuatro inmuebles, ubicados en el municipio de Dulce Nombre de María, Tejutla, La Palma y Las Vueltas del departamento de Chalatenango.
 12. Certificación del Registro de Vehículos Automotores (SERTRACEN) en la que consta la titularidad del señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ** en cuatro vehículos de marcas y años recientes, dos autobuses y dos camiones.

PRUEBA TESTIMONIAL

ANA JULIA MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Dulce Nombre de María, con el que se pretende probar que conoció la relación sentimental que el causante **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ** sostuvo con la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**.

V. ACTITUD DE LA PARTE DEMANDADA

LICDA. MAGDALENA PÉREZ, abogada, actuando como Apoderada General Judicial de la señora **MIRTALA CONTRERAS**, contesta la demanda en sentido negativo y reconviene respecto a las pretensiones de la parte demandante y exige se le declare como compañera de vida del difunto señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ** por los hechos siguientes:

- a) La señora **MIRTALA CONTRERAS**, niega que el causante **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, haya convivido los últimos tres años de vida con la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, ya que él residió de forma pública y notoria desde el mes de enero de 2010 hasta enero de 2013 en su vivienda del municipio de Metapán, Santa Ana, donde tenía un taller de mecánica automotriz y que sus familiares y vecinos dan testimonio de ello.
- b) Que antes de conocer al señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, se dio cuenta que sostuvo otras relaciones maritales con otras mujeres de su trabajo, ya que ella trabajaba en una maquila de Lourdes, Colón y el señor **MARTÍNEZ** tenía unos buses para transporte del personal y así fue que lo conoció. Cuando tenía veinte años le



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



puso una casa, la embarazó y se la llevó para Santa Ana porque le dijo que era menos peligroso para ella y para su hija **Yamileth Martínez Contreras**, procreada con el señor Martínez.

- c) Que el señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, la hacía sufrir porque era bien celoso y no la dejaba salir ni la dejó que trabajara, todo se lo llevaba a la casa, además tomaba mucho licor porque la familia de él no lo quería y que por fuerza para no perder la residencia, tenía que ir a EUA. Le manifestaba el causante, que con su mujer ya no tenían nada desde hace como diez años, pero que por los negocios y los hijos vivían de apariencias, pero llegó un momento que lo pensionaron y ya no fue y le decía a la señora Contreras y a su familia que quería vivir con ella para siempre.
- d) Que la relación del causante con la señora Contreras fue de exclusividad, y se caracterizó por la fidelidad desde enero de 2010 a enero de 2013.
- e) Que una vez publicaron los edictos en el periódico le avisaron unos vecinos que salía el nombre del causante y contrató una abogada que es su vecina quien se mostró parte alegando que la sentencia afectaría sus intereses. Que los demandantes sabían donde vivía y no la demandaron, aun conociendo que su hija es una legítima heredera con lo cual se demuestra el fraude de ley y mala fe de dichas personas.
- f) Alega que cuando el señor Martínez se fue a residir temporalmente a EUA, siempre mantuvieron comunicación telefónica y postal, enviándole su remesa todos los meses, tal como lo demuestra con los recibos de envío de Wester Fusión del 2011; no obstante cuando el señor Martínez venía a El Salvador, lo primero que hacía era trasladarse a su casa y traía consigo equipos eléctricos, recuerdos, ropa y juguetes para su hija, para la señora Contreras y para toda su familia. En algunas ocasiones él se hospedaba en una vivienda de su propiedad en Chalatenango, casa en la que había permitido que lo visitara ella junto a su hija y sus padres y le decía que una parte de todo eso era de ella y de su hija, por lo que viene a exigir lo que afirma le corresponde por voluntad del causante y derecho propio y de su hija.
- g) Demanda hacer la disolución y liquidación del RÉGIMEN PATRIMONIAL de participación en las ganancias (119 y 51 a 61 F.); la PROTECCIÓN PARA LA VIVIENDA FAMILIAR (Art. 120 y 46 F.); y gozar de los DERECHOS QUE OTRAS LEYES CONFIEREN a los compañeros de vida de los afiliados, como son los de Seguridad y Previsión Social (Art. 126 CF).

VI. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA
PRUEBA DOCUMENTAL

- 1. Constancia de la Dirección General de Migración y Extranjería sobre los registros históricos de salida e ingreso al país del señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, con lo que se demuestra sus movimientos migratorios entre enero de 2010 y enero de 2013.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



2. Certificación de partida de nacimiento de la Señora **MIRTALA CONTRERAS**, con lo que demuestra que no tiene impedimento alguno para la declaratoria de unión no matrimonial.
3. Certificación de partida de nacimiento de su hija **Yamileth Martínez Contreras**, quien fue reconocida por el causante.
4. Constancia del Colegio "San Vicente de Paúl", sobre los gastos de educación de su hija.
5. Constancia de denuncia en la PNC sobre amenazas a muerte y daños que realizó la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ** y su hijo **ROBERTO ANTONIO** el día 10 de diciembre de 2011 en el taller del causante en el municipio de Metapán, Santa Ana.
6. Constancia de estados financieros del taller en el municipio de Metapán, Santa Ana, del señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ** que demuestra la disminución de ingresos a consecuencia del daño a su capital de trabajo, lo que lo obligó a regresar a EUA para levantar su capital y regresar a Metapán.
7. Certificaciones de los Registros de Propiedad y de Vehículos en los que consta que tanto los vehículos como los inmuebles, pertenecen al señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, pero que la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ** y sus hijos **ROBERTO ANTONIO** y **KARLA MARÍA** han creado una Sociedad Anónima y por disposición del Administrador Único se han apropiado de todos los bienes, incluso de la casa del taller en Metapán y se encuentran actualmente a favor de terceras personas, por lo que solicita una medida cautelar de protección de la vivienda familiar y una cuota alimenticia provisional mensual a favor de su hija por \$500.00 dólares de los Estados Unidos de América.

PRUEBA TESTIMONIAL

PABLO DAVID PALACIOS, mayor de edad, profesor, del domicilio de Metapán, con quien se pretende probar que la señora **MIRTALA CONTRERAS** ha convivido de forma libre, singular y notoria desde el mes de enero de 2010 al mes de enero de 2013.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



VII. HECHOS CONOCIDOS POR LA TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE

ANA JULIA MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Dulce Nombre de María, soy hermana del difunto **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, conozco a su compañera de vida, que ha sido la mujer de siempre y la única que nuestra familia ha reconocido, la señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**. A mi cuñada Juana López la conozco desde que se "hicieron novios y luego se acompañaron con mi hermano Pedro", conocí su primera casa, que la compró mi hermano cuando Juanita salió embarazada de su primer hijo, en total tuvieron dos hijos: Karla María y Roberto Antonio, ambos de apellidos Martínez López, actualmente mayores de edad. Mi hermano era de la creencia que donde había amor no era necesario un papel y por eso nunca contrajo matrimonio con Juanita, pero reconoció a mis dos sobrinitos que nacieron como producto de su amor. Como familia directa que soy de él tuve la oportunidad de presenciar toda la situación familiar, toda la gente del pueblo en Dulce Nombre y en los otros terrenos que tenían en Tejutla, La Palma y Las Vueltas, los conocían como pareja de esposos por su relación de marido y mujer, así como por sus negocios de buses, venta de casas y terrenos, además de eso se dedicó a la siembra de maíz. Me consta que mi hermano y Juanita cuando residieron definitivamente en Estados Unidos se comunicaban por teléfono conmigo, manifestándome que residían juntos, además hablaba con ambos cada vez que me llamaban, aunque había períodos en los que mi hermano vivía en la casa de mi sobrino. Mi hermano me tuvo tanta confianza que me había dejado encargada del cuidado de sus cosas y de alquilar los cuartos de una casa de su propiedad, vivienda que no frecuentaba la señora López por tener conflictos interpersonales con uno de mis hijos. Cuando mi hermano falleció, la señora **LÓPEZ GONZÁLEZ**, se movilizó para hacer junto a su hija Karla María quien pagó todos los gastos de traslado, las gestiones y lograr traerse a mi hermano para El Salvador, porque el deseo de mi hermano fue que lo enterraran aquí, mi cuñado viajó y estuvo presente en la vela y entierro, siendo ella la persona a quien le daban el pésame, porque toda la familia y demás personas la reconocían como su esposa. No puedo negar que mi hermano era bien novio, pero muy responsable ya que nunca faltó a sus deberes de su hogar, a su compañera de vida y sus hijos nunca les hizo falta nada, yo nunca le conocí otra mujer "fija", ni muchos menos que haya dejado hijos por fuera del único hogar que siempre le conocimos. Además, mi cuñada señora **JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, siempre cuidó a mi hermano durante todo el tiempo que duró la relación, así como antes y durante la enfermedad, hasta su fallecimiento, y por eso yo manejaba los negocios de mi hermano. Juanita no se quedaba a dormir en la vivienda de su hijo, porque tenían muchos desacuerdos y habían tenido serias discusiones, entonces para evitar problemas sólo permanecía durante el día brindándole todos los cuidados a mi querido hermano, quien también hasta el último momento de su vida fue muy responsable porque siempre estuvo pendiente de mi cuñada y mis sobrinos. Ahora que mi hermano ya no está, le he dejado la responsabilidad del cuidado y renta de los bienes y propiedades que poseía y que él me había encomendado en vida.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



VIII. HECHOS CONOCIDOS POR LA TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANDA

PABLO DAVID PALACIOS, mayor de edad, profesor, casado, del domicilio de Metapán, soy vecino de la familia de la señora **MIRTALA CONTRERAS**, tengo tres hijos y me encuentro este día en este juzgado para declarar sobre la relación que existió entre la señora **MIRTALA CONTRERAS** y el señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**; ella convivió maritalmente desde el diez de enero de dos mil diez hasta enero de dos mil trece con el difunto señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ**, finalizando dicha relación hasta su muerte el día dieciocho de enero de dos mil trece. Recuerdo el día en que llegó la señora Mirtala a vivir con Pedro a la par de mi casa, porque el diez de enero cumpla años y junto a mi esposa fuimos a invitar a Pedro para que llegara a la celebración de cumpleaños que me habían preparado y en esa oportunidad me presentó como su señora a Mirtala y me dijo que estaba feliz porque pronto le daría un hijo. Fue durante la mencionada convivencia, que ellos siempre vivían y andaban juntos, salían de compras a pasear, fueron muy estables y todos en el pueblo los reconocían como esposos, como marido y mujer, sin ocultación alguna, lejos de ello fue una relación de pareja bien bonita porque se veía que el señor Martínez la quería a ella y a su hija, aún a la familia de la señora Contreras, a quienes les traía muchas cosas de EUA. El señor Martínez fue el que siempre sostuvo económicamente el hogar donde tenía un taller de carros y buses, allí vivían bien tranquilos, comiendo y durmiendo bajo el mismo techo, salía con la señora **MIRTALA CONTRERAS** y su menor hija **YAMILETH** a todas partes, y siempre la presentó como su mujer a sus parientes, amigos y vecinos, y todas las personas así los reconocían. La señora **MIRTALA CONTRERAS**, se dedicaba a labores propias del hogar, lavando, planchando la ropa y preparando alimentos y en general dando las atenciones al hoy difunto señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ** y cuidados propios de una buena esposa, además de que siempre observé a doña Mirtala con una buena conducta, hasta dejó de trabajar en una maquila allí por Lourdes para cuidar del hogar y de él, especialmente cuando estuvo enfermo, por lo que es justo que la declaren como compañera de vida del difunto. Cuando el señor **MARTÍNEZ** murió fue velado y sepultado donde su familia de origen en Chalatenango, ya que por el estado en que venía el cadáver de los Estados Unidos ya no había tiempo para llevarlo a Metapán. Al difunto señor **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ** nunca le conocí otra compañera de vida o esposa y tampoco nunca le escuché que tomado o bueno hablara algo de ello, me ha extrañado darme cuenta en este juicio que supuestamente tenía otro hogar, pero cuando yo los conocí durante todo este tiempo sólo se ausentaba cuando iba a trabajar por temporadas a EUA y al regresar venía lleno de cosas donde la señora Contreras, quien puso una pequeña tienda y luego se la quitó porque la señora Contreras es bien guapa y el señor era bien celoso porque ella es mucho más joven.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



XII CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL:
EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL Y DERECHO DE FAMILIA 2014

CASO UNO

DATOS GENERALES
PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Arts. 7 y Sigts. LCVIF

I.- DATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

LIC. RICARDO AGUIRRE, abogado, representa a la señora **CONSUELO HERNÁNDEZ**, de treinta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, quien solicita se declare e individualice como violento a su cónyuge.

LIC. BESSY IRAHETA, abogada, representa al **SR. JUSTINIANO PEREZ**, de treinta y nueve años de edad, mecánico, de este domicilio.

El **LIC. RICARDO AGUIRRE**, en el carácter de abogado de la señora **CONSUELO HERNÁNDEZ**, solicita se dicte sentencia en caso de Violencia Intrafamiliar, declarando e individualizando a su cónyuge señor **JUSTINIANO PÉREZ** como sujeto activo de los hechos de violencia en su contra, los hechos expuestos son:

- a) Que su mandante contrajo matrimonio con el **SEÑOR JUSTINIANO PÉREZ**, que desde el año 2000 a la fecha viven juntos por no haberse divorciado, no obstante los hechos de violencia que denuncia.
- b) Que su representada ha sufrido hechos de violencia intrafamiliar ejercida por el mismo; los cuales son repetitivos en cuanto a que viene sufriendolos desde hace más de dos años, aunado al alcoholismo crónico que presenta su cónyuge, el cual se agudizó cuando perdió el trabajo que tenía en una reconocida empresa distribuidora de vehículos del país, de nombre "TU CARRO S.A. de C.V".
- c) Que los maltratos consisten en violencia verbal y psicológica diaria, en virtud de que el referido señor **JUSTINIANO PÉREZ**, se ausenta del hogar familiar desde horas de la mañana y regresa en horas nocturnas, a insultarla con gritos y palabras soeces, situación que ocurre a diario.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Gastrillo"



- d) Que para poder solventar los gastos familiares la demandante, presta sus servicios como dependiente en un almacén, y que de dicho salario cubre los gastos de vida y los del hijo procreado en su matrimonio **ESTEBAN ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ** de ocho años de edad actualmente; devengando un salario mensual de \$500.00 más comisiones sobre ventas.
- e) Que el padre del menor al contrario de colaborar en los gastos del hogar, repara vehículos a amigos y clientes de manera informal y lo que obtiene lo gasta en bebidas alcohólicas; que es un buen mecánico, que es reconocido pero por su vicio con el alcohol nadie le ofrece un trabajo estable.
- f) Que el veinte de junio del presente año los hechos de violencia continua o diaria pasaron a ser violencia física, relata la demandante que su cónyuge el señor Pérez, llegó aproximadamente a las seis de la tarde acompañado de un primo de éste identificado como **JUAN EDUARDO PÉREZ CASTELLÓN**, quien dos veces a la semana pernocta en el hogar de la demandante, por motivos laborales, desempeñándose como vigilante de una empresa de la zona industrial del Plan de la Laguna, municipio de Antigua Cuscatlán, de La Libertad; que al mencionado señor Pérez Castellón también le gusta departir con su primo el denunciado señor Justiniano Pérez, a quien invita cada vez que le pagan su salario.
- g) Que el día de los hechos 20 de junio del presente año, al llegar al hogar ambos señores, en evidente estado de ebriedad, el señor **JUSTINIANO PÉREZ** se dirigió violento a la demandante señora **CONSUELO HERNÁNDEZ**, exigiéndole le calentase comida y les diese de cenar a ambos; pero ante la negativa de ella, el segundo de los señores, Juan Eduardo Pérez Castellón optó por irse a acostar al cuarto de la entrada del inmueble que ocupa el hogar; quedándose solo en la sala el referido señor **JUSTINIANO PÉREZ**, gritando obscenidades y profiriendo insultos en contra de su cónyuge señora **CONSUELO HERNÁNDEZ**, quien con el temor habitual procedió a dirigirse a la cocina y puso al fuego un pequeño recipiente conteniendo sopa de pollo, que había sobrado del almuerzo de ese día; pero narra en su denuncia, que posteriormente y transcurridos unos 10 minutos el señor **JUSTINIANO PÉREZ** se quedó en silencio. Momentos después ella sirvió la sopa caliente en un plato y se dirigió al comedor, percatándose que su esposo se había quedado dormido, por lo que frente a él, en un momento circunstancial se le deslizó el plato sopero del plato plano y se le derramó la sopa sobre las piernas del mencionado Señor Justiniano Pérez, quien sorprendido y adolorido por el líquido caliente, se levantó del sillón donde reposaba y sin mediar palabra procedió a golpearla en la cara y cabeza con los puños, provocándole contusiones en el rostro y una laceración en el labio superior y sangrado nasal; por lo que asustada procedió a llamar al número de emergencias



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



911, quienes se apersonaron al lugar aproximadamente a los 15 minutos de acontecidos los hechos narrados.

h) Por todo lo anterior pide al tribunal de Familia, declare:

- Que los hechos de violencia narrados sean individualizados y que los hechos de violencia fueron cometidos por el señor JUSTINIANO PÉREZ.
- Se le excluya del hogar familiar y como medidas de protección se dicten las siguientes: a) evitar todo acto intimidatorio, hostigante, persecutorio, u otro similar en contra de la señora Consuelo Hernández y su grupo familiar; b) Que se le conceda el cuidado personal y representación legal de su menor hijo; c) Que se libre oficio a la PNC de su localidad a efecto que le auxilien en caso de reincidencia en los hechos de violencia pues teme represalias de su cónyuge y cualquier otra medida pertinente que evite su revictimización.

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1) Constancia de trabajo extendida por el Almacén "Variedades Rommy", de la que consta que la mencionada señora devenga un salario mensual de \$500.00; de los cuales además obtiene un promedio de \$100.00 mensuales en concepto de comisiones por la venta de productos; descontándosele las prestaciones de ley de su salario base.
- 2) Certificaciones de las partidas de matrimonio y de nacimiento de su menor hijo **ESTEBAN ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ**, extendidas por la Alcaldía Municipal de esta ciudad.
- 3) Informe Pericial como resultado del reconocimiento de las lesiones sufridas por la Sra. Consuelo Hernández, realizado por el Instituto de medicina Legal de esta ciudad.

PRUEBA TESTIMONIAL

MARISELA RUANO, de dieciocho años de edad, de oficios domésticos, empleada, quien es la persona que cuida al niño **ESTEBAN ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ** y se ha dado cuenta de lo que ha acontecido dentro del hogar; con la cual se pretende probar que la señora Consuelo Hernández no ha cometido ningún acto de violencia en contra de su cónyuge, que la violencia verbal y psicológica ejercida por éste es reiterativa, y que el día veinte de junio del presente año fue el señor Justiniano Pérez fue el que la golpeó deliberadamente.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Gastrillo"



V.- ACTITUD DEL DEMANDADO

La abogada LICDA. BESSY IRAHETA, quien representa al SR. JUSTINIANO PÉREZ, contesta la demanda en sentido negativo y además reconviene a la señora Consuelo Hernández, aduciendo que fue su cliente el que sufrió la violencia intrafamiliar, al derramarle intencionalmente sopa caliente sobre su cuerpo que le provocó quemaduras leves, y manifiesta lo siguiente:

- a) Que es cierto que en ocasiones ingiere bebidas alcohólicas, cuando sus amigos o su primo **JUAN EDUARDO PÉREZ CASTELLÓN**, le invita.
- b) Que su cónyuge le tiene de menos en el hogar por haber perdido su trabajo y que lo denigra constantemente incluso negándole alimentos, e incumpliendo la mencionada señora Hernández otras obligaciones maritales.
- c) Que cuando él tenía el trabajo estable del cual fue despedido injustamente, mantenía los gastos del hogar, pero que por la situación del país, no ha podido conseguir un nuevo empleo, sino que vive de trabajos eventuales de mecánica automotriz que le encargan sus amigos y vecinos.
- d) Que el día en que acontecieron los hechos, es decir el 20 de junio de 2014, su cónyuge le arrojó una sopa caliente en sus extremidades inferiores provocándole quemaduras leves, y que al llegar la PNC, las mostró pero fue llevado a bartolinas, sin que se le hayan efectuado exámenes médicos.
- e) Solicita también un estudio sicosocial y educativo en el grupo familiar.

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 1) Informe Pericial como resultado del reconocimiento de las quemaduras leves sufridas por el señor Justiniano Pérez, realizado por el Instituto de medicina Legal de esta ciudad.
- 2) Constancia de antecedentes policiales, en la que consta que no ha tenido capturas anteriores por ningún delito o falta.
- 3) Certificación de la cámara 1º de lo laboral en la que consta que existe un proceso en apelación por despido injustificado; el referido proceso inició en primera instancia en mayo del año 2012.

PRUEBA TESTIMONIAL

JUAN EDUARDO PÉREZ CASTELLÓN, treinta y siete años de edad, vigilante, con domicilio circunstancial en esta ciudad, con quien se pretende probar que el señor



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



JUSTINIANO PEREZ, no es alcohólico consuetudinario y que la señora Consuelo Hernández derramó intencionalmente la sopa sobre su primo Justiniano Pérez, sin que él hubiese ejercido violencia verbal, física o psicológica el día de los hechos que se le imputan.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Gastrillo"



V. HECHOS CONOCIDOS POR LA TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE

MARISELA RUANO, de dieciocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, soltera. Tengo dos años de trabajar como empleada doméstica de Doña **CONSUELO HERNÁNDEZ**, vivo en la Colonia América, Calle Paraguay No.28, lugar donde trabajo, tengo a mi cuidado al menor **ESTEBAN ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ**, hijo de la señora Hernández y del Señor Justiniano Pérez, el niño estudia en el Colegio Vasconiano, he oído cuando cada noche el señor Pérez maltrata y ultraja a la señora Hernández, pero no le pega, sin embargo le dice malas palabras, hirientes y groseras, como por ejemplo, "vos no servís para nada", "vieja feya y cochina", vos son bien tonta e ignorante"; también le pide las cosas de mal modo y a la fuerza, diciéndole "dame de hartar ya si no querés que te talegueye", "déjate de babosadas y tráeme lo que te estoy pidiendo". Yo conozco a don **JUSTINIANO PÉREZ**, quien por el momento no trabaja, el día que no toma es una persona amable pero casi no habla, es un padre amoroso y a veces juega con su hijo. Recuerdo que hace como un mes la niña Consuelito me dijo que me quedaría debiendo un par de días porque no le había alcanzado la quincena ni siquiera para pagar el colegio del niño y por eso no le querían hacer los exámenes y además me dijo que esa noche le pediría dinero al patrón; en la noche cuando llegó Don Justiniano, después de comer le pidió el pisto pero él le contestó insultándola y diciéndole: "a mí nadie me va a agüear por cien dólares, cuando yo trabajaba todo lo pagaba yo, vos quizás tenés otro damo y por eso no te alcanza el pisto". El señor Justiniano todas las mañanas se va rapidito y dice que va a trabajar, pero cuando regresa por la tarde o a veces muy noche siempre llega con aliento a guaro, caminando mareado y al entrar en la casa siempre insulta a la señora Hernández y comienza a discutir por cualquier motivo; que el día veinte de junio efectivamente se encontraba en el hogar familiar, viendo televisión con la señora cuando llegaron el señor Justiniano Pérez y su primo, que el segundo al ver que no les querían servir la comida, se fue directamente al cuarto de la entrada y se acostó a dormir, y el señor Justiniano, le volvió a pedir a mi patrona que le sirviera comida, fue hasta en ese momento que ella se levantó para calentarle y servirle la comida; yo me fui detrás de ella para ver en que le ayudaba y me puse a lavar los trastes. Luego de un rato de estar gritándole mi patrón a la señora, ya no escuchamos ruidos ni palabras. Al estar caliente la sopa, la patrona la puso en dos platos y se la llevó al señor, y yo me quedé en la cocina. Tiempito después escuché gritar al patrón y salí corriendo de la cocina, al llegar a la sala vi cuando él le pegó dos trompones en la cara tan fuertes que le desangró la nariz; y desde mi celular llamaron al 911, y al llegar la PNC se llevaron a don Justiniano preso.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

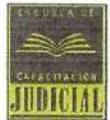


VI. HECHOS CONOCIDOS POR LA TESTIGO DE LA PARTE DEMANDADA

JUAN EDUARDO PÉREZ CASTELLÓN, de treinta y cuatro años de edad, vigilante, del domicilio de San Salvador, soy primo del JUSTINIANO PÉREZ, con quien me llevo bien y me deja quedarme dos días por semana en su casa pues trabajo como vigilante en una empresa privada llamada "Guardianes S.A. de C.V.", ya que hago turnos en distintos horarios; y por la delincuencia prefiero no viajar todos los días a mi casa que queda en mi pueblo natal, Tepecoyo en el Departamento de La Libertad; hoy he venido a declarar a favor de mi primo Justiniano porque el día veinte de junio del presente año ocurrió un problema entre mi primo y su esposa, como ese día me habían pagado mi quincena nos fuimos con Justiniano a tomar unas cervezas a un lugar cercano a la colonia, pero después de un rato nos fuimos porque era tarde y teníamos hambre; al llegar a la casa como a eso de las 9:00 pm., mi primo le pidió a Consuelo que calentara la comida y nos sirviera la cena, pero ella enojada le dijo que no porque esas no eran horas de llegar pidiendo comida, al oír eso y como estaba cansado me fui directo al cuarto y me acosté sin cenar pues no me gusta meterme en cosas maritales de nadie mucho menos de mi primo; como a los diez o quince minutos me dieron ganas de ir al baño que queda al otro lado de la sala y justo cuando salía del cuarto, alcancé a ver que mi primo estaba dormido y vi como la Consuelo aprovechando que estaba dormido le tiró la sopa caliente, fue entonces que Justiniano pegó un gran brinco queriendo quitarse los pantalones y empezó a gritar que le llevaran agua porque no aguantaba el dolor por la sopa caliente; yo al ver eso salí corriendo a la pila a traer un huacal con agua y cuando venía de regreso vi que la Consuelo tenía sangre en la cara y se tapaba la nariz y le dijo hoy si me las vas a pagar. Además desde que me estoy quedando en la casa de mi primo, o sea desde hace como un año, siempre que llego veo que él es tratado mal porque no tiene trabajo y por eso yo le doy pisto de vez en cuando para apoyarlo y de vez en cuando platicamos de sus problemas; la Consuelo le dice frases como: "sos un bueno para nada", "nunca das nada para la casa, todo te lo gastas en chupar", "ni como hombre me servís", lo cual me parece injusto porque él siempre ha sido muy responsable cuando tiene trabajo y se vive rebuscando por conseguir otro pero hasta hoy no ha podido y por eso también todos los días sale a buscar quien le de a reparar algún carro, para ganar algún dinerito; cuando llegó la PNC no quise meterme en nada pues me dio miedo que en mi trabajo se puedan enterar y tener problemas por meterme en cosas así. A mí no me gusta que las leyes solo protegen a las mujeres y no ven que ellas también hacen cosas malas; y por eso he venido a ser testigo de mi primo, para que se haga justicia.



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"**



**XII CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL:
EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL Y DERECHO DE FAMILIA 2014**

CASO DOS

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deben atenderse las siguientes indicaciones previas relativas al caso:

1. En la competencia resulta ganador el equipo que –según los parámetros de evaluación– desarrolla mejores habilidades y destrezas en el uso de las técnicas de oralidad y no el que gana o pierde el caso, ya que el juez que preside la audiencia no dictará resolución alguna.
2. Deben observarse todas las disposiciones del Reglamento del Concurso, cuyo Art. 16 inciso final, establece que: “Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para el adversario. Las consultas sobre cambios deben de realizarse con la anticipación debida al Consejo mediante la Escuela, en el período establecido para esos efectos”.
3. Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado, sin exageraciones, ataques e irrespetos a la contraparte, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios.

INDICACIONES ESPECIALES:

1. En el entendido que únicamente en una audiencia principal se podrían evaluar aspectos relativos a las habilidades y destrezas de oralidad, tales como: interrogatorios, alegatos, comportamiento forense, entre otros; de acuerdo al reglamento, se simulará la audiencia de sentencia en la que se produce, inmedia y controvierte la prueba. Arts. 200 y 9 CPCYM.
2. Para efectos de la simulación, el concursante utilizará su propio nombre para identificarse, en sustitución del mencionado como apoderado en el caso. De igual manera se procederá para designar al apoderado de la parte demandada.
3. Mientras el testigo esté en su rol no puede intervenir como litigante, pudiendo hacerlo cuando se retire del estrado y se incorpore al equipo a que pertenece, si así lo consideran conveniente según su estrategia.



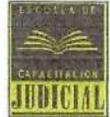
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



4. A efecto de evaluar la teoría del caso y la estrategia para desvirtuar la de la parte contraria, los concursantes deberán establecer su interrogatorio de conformidad al marco fáctico presentado en el caso.
5. La información contenida en las deposiciones de los testigos, corresponde a lo que en el caso real aportaron los mismos en sede jurisdiccional, por lo que de ninguna manera deben entenderse como declaraciones previas o elementos probatorios en sí mismos. Su uso es para delimitar la información que aportará el testigo en la simulación y coadyuvar las pretensiones probatorias que sustenten las teorías del caso de cada una de las partes para el fundamento de sus alegatos finales.
6. Se presume que la prueba documental vinculada al caso, cumple con las formalidades legales.
7. No obstante lo dispuesto en el art. 413 CPCYM, relativo a la posibilidad de "objetar" en los alegatos finales, para efectos de evitar que el uso de dicha facultad restrinja el tiempo de 10 minutos asignado para la formulación de la argumentación final, no se permiten objeciones en el desarrollo de los mismos.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



DATOS DEL CASO
JUICIO ORDINARIO DECLARATIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Arts. 1521 del Código de Comercio
Es un contrato de participación

DATOS DEL DEMANDANTE

DR. MAURICIO CASTRO, en representación del Señor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ, de cincuenta y seis años de edad, arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

DATOS DEL DEMANDADO

LICDA. MARIA CRISTINA SALAZAR, en representación del Señor DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ de cincuenta años de edad, vendedor, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Daniel Enrique Martínez y Julio César González, amigos y compadres, en el mes de enero del año 2014, acordaron iniciar una empresa bajo el giro de un restaurante con ambiente familiar ubicado en la ciudad de San Salvador. La idea de dicha empresa surge a raíz de que el señor Daniel Enrique Martínez fue despedido de su trabajo a finales del año 2013, y por los lazos de amistad y confianza entre ellos le propuso a Julio César González, que se asociaran para establecer dicho negocio, para ello, este último pondría un capital de quince mil dólares y aquél pondría un capital de cinco mil dólares más su fuerza de trabajo para la administración y gerenciamiento de dicha empresa. Aceptado que fue por ambas partes lo antes relacionado, iniciaron operaciones el día catorce de febrero del año dos mil catorce con un capital total de veinte mil dólares. Con este dinero el Sr. Martínez, compró todos los enseres y utensilios propios para el funcionamiento del restaurante al cual denominaron "La Langosta Feliz", ambos participantes por el mismo nivel de amistad y confianza, y pensando en los costos legales que pudiera causar la constitución de la sociedad y sus posteriores registros en el Ministerio de Hacienda y en el Centro Nacional de Registros, entre otros, acordaron que para mientras funcionarían como una sociedad de hecho y que cuando la situación económica del negocio lo permitiera, lo legalizarían.

Mientras tanto todas las facturas de compra de bienes que forman parte del negocio en cuestión salieron a nombre del señor Martínez, puesto que el señor González tenía un empleo fijo bien remunerado con un horario de trabajo mayor de las diez horas labores que le impedía realizar gestiones propias del restaurante y que precisamente del ahorro de sus salarios había aportado



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



el setenta y cinco por ciento del capital inicial de la empresa; por tales motivos se consideró práctico que fuera el Sr. Martínez el que gestionara todo, incluyendo la cotización, compra y garantía de los enseres eléctricos, entre ellos: refrigeradoras, enfriadores y cocinas. Otro de los acuerdos entre las partes consistía en que las ganancias las repartirían de la siguiente manera: para el Sr. Martínez seiscientos dólares al mes y para el Sr. González ochocientos dólares al mes, esto se estableció así con base al capital que cada uno había aportado y en atención a que el Sr. Martínez trabajaría directamente en el negocio, cosa que no podía realizar el Sr. González por encontrarse empleado en otro lugar.

El negocio empezó a funcionar según lo planificado con cinco empleados a su servicio, uno de cocina, tres meseros y un cajero; se hizo una pequeña campaña de publicidad y se usó las redes sociales para atraer clientes al restaurante "La Langosta Feliz". El negocio funcionó en un local ubicado en la calle "El Mangle", número trece guión "A", de la colonia Valparaíso de la ciudad de San Salvador; por el cual pagaron un canon de arrendamiento mensual de doscientos dólares. Transcurridos seis meses desde la fundación del restaurante, se empezó a evidenciar que no había ganancias y surgió el descontento entre los socios, por lo que el restaurante fue cerrado. Según la demanda interpuesta, hubo negligencia por parte del demandado, lo que éste negó.

PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

La parte demandante solicita:

1. Que se reconozca la existencia del contrato de participación, y
2. Que se reconozca la inversión que hizo, así como su derecho de recibir ganancias por su inversión.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Certificación extendida por el "Banco Mi País, S. A.", en la cual consta que el Sr. Daniel Enrique Martínez, el día quince de enero del año dos mil catorce cobró el Cheque No. 233-4495867-3 de la cuenta corriente a nombre del Sr. Julio César González, por la cantidad de quince mil dólares.

PRUEBA TESTIMONIAL:

KATYA MARÍA RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con la que se pretende probar que hubo descuido en la administración del restaurante "La Langosta Feliz", por parte del Sr. Martínez, quien fungía como administrador.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Por su parte el demandando solicita:

1. Que no se le pueda pagar o resarcir la inversión al demandante ni sus ganancias porque por acciones de él de despedir personal y cerrar el negocio, se perdió la oportunidad de hacer el negocio más rentable.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL:

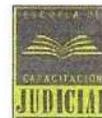
- Facturas a nombre del Sr. Daniel Enrique Martínez, con las que se comprueba la compra de: Dos refrigeradoras de dieciocho pies cúbicos, dos congeladores, un equipo de cocina industrial con sus respectivos accesorios, veinte juegos de mesas y sillas de madera rústica para seis personas.
- Seis comprobantes de pago de arrendamiento del local ubicado en la calle "El Mangle", número trece guión "A", de la colonia Valparaíso de la ciudad de San Salvador.

PRUEBA TESTIMONIAL:

PEDRO PABLO CASTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, con el que se pretende probar que el Sr. Martínez fue diligente y que trabajó como administrador durante los seis meses, periodo en el que funcionó el restaurante.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



HECHOS CONOCIDOS POR LA TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE

KATYA MARÍA RIVERA, de veinticinco años de edad, soltera, vivo en Soyapango, trabajaba como mesera en el restaurante "La Langosta Feliz", no fue por mucho tiempo porque únicamente estuvo abierto por seis meses, tiempo durante el cual no tuve inconveniente alguno porque todo se realizaba con normalidad y nunca nos faltó a los empleados nuestro salario puntualmente. Recuerdo que mientras realizaba mi trabajo pude observar en varias ocasiones que cuando llegaban algunos proveedores, el Sr. Martínez les manifestaba que únicamente les pagaría una parte y que él les decía que regresaran la semana siguiente semana, pero veía que llegaban varias veces y no se les cancelaba la factura; de todo esto me daba cuenta porque entre mis tareas estaba llevar el control de la existencia de los alimentos y bebidas, y algunas veces me tocaba hacer los pedidos para evitar que no fuéramos a quedarnos sin todo lo necesario para la elaboración de los platos que contenía el menú, así como de las bebidas. Una cosa que me llamaba la atención fue que seguido llegaban a tomar amigos y familiares del Sr. Martínez, y que sólo se levantaban y que escuchaba que el Sr. Martínez, les decía: "Cortesía de la casa", lo cual significaba que en un cuaderno que él llevaba, yo debía anotar el monto del consumo porque él lo pagaría después, pero no sé si al final pagaba esas cuentas, porque las cuestiones de dinero yo no las miraba, por ser responsabilidad de otro empleado. Cuando llegaban sus amigos, a veces él se retiraba con ellos pidiéndome que me hiciera cargo de cerrar el negocio porque ya no regresaría. He de aclarar que en el último mes de funcionamiento, la clientela se redujo. Recuerdo que se hizo un cambio en el menú pero éste no fue muy atractivo para los clientes, quienes decían: "ve, lo único nuevo es la presentación del menú, pero son los mismos platos", "los platos son iguales, solo que más caros". Además, el Sr. Martínez como en dos ocasiones llevó a cantar en vivo a su sobrino de nombre Remigio Martínez, digo esto porque así lo presentó antes de iniciar la cantada y también dijo que en el ambiente musical era conocido como "El Bukis Salvadoreño"; al terminar le pagaba cincuenta dólares. Que el día quince de agosto del presente año, llegó sin avisarnos el Sr. González, quien es el otro dueño del restaurante, como a eso de las cuatro de la tarde, encontrando al Sr. Martínez con un grupo de amigos, por lo que decidió sentarse a la mesa y todos estuvieron tomando cervezas; como a eso de las siete de la noche, el Sr. González y el Sr. Martínez se levantaron de la mesa y se fueron a la oficina del restaurante y empezaron a discutir acaloradamente, escuché cuando el Sr. González, a gritos le dijo al Sr. Martínez, que: "hasta aquí llega el negocio", "por tu culpa no prospera esta babosada", "vos te has chupado el pisto de las ganancias", entre otras. Posteriormente el Sr. González, salió de la oficina y nos indicó que quería que nos reuniéramos todos los empleados con él y así lo hicimos, fue en ese momento que nos dijo que como era quince, nos pagaría la quincena y que nos agradecía mucho nuestro servicio pero que se veía obligado a cerrar el negocio por culpa del Sr. Martínez, agregando que: "yo no soy laguna para estar manteniendo a ese lagarto mal agradecido".

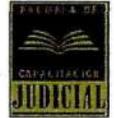


CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



HECHOS CONOCIDOS POR EL TESTIGO DE LA PARTE DEMANDADA

PEDRO PABLO CASTILLO, de treinta y dos años, casado y padre de dos hijos, vivo en Santa Tecla y fui empleado del restaurante "La Langosta Feliz", me desempeñaba como cajero, mis labores comprendían llevar el control del pago de las cuentas que cada cliente consumía y a diario entregaba las ventas al Sr. Martínez, recuerdo que recién inaugurado el negocio, gracias a Dios llegaba bastante gente y era rentable, y las ventas fueron buenas, cerrábamos pasadas las once de la noche casi todos los días; sin embargo, trascurridos un par de meses, se pudo observar que las ventas estaban disminuyendo; no obstante el Sr. Martínez, siempre se mostró preocupado y cambió el menú en dos ocasiones, sacaba promociones para llamar a más gente al negocio, gestionaba con las empresas proveedoras de licores y cervezas, el envío de promotoras los fines de semana, incluso contrató música en vivo en un par de ocasiones; estas acciones provocaron que en los últimos quince días, las ventas comenzaran a aumentar nuevamente. El Sr. Martínez siempre mantuvo una buena relación con los proveedores, quienes miraban su esfuerzo emprendedor en el negocio, por ello, casi siempre le daban crédito aunque algunas ocasiones se tardaba en cancelar las facturas; incluso varios proveedores comentaban que en otros negocios tampono les pagaban porque la situación económica está bien difícil. Él siempre fue un excelente anfitrión y buscaba el acercamiento con los clientes, les preguntaba si habían sido bien atendidos y si necesitaban algo más, incluso a algunos los llamaba por su propio nombre y eso les gustaba mucho a las personas; a veces hasta hacía bromas con los que tenía más confianza y en son de broma les decía: "cortesía de la casa", pero siempre les cobraba, eso sí, de vez en cuando les enviaba un par de boquitas gratis y me decía que: "a los clientes hay que agradecerlos para que vuelvan". Fue el caso que el día quince de agosto de este año, que llegó el Sr. González y empezaron a tomar unos baldes de cervezas, al inicio todo estaba bien, después de algún tiempo, se levantaron de la mesa y se fueron a discutir a la oficina, digo esto porque todos los empleados escuchamos los gritos de ambos. Especialmente recuerdo que el Sr. Martínez, le dijo al Sr. González, "calmáte Julio, que vos siempre que estas tomado empezás a hablar tonterías", "hoy no tengo ganas de estar aguantándote tu mal trago". Después de un par de minutos, el Sr. González, salió súper enojado y me dijo "quiero que les avisés a todos los empleados que los quiero reunidos en este momento, aquí yo soy el dueño" y me ordenó "mandáles las cuentas a todos los clientes que todavía se encuentran en el local y ustedes se vienen rápido para pagarles su quincena"; nos pagó y nos dijo que desde ese momento quedaba cerrado el restaurante y que nos agradecía por nuestros servicios prestados al restaurante. El Sr. Martínez, al ver la situación que estaba pasando e indignado porque nos echó del trabajo, le expresó: "hacé lo que querrás, pero te voy a decir algo, pagáme mi dinero porque yo en estos seis meses de estar trabajando aquí de choto, no he cobrado nada", "aquí el mal agradecido sos vos, ya fue suficiente porque yo tampoco soy tu maje", después de eso vi que se fue.



XII CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL Y DERECHO DE FAMILIA 2014

PROCESO DE CUIDADO PERSONAL Artículos 211 y siguientes del Código de Familia

I. Datos de la parte Demandante

La Licenciada **Eugenia Alvarenga Valencia**, actúa como apoderada general judicial del señor **Juan Carlos Fernández Campos**, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con residencia en Residencial El Conacaste, pasaje 2, casa número 13-A, quien actúa por sí y como representante legal de su hijo **Carlos Francisco Fernández Aguilar**, de seis años de edad, estudiante de primer grado, quien reside en la dirección de la demandada. Promueve Proceso en contra de la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres**.

II. Datos de la parte Demandada

La Licenciada **Sandra Guadalupe Cañas Deras**, actúa como apoderada General Judicial de la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres**, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. Con residencia en colonia Lomas del Río, calle el pedregal, casa número 5.

III. Síntesis de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la parte demandante

La Licda. **Eugenia Alvarenga Valencia**, inicia proceso como apoderada del señor **Juan Carlos Fernández Campos**, para tramitar Diligencias de **CUIDADO PERSONAL**, de conformidad a los artículos 211 y 222 del Código de Familia, del niño **Carlos Francisco Fernández Aguilar**, de seis años de edad, ya que la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres**, según manifiesta el señor Fernández, abandonó el hogar que tenía con él, el cual está ubicado en Residencial El Conacaste, pasaje 2, casa número 13-A, San Salvador, el día veintiséis de enero del año dos mil catorce.

Ese día que la señora Aguilar abandonó el hogar, el niño Carlos Francisco, hijo de ambos, se encontraba con fiebre y tos, y se quedó al cuidado de su padre, ya que la madre le manifestó textualmente: "que se quede con vos, de todos modos ese mono a mí no me quiere".

Que a la madre del niño no le importa éste, ya que al dejarlo enfermo es una muestra clara del carácter de la misma y de los sentimientos que tiene para con su menor hijo. Ante el abandono, el señor Fernández le pidió a su madre, señora **Hortensia Campos**, que llegara a vivir con él para que le ayudara a cuidar a su hijo y nietecito, respectivamente; lo cual ella aceptó. Asimismo, en varias ocasiones el señor Fernández se logró comunicar con familiares de la señora Aguilar, expresándoles que aunque el niño estuviera bajo su cuidado y el de la abuela paterna, la madre debería visitarlo dado que también necesitaba del amor de su progenitora; no obstante lo anterior, no logró que llegara a verlo. Resulta que cuatro meses después la señora Aguilar regresó a la casa que compartía con el señor Fernández, y el niño la recibió con mucho cariño ya que la extrañaba, por ello el señor Fernández aceptó la petición de la madre de poderlo llevar a pasear, comprometiéndose ésta a regresarlo con su padre por la tarde; no obstante la señora Aguilar Torres, jamás regresó al niño. El día siguiente el señor **Juan Carlos Fernández Campos** desesperado por recuperar a su hijo acude a la Procuraduría Auxiliar de la Nación, para que le ayudaran, pero cuando lo atendieron le dijeron que la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres** ya había llegado a abrir un proceso de cuidado personal y que esperara que lo citaran, porque no podían llevar dos casos a la vez, ya que al primero que llegaba le tomaban el caso, tuviera o no la razón y había que darle el debido seguimiento. En ese lapso lo citaron a un Juzgado de Familia de la ciudad de San Salvador, imponiéndole medidas de protección de conformidad al Art. 75 de la LPr.F., con una duración de sesenta días, fijándole a la vez un régimen de visitas temporal para con su menor hijo; sin embargo, por sanidad emocional y mental, el señor Fernández decide a pesar de estar actualmente vencidas las medidas de protección, seguirlas respetando y mantener las visitas a su hijo, regresándolo siempre con su madre; aun cuando su hijo le pedía que no lo regresara con ella, y además le decía que quería vivir en la casa de él y de su abuela paterna, ya que esa era la casa que el niño reconocía como “su casa”, y no en la que vivía con su madre. En virtud del plazo que el juez determinó para la presentación de la demanda, el padre decidió interponerla con la modalidad de cuidado personal, exclusivamente sobre su hijo. La demanda se fundamenta en que al señor Fernández le preocupa que el niño es maltrato físico constantemente por su madre, y que Carlitos le afirma que es su madre quien lo golpea y que además hay otros familiares de ella que le hacen daño y le gritan constantemente, situación que fue más evidente cuando el señor Fernández descubre que el niño tiene cuatro puntadas en su cabeza debido a un golpe que según versión del niño fue ocasionado por un primo de la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres**. Por lo todo lo anterior le suplicó a su padre que no lo regresara a la casa de su madre: también le dijo que se quedaba solo en la casa de la abuela materna porque su mamá se ausenta días enteros, desde miércoles hasta sábado. Que es claro que la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres** no cuida de su hijo, ya que no es la primera vez que suceden estos golpes, puesto que en otras ocasiones lo ha encontrado lacerado de su espalda porque lo han golpeado, según el niño, con un “chilío”. Cuando el señor Fernández le reclama de estas situaciones a la madre, señora **Aguilar Torres**, ésta le dice, que el niño debe de ser corregido y que los golpes que tiene se los ha ocasionado él mismo y que no tiene que darle mayores explicaciones. Debido a todo lo anterior ha decidido exigir el CUIDADO PERSONAL del

menor, a efecto que éste pueda desarrollarse en un lugar adecuado, en el cual ha vivido desde que nació, y con el respeto de sus derechos esenciales.

IV. Pretensiones de la parte demandante

- a) Que se decrete el cuidado personal del niño Carlos Francisco Fernández Aguilar y sea otorgado a su padre Juan Carlos Fernández Campos.
- b) Se decrete una cuota de alimentos a cargo de la madre para que contribuya con los gastos mensuales para el desarrollo integral del hijo procreado entre ambos.
- c) Régimen de visitas los días sábado y domingo cada quince días a su madre Marlene Edelmira Aguilar Torres.

V. Pruebas Ofrecidas por la parte demandante

- a) Poder General Judicial a favor de la Licda. **Eugenia Alvarenga Valencia**.
- b) Certificación de la partida de nacimiento del niño **Carlos Francisco Fernández Aguilar**, con la que se prueba el vínculo paterno filial que existe entre padre e hijo.
- c) Certificación de la partida de matrimonio de las partes.
- d) Copia certificada del contrato de arrendamiento de la casa en la que habita el señor **Juan Carlos Fernández Campos**, en la que reside actualmente con su madre.
- e) Constancia de empleo del señor **Juan Carlos Fernández Campos**, con la que prueba que tiene un trabajo estable y por lo tanto dispone de ingresos suficientes para brindarle a su hijo la protección económica que necesita.

Prueba Pericial:

1. Resultado del informe pericial realizado por un médico del Instituto de Medicina Forense, donde consta que el niño sufrió golpes y laceraciones en su cuerpo.
2. Peritaje psicológico practicado al niño **Carlos Francisco Fernández Aguilar**, mediante el cual consta que padece de trastorno del sueño, déficit de atención y presenta confusión en cuanto a su relación materno y paterno filiales, como resultado de la problemática en que sus progenitores se encuentran.

Prueba Testimonial:

El señor **Mario Pedro Aguilar Torres**, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con el que se pretende probar que la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres**, no es la persona idónea para tener el cuidado personal de su hijo y que además, el Sr. Juan Carlos Fernández Campos, le prodiga los cuidados necesarios para un desarrollo integral al niño Carlos Francisco Fernández Aguilar, y que es quien debe ejercer el cuidado personal de dicho menor.

VI. Actitud de la parte demandada

La Licenciada Sandra Guadalupe Cañas Deras, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres**, en su calidad de demandada, contesta la demanda en sentido negativo por no ser ciertos los hechos declarados en la misma, según el detalle siguiente:

Que en el mes de enero del presente año la señora Aguilar Torres se vio en la necesidad de abandonar el hogar que compartía con el señor Juan Carlos Fernández Campos, debido a lo agresivo e infiel que era su entonces pareja. Al temer por su vida tuvo que dejar a su hijo y buscar un mejor futuro que ofrecerle, es entonces que obtiene un trabajo estable y cuatro meses después regresa en busca de su hijo con el fin de llegar a un acuerdo con el señor **Fernández Campos**, éste le dice que si quiere al niño que tiene que volver con él, ya que de lo contrario nunca más volvería a ver al niño, por lo que mi representada se retiró del lugar, regresando al siguiente día diciendo que le permitiese llevar al niño a almorzar y que lo regresaría luego, expresándole él que se lo llevara pero que pensara en su propuesta; como mi mandante sufrió por el carácter agresivo del señor Fernández Campos, decidió ir a interponer una denuncia a la Procuraduría General de la Nación, y posteriormente solicitó medidas de protección contra el señor Juan Carlos Fernández Campos, tomando la decisión de no regresar a su hijo con su padre porque el niño así se lo pidió. Aclarando que los golpes y cortaduras que tiene Carlitos, es en razón de que por convivir con sus primos se ha golpeado jugando, lo que ha ocurrido también en la escuela a la que asiste; es importante mencionar que, como cualquier madre, ella está en el deber de corregir a su hijo, sin excederse. Que el niño siempre está mejor con su madre que con cualquier otro familiar, por lo que, no es conveniente que se le otorgue al padre de éste el cuidado personal.

VII. Pretensiones de la parte demandada

- Se declare sin lugar el cuidado personal del niño **Carlos Francisco Fernández Aguilar**, a favor de su padre señor **Juan Carlos Fernández Campos**; así mismo declare sin lugar el régimen de visitas solicitado por la parte demandante.
- Se decrete una cuota de alimentos a favor del niño **Carlos Francisco Fernández Aguilar** a cargo del Sr. **Juan Carlos Fernández Campos**.
- Se mantenga el Cuidado Personal, a favor de mi representada sobre el niño **Carlos Francisco Fernández Aguilar**.

VIII. Pruebas ofrecidas por la parte demandada.

- a) Poder general judicial con cláusula especial con la que la abogada **Cañas Deras**, legitima su personería.
- b) Constancia de salario de la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres**, con la que prueba que tiene suficientes ingresos para poder sostener a su hijo **Carlos Francisco**.
- c) Constancia del Colegio “El Conacaste”, que refleja que el niño está cursando 1er. Grado. Y que la responsable es la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres**.

Prueba Testimonial

María del Socorro Torres viuda de Aguilar, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con quien se pretende probar que el niño **Carlos Francisco** está en mejores condiciones con su mamá que con el demandante, que es la señora **Marlene Edelmira**, tiene suficientes ingresos para sostener al menor Carlos Francisco.

IX. Hechos conocidos por el testigo de la parte demandante.

Mi nombre es **Mario Pedro Aguilar Torres**, de cuarenta años de edad, comerciante, casado desde hace más de quince años con **Reyna Lourdes Pérez** y padre de dos varoncitos, del domicilio de esta ciudad, hermano mayor de la señora **Marlene Edelmira Aguilar Torres**, somos los únicos dos hijos que tuvo mi madre **María del Socorro Torres viuda de Aguilar**, quien enviudó hace tres años al fallecer de cáncer mi padre **Pedro Ángel Aguilar**. He venido este día a este juzgado a declarar sobre el maltrato continuo que sufre mi sobrino **Carlos Francisco Fernández Aguilar**, hechos que me constan porque por mi relación de parentesco siempre nos hemos relacionado y visitado, sé del maltrato verbal y físico, así como del psicológico que le ocasiona mi hermana, recuerdo que en una oportunidad ella me manifestó: “sólo se lo voy a quitar a este mal nacido para hacerlo sufrir”, agregando que era: “por el gran amor que este cipote le tiene a su tata y no a mí, siendo yo quien lo parió”. Además me consta que la Marlene abandonó a su hijo en varias ocasiones inclusive en una oportunidad cuando el niño estuvo enfermo, en reiteradas oportunidades ella me manifestó que no quiere al niño **Carlos Francisco**, porque le vino a arruinar la vida ya que con el embarazo no pudo seguir estudiando y que por eso tuvo que casarse con ese “mal nacido” de **Juan Carlos Fernández**. Debido a todos los comportamientos y forma de pensar, siempre he considerado que a mi hermana Marlene debían hacerle un examen siquiátrico porque no está bien de la cabeza, siempre quiere depender de mi madre, lo digo porque aunque trabaja está viviendo en la casa de nuestra madre, siempre de aprovechada y cargándola de responsabilidades que a esta edad ya no le corresponden, porque mi mamá está para que la ayuden y la cuiden, no para estar de niñera de sus nietecitos, siempre se aprovecha del gran amor que nuestra madrecita le tiene a mi sobrino para que haga todo lo que la Marlene le dice, llegando hasta chantajearla expresándole que “si no me lo cuidás vos, se lo voy a llevar al tata y ya nunca más vas a volver a ver al cipote”. En lo personal yo quiero mucho a mi hermana, pero amor no quita conocimiento y no tengo ningún interés en este caso, más que mi sobrino se crezca y se desarrolle en un ambiente rodeado de amor y cuidados, y si eso significa que se lo entreguen a mi cuñado, pues en buena hora. Yo he visto constantemente a **Juan Carlos**, es decir, a mi cuñado, cuando ha llegado muchas veces a rogarle a mi hermana que le regrese al niño porque va estar mejor con él y que el niño Carlos Francisco tiene su casa propia, en la que ha vivido desde que nació, que el niño necesita regresar al ambiente sano lleno de amor y poder tener todo lo que él necesita para poder desarrollarse mejor. Que además el señor **Juan Carlos Fernández**, es quien hasta la actualidad le sufraga todos los gastos a mi sobrinito, pero también me doy cuenta de cuánto sufre, y llora diciendo: “abuelita, quiero irme a mi casa, con mi papá”. En una ocasión que me encontraba en la casa de mi mamá, me di cuenta cuando Carlos Francisco, regresó con una herida en la cabeza que hasta le tuvieron que dar cuatro puntadas, esta herida según me dijo mi sobrino, se la causó cuando mi primo Luis Enrique de diez años y que también vive con mi madre, enojado lo empujó; conducta que es repetitiva porque muy seguido han venido los vecinos a poner queja ya que también molesta a otros niños. En lo personal me duele ver sufrir a mi sobrinito a temprana edad, edad en la que no comprende lo que le está pasando, se ha convertido en un niño retraído que casi no habla y cuesta que coma; así también me duele ver sufrir a mi madre, quien padece de artritis aguda, y para colmo todavía tiene

que estar cuidando a mi sobrino, y pagando por las malas decisiones de mi hermana Marlene; mi mamá siempre ha tenido preferencia por mi hermana, ha sido su consentida y le contaba cualquier problema que tenía con Juan Carlos por lo que ella por lógica y como madre, le agarró rencor y le empezó a caer mal, todo lo que hacía le parecía mal y él no logró de ninguna forma ganársela ya que a ella desde el noviazgo le caía mal.

X. Hechos conocidos por el Testigo de la parte demandada.

María del Socorro Torres viuda de Aguilar, de sesenta y cinco años de edad, viuda, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, soy la madre de **Marlene Edelmira Aguilar Torres**, quien se casó con **Juan Carlos Fernández Campos**, habiendo procreado un hijo llamado **Carlos Francisco Fernández Aguilar**, el más chiquito de mis tres nietecitos. He venido a declarar, que me consta que el demandante señor Juan Carlos, ha sido una persona posesiva, de carácter fuerte, que por dichas circunstancias mi hija Marlene Edelmira tuvo que dejarlo, y buscar trabajo para sacar adelante a su hijo Carlos Francisco; que en las pocas ocasiones que los visité cuando vivían juntos podía ver que discutían, al grado de llegar en más de una ocasión a empujarse y Juan Carlos la tomaba del cabello, porque no le hacía caso, le decía que si lo dejaba no volvería a ver a ver a su hijo, él le ofrecía juguetes y salidas de paseo al niño para ganárselo y ponerlo en contra de su madre. Cuando el niño estuvo viviendo en la casa del señor Juan Carlos, durante un lapso de cuatro meses, se veía desmejorado, andaba con su ropita siempre sucia, ya que su abuela paterna es muy descuidada y se pasa quejando de dolores en su cuerpo, llegando al grado de renegar que ella ya no está para criar cipotes; que gracias a Dios mi hija Edelmira ha conseguido trabajo de secretaria en la empresa **"La Proveedora, S.A. de C.V."**, y tiene suficientes ingresos para darle una mejor calidad de vida a mi nieto, asimismo cuenta con mi apoyo para lo que sea. Por esto que he dicho, es que mi hija es quien debe tener bajo su custodia a mi nieto, porque además, ella es más capaz de hacerle frente a las cosas de la vida, para eso la eduqué; ese hombre Juan Carlos, no es buena pieza, siempre se lo dije a mi pobre hija, que no le convenía, pero ya ve... nunca me hizo caso... así son los hijos; pero ni modo una vez que se casaron me resigné y he tratado de llevarme bien con él, más cuando nació el niño; pero yo siempre lo he catalogado como meloso hipócrita, porque varias veces cuando yo llegaba a visitarlos, Juan Carlos llegaba bolo y de madrugada, diciéndole a mi hija que venía del trabajo y yo por no echarle más leña al fuego no le decía nada a Marlene, pero a mí no me engañaba porque yo sufrí mucho de eso con mi marido que ya murió. Por otra parte, me decepciona y no acepto la conducta de mi hijo Mario Pedro, que no obstante ser el mayor, salió igual que su tata de machista y prefiere apoyar a su cuñado que a su propia sangre que es su hermana. Quiero agregar que por mi experiencia como madre y abuela, sé que los niños son inquietos y juguetones, y siempre le andan buscando "tres pies al gato" y por más que uno les diga y regañe, no se están en juicio y en más de una vez pueden tener accidentes y resultan lastimados y hasta entonces entienden lo que uno les está diciendo; y no es por falta de cuidado porque la vez que se rompió la cabeza, Marlene me dijo que los

niños estaban jugando y ella enfrente de los niños, pero en un abrir y cerrar de ojos, Carlos Francisco, salió llorando porque se resbaló y cayó hacia atrás y así se rompió la cabeza. Lo que más me preocupa es mi nietecito, él no tiene culpa de lo que los adultos hagan, es realmente la víctima de todo esto; al final mi hija por su propio gusto hizo lo que hizo, pero que el niño no pague los problemas conyugales que están pasando; yo eso es lo que le pido es que si me dieran la oportunidad yo estoy dispuesta a cuidar tanto de mi nieto como de mi hija que tanto los amo.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



CONCURSO INTERUNIVERSITARIO
SOBRE
COMPETENCIAS PARA JUICIOS ORALES EN: JUSTICIA PENAL JUVENIL
XIII EDICIÓN. 2015

CASO UNO

EL ESTADO DE EL SALVADOR CONTRA JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, EN SU CALIDAD DE COAUTOR POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO AGRAVADO EN PERJUICIO DE JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR, Y TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN PERJUICIO DE CLAVE "MANATÍ"

FRAGMENTO DE PROMOCION DE LA ACCION PENAL POR LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El fiscal Licenciado AMÍLCAR JASON BRAN MARTÍNEZ, mayor de edad, del domicilio San Salvador, actuando en calidad de Fiscal de la Unidad Penal Juvenil de la Oficina Central de San Salvador, habiendo agotado la investigación con fundamento en los Arts. 50, 66, 67, 69 y 71 literal c), de la Ley Penal Juvenil, LE EXPONGO: Que vengo a promover acción penal en contra de JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, por existir elementos suficientes para acreditar su posible participación en calidad de COAUTOR según el Art. 33 CP, en los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, tipificado y sancionado los Arts. 128 y 129 Nos. 2 y 3 CP, en perjuicio de la vida de JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR, y por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO, tipificado y sancionado en los Arts. 24, 128 y 129 Nos. 2 y 3 del Código Penal en perjuicio de la vida de la víctima con clave MANATÍ; según los términos siguientes:

I. DATOS DEL IMPUTADO:

JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, de diecisiete años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Salvador, residente en: Colonia Santa Mónica, kilómetro 8 ½ carretera a Planes de Renderos, casa #15, nació el 11 de mayo de 1998. Hijo de Marcos Antonio Trejo Lorenzana y de María de los Ángeles Cruz Valle.

II. DELITO

HOMICIDIO AGRAVADO tipificado y sancionado en los Arts. 128 y 129 Nos. 2 y 3 CP, y TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO, tipificado y sancionado en los artículos 24, 128 y 129 Nos. 2 y 3 del Código Penal.

III. VÍCTIMA

El delito de Homicidio en contra de JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR, quien fuera de treinta y nueve años de edad, vigilante privado, casado, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, hijo de José Jacinto Tovar y de Emérita Menjívar Pérez; y el delito de Homicidio Tentado en perjuicio de CLAVE MANATÍ

IV. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

El día 1 de marzo del año 2015, como a eso de las 06:00 horas, en momentos en que el testigo con régimen de protección y Clave MANATÍ, vigilante privado de la empresa PROPASE S.A DE C.V., se dedicaba a abrir los portones del mercado Trinidad, ubicado en la calle Trinidad y calle 15 de septiembre, barrio Trinidad, San Salvador, juntamente con su compañero a quien conoce por el indicativo de Leopardo, pero cuyo nombre es JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR, con quien laboraba como vigilante destacados en dicho mercado. Se da el caso que cuando abrieron el portón N° 4 y se desplazaban por la acera para abrir el portón 6, aparecieron 5 sujetos por el lado de la calle Trinidad, a unos 5 metros de distancia aproximadamente con relación a él y su compañero, quienes estaban dispersos como emboscándolos e inmediatamente empezaron a dispararles con armas de fuego de corto calibre, al parecer pistolas, de los que el testigo con régimen de protección logró observar que tres de los sujetos, los más mayores eran los que disparaban y, los otros dos, los más jóvenes, que venían detrás no se les veía que tuvieran armas en sus manos y sólo gritaban que mataran a los vigilantes mientras los señalaban; observando clave MANATÍ a uno de los sujetos que andaba armado, el que andaba de camisa blanca con el escudo de El Salvador en la parte delantera, dirigirse hacia su compañero disparándole, quien corrió hacia la calle 15 de septiembre observando que fue perseguido por este sujeto y luego vio que su compañero de indicativo "Leopardo", cayó al pavimento de la calle, siendo alcanzado con disparos en la espalda y cabeza, quien estando en el suelo se quejaba y pedía auxilio, siendo que clave MANATÍ resultó lesionado en la pierna izquierda por el disparo de alguno de estos sujetos, por lo que al verse agredido logró meterse al portón número 5 cubriéndose en la pared del mercado, logrando reaccionar sacando su arma de fuego tipo revólver y disparando contra los sujetos tratando de repeler el ataque en su contra y en contra de su compañero, quitándole la vida a uno de los delincuentes que quedó tendido en la acera sur del mercado, por unas ventas y

momentos después clame MANATÍ lesionó a otro de los atacantes, el más cipote de todos, y que había recogido el arma de fuego que quedó tirada a la par del delincuente que había caído primero en la acera sur del mercado, observando clave MANATÍ que este cipote luego de recoger el arma de su compinche salió corriendo por la calle 15 de septiembre rumbo a la Colonia Belén, con el arma que había recogido dicho cipote, viendo que éste cipote cuando pasó a la par del cuerpo tendido de su compañero, y que todavía se movía apuntó a la cabeza de “leopardo” y efectuó un disparo a quema ropa, como dándole el tiro de gracia, momento en el cual clave MANATÍ apuntó al cipote lesionándolo por detrás en su hombro derecho, el cipote al impacto cayó al suelo, tiró la pistola, y al saberse lesionado se levantó de la calle y salió corriendo como huyendo hacia la colonia Belén; luego clave MANATÍ, se introdujo al interior del mercado, tratando de huir de los sujetos en donde aprovechó a volver a municionar su arma de fuego que ya había percutido los 6 cartuchos de la carga que había disparado, colocando 5 cartuchos más; pidió ayuda vía radio a la base de la empresa PROPASE S.A DE C.V a la cual pertenece. Por lo que los demás sujetos se dieron a la fuga con rumbo hacia la colonia Belén, llegando pasados una media hora 4 de sus compañeros de los cuales uno de ellos que manejaba un vehículo tipo pick up trasladándolo al hospital médico quirúrgico.

V. PRUEBA OFRECIDA POR LA FGR

Prueba Pericial:

1. Dictamen de Autopsia de las once horas del día 1 de marzo de 2015, suscrito por la Dra. Romilia Ernestina Campos Rogel del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Másferrer, en la que consta que la causa de muerte del señor José Remberto Tovar Menjívar.
2. Dictamen de Reconocimiento de Sangre, de las catorce horas del día 1 de marzo de 2015 practicado y suscrito por la Dra. Sandra Arely García Guzmán del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Másferrer, quien reconoce de sangre de la lesión producida en la víctima con clave MANATÍ.
3. Informe de Estudio Psicosocial de Campo: Practicado por la Licenciada Marjorie Astrid Menjívar Alvarenga, Trabajadora Social adscrita al equipo multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Salvador.

Prueba Documentada:

1. Acta de Dirección Funcional.
2. Diligencias y Resolución de la UTE, sobre la Protección de la Víctima y Testigo Clave MANATÍ.

3. Acta de Inspección Técnica Ocular y levantamiento de cadáver.
4. Acta de Captura del Imputado, elaborada por los Agentes Rutilio Herminio Buendía Peraza y Max Arévalo Landaverde.
5. Acta de Anticipo de Prueba de testigo bajo régimen de protección Clave MANATÍ.
6. Acta de Reconocimiento Judicial en Rueda de Personas, ordenado y practicada por el Juzgado de Menores de San Salvador, a las 11 horas del día 15 de marzo de 2015, en donde el testigo criteriado clave “MANATÍ”, RECONOCE (positivamente) al menor JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, como uno de los 5 sujetos que intentaron asesinarlo y que mataron a su compañero de trabajo JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR.
7. Álbum fotográfico y Croquis de la escena del crimen, realizado por los peritos Fotógrafo Gabriel Antonio Tejada Lemus y el Planimetrista Moisés Arturo Sánchez Romero.
8. Fotografía del PERIÓDICO UNIVERSAL, ejemplar del 2 de marzo de 2015, en la cual en la página 5 de dicho periódico aparece la noticia titulada **“MARA BLUE DEMOND asesina a agente de seguridad privada en el Mercado Trinidad”**, noticia en la que aparecen una fotografía que capta la imagen en primer plano de 3 sujetos capturados por agentes del 911, y que visten con camisetas blancas momentos después del asesinato del señor JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR y que son los mismos procesados en el Juzgador Primero de Instrucción de San Salvador, en el Expediente de Referencia Judicial: 244-4c-214; noticia que el testigo protegido clave MANATÍ afirma haber visto al día siguiente y en donde pudo identificar a los tres individuos que aparecen capturados en la fotografía de la noticia, siendo estos según la noticia los individuos: GILBERTO JOSÉ GAMEZ BONILLA, de 24 años de edad, LUIS ENRIQUE BASTIAN CARCAMO de 22 años de edad y MARCOS ALEXANDER TREJO CRUZ, de 18 años de edad.
9. Certificación judicial de Tres Actas de Reconocimiento Judicial en rueda de personas, expedidas por el Juzgado Primero de Instrucción de San Salvador, del Expediente de Referencia Judicial: 244-4c-214, en donde el testigo clave MANATÍ, pudo reconocer a los imputados mayores de nombre GILBERTO JOSÉ GAMEZ BONILLA, de 24 años de edad, LUIS ENRIQUE BASTIAN CARCAMO de 22 años de edad y MARCOS ALEXANDER TREJO CRUZ de 18 años de edad, como los que junto con otros dos sujetos, uno que falleció y otro que identificó en reconocimiento judicial que era menor de edad, como los individuos que intentaron asesinarlo y mataron a su compañero JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR.

Prueba Testimonial:

1. Testimonio de cargo de la Víctima con régimen de protección clave MANATÍ. **(PRINCIPAL TESTIGO DE CARGO Y CUYO ANTICIPO DE PRUEBA SE ANEXA)**
2. Testimonio de los Agentes Captadores Rutilio Herminio Buendía Peraza y Max Arévalo Landaverde.
3. Testimonio de la investigadora Julia del Carmen Chiquillo y de los peritos el recolector Joel Eli Serrano García, el fotógrafo Gabriel Antonio Tejada Lemus y el Planimetrista Moisés Arturo Sánchez Romero.
4. Testimonios de los agentes del 911, MARIO EUGENIO BURGOS con ONI 32133 y HERBERT EFRAÍN CALERO con ONI 21353, para establecer vínculos entre los hechos y la coautoría de JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, quienes procedieron ante una llamada de la zona del mercado Trinidad a personarse al lugar 5 minutos después de la balacera y a perseguir a los supuestos hechos, habiendo capturado por los edificios de la Colonia Belén a tres de los sujetos, cuyos nombres son: GILBERTO JOSÉ GAMEZ BONILLA de 24 años de edad, LUIS ENRIQUE BASTIAN CÁRCAMO de 22 años de edad y MARCOS ALEXANDER TREJO CRUZ de 18 años de edad, quienes fueron reconocidos e identificados por este medio por el testigo con clave MANATÍ por medio de una fotografía que apareció en el periódico, como tres de los sujetos que intentaron asesinarlo y mataron a su compañero.

PARTE SEGUNDA: TEORIA DE CASO DE LA DEFENSA PRUEBA DE DESCARGO OFERTADA

I. PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA

Prueba Testimonial

1. Testigo de descargo del señor MARIO ALBERTO IRAHETA GUZMAN, quien es de 55 años de edad, comerciante, acompañado, y con DUI No. 11334567-3, y que vive en Colonia Santa Mónica, kilómetro 8 ½ carretera a Planes de Renderos, casa # 4, que es comerciante y que desde hace 10 años se dedica a vender frutas en el mercado Trinidad, con quien la defensa pretende probar que el imputado JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, es inocente y no participó en los hechos que se le atribuyen. **(PRINCIPAL TESTIGO DE DESCARGO Y CUYA ENTREVISTA SE ANEXA).**
2. Testigo MARÍA JOSÉFA TREJO CASTANEDA, de 35 años de edad, casada, vendedora y del domicilio de San Salvador, quien es tía del menor JUAN JOSÉ TREJO CRUZ,

ofrecida para demostrar que su sobrino la visita y le ayuda con frecuencia a vender en el mercado Trinidad, y que no es delincuente ni marero.

3. Testigo MARCOS ANTONIO TREJO LORENZANA, de 40 años de edad, acompañado, motorista del domicilio de San Marcos, quien es el padre del menor JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, ofrecido para testificar que su hijo no pertenece a pandillas y es un joven bien portado, que está aprendiendo oficios y que le ayuda a su tía a vender en el mercado Trinidad, que él recibió una llamada de celular a celular de su hijo diciéndole que había sido lesionado por una bala perdida en una balacera que se dio el 1 de marzo de 2015, y que le cayó en la parte de atrás del brazo izquierdo y que rápido como pudo llegó a traerlo por la colonia Belén en un taxi que el testigo maneja, y lo llevó al Hospital San Rafael, para que lo atendieran de emergencia, el testigo también declara lo que sucedió en el momento en que su hijo fue detenido y puesto en custodia por los agentes captores.

Prueba Pericial:

1. Análisis dactiloscópico realizado en la superficie del arma de fuego Bersa Thunder 380, recolectada como evidencia No. 1, habiéndose encontrado en la superficie de dicha arma, 5 huellas latentes y que fueron levantadas por personal de dactiloscopia, para su comparación, con lo que se pretende demostrar que no existe relación alguna entre el arma de fuego encontrada en la escena del crimen y el imputado.
2. Pericia de Fijación de Imágenes de video contenido en el archivo 0001, de tamaño 6.45 MB, visualizable en reproductor de Windows, proporcionado por la defensa, en dispositivo de USB, marca MAXELL, serie HDJ234, y su respectivo Álbum Fotográfico, de fecha 20 de abril de 2015 en el que se observan el momento en que una persona del sexo masculino empuja una carreta de albañilería conteniendo frutas, trasladándose por la calle 15 de septiembre dentro del perímetro de protección de la escena. Pericia realizada por el Técnico Gabriel Antonio Tejada Lemus, de la División de la Policía Técnica y Científica. Prueba con lo que la defensa pretende demostrar vicios en la investigación y confirmar la presencia del testigo de descargo en el lugar.
3. Prueba de bario y plomo, realizada por el Técnico de Laboratorio PEDRO ELIZARDO MARROQUIN, del personal de la División de la Policía Técnica y Científica en el

menor JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, con resultado negativo, ofrecida y agregada a solicitud de la defensa.

Prueba Documentada:

1. Informe agregado a solicitud de la Defensa, en el que la Jefe de la División de la Policía Técnica y Científica, Cmda. JAZMIN DE LA GRACIA BAUTISTA informa al tribunal que: No se realizó ninguna pericia balística, para comparar casquillos y proyectiles con la pistola BERSA THUNDER calibre 38 encontrado en la escena, ni con el revólver magnum calibre 22 arma de equipo de uno de los miembros de seguridad, por el motivo que no fue requerido por la Fiscalía General de la República.

PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO
ACTA DE DECLARACIÓN EN CALIDAD DE ANTICIPO DE PRUEBA DE LA
VÍCTIMA Y TESTIGO CLAVE “MANATÍ”

En el Hospital Médico Quirúrgico, a las catorce horas del día 2 de marzo de 2015, presente el Juez de Menores de San Salvador, con su secretario de actuaciones, el fiscal Licenciado Moris Alberto Duarte Deras, juntamente con la investigadora policial Julia del Carmen Chiquillo, de conformidad a los Artículos 33, 41 de la Ley Penal Juvenil y 305 del Código Procesal Penal, se procede a levantar ACTA DE ANTICIPO DE PRUEBA. Presente el testigo con régimen de protección clave MANATÍ, manifiesta: Que el día de ayer 1 de marzo de 2015, como a eso de las SIETE HORAS aproximadamente, en momentos en que se dedicaban a abrir los portones del mercado Trinidad, ubicado en la calle Trinidad y calle 15 de septiembre, barrio Trinidad, San Salvador, juntamente con su compañero a quien conoce por el indicativo de “LEOPARDO”, y por sus apellidos TOVAR MENJÍVAR, con quien laboraba como vigilante destacados en dicho mercado; se da el caso que cuando abrieron los portones N° 4 y No. 5, y se desplazaban para abrir el portón 6, aparecieron 5 sujetos del otro lado de la calle 15 de septiembre, por el lado sur poniente del mercado Trinidad, a unos 10 metros de distancia aproximadamente con relación a él y su compañero, quienes estaban dispersos y procedieron a acercarse a ellos, como rodeándolos despacio y luego emboscándolos como a eso de unos 5 metros de donde estaban ellos abriendo el portón, ya habían abierto el portón 5 cuando inmediatamente empezaron a dispararles con armas de fuego, al parecer tipo pistolas, de los cuales manifiesta el entrevistado que logró observar que tres de los sujetos eran los que disparaban, y los otros dos venían detrás de los primeros y sólo gritaban “mátenlos”, “mátenlos”. Uno de los que gritaban lo logró ver de frente pues señalaba al dicente con su mano diciendo “a ese”, “a ese”, “ese es el que no nos deja rentiar”, recordando que a este individuo ya lo había visto anteriormente en el interior del mercado; en el momento del ataque el deponente se parapetó en la pared del portón número 5 que había abierto subiendo la grada y observó que su compañero salió corriendo rumbo a la calle 15 de septiembre como buscando cubrirse por un vehículo parqueado en la referida calle al lado poniente, cerca de unos árboles, como quien viene de la Belén, pero siempre sobre la 15 de septiembre, tratándose de defender su compañero disparaba a los sujetos mientras corría volteándose para dispararles, cuando vio que cayó al pavimento sobre la calle herido por uno de los sujetos que lo perseguía y le disparaba como a unos 15 metros de distancia, éste sujeto que disparaba a su compañero vestía pantalón azul de lona, y camisa blanca como con estampados o vivos azules en el pecho recordando que la figura del estampado era el escudo de El Salvador, portando en su cabeza una gorra color blanco con negro, y cuando éste delincuente le dio a su compañero, el dicente le comenzó a disparar a este individuo

el cual se atrincheró en la acera por unas ventas al oriente del portón donde el deponente se había cubierto; y el declarante manifiesta que otro sujeto que se había quedado protegiéndose en un pick up color verde, le disparaba también a él, y en ese mismo instante en un descuido a él lo lesionaron en la pierna izquierda, sin saber quién de los malhechores fue el que le dio, que los sujetos llevaban disparando como 1 minuto y al deponente ya casi se la habían acabado las municiones y tenía que recargar su revólver, que era de calibre 22; el deponente al verse agredido logró meterse al interior del mercado por el portón número 5 cubriéndose aún más en la pared del mercado, logrando reaccionar de nuevo y sacando su arma de fuego tipo revólver y disparó otra vez contra los sujetos tratando de repeler el ataque en su contra y en contra de su compañero que estaba tendido retorciéndose del dolor mientras gritaba pidiendo ayuda, observando que el sujeto que vestía de jeans azul, camisa blanca con el estampado del escudo nacional continuaba disparando hacia al dicente, quien respondía a los disparos sin saber si el deponente habría logrado impactarlo, el deponente luego se introdujo al interior del mercado, tratando de huir de los sujetos en donde aprovechó a volver a municionar su arma de fuego que ya había percutido los 6 cartuchos de la carga que había disparado, esto le tomó unos diez segundos, cubriéndose por una mesa de cemento, colocando 5 cartuchos más en su revólver magnum calibre 22. Cuando estaba recargando su arma vio hacia el portón desde dentro del mercado, viendo a la calle y observó rapidito al sujeto que gritaba que mataran al dicente, el que era bien cipote, que portaba una arma en sus manos y que corría rumbo por la calle huyendo como al poniente, que sólo lo vio de perfil por unos breves segundos, y en ese instante se levantó y se acercó al portón No. 5 y volvió a ver hacia la derecha del deponente sacando su cabeza por la pared derecha del portón, dirigiendo su mirada hacia el poniente del mercado, y fue en eso que vio al cipote que había visto correr con un arma en sus manos y que medio se detuvo al pasar a la par de su compañero que aún estaba vivo retorciéndose del dolor, viendo en ese instante como el cipote se agachó y le dio el tiro de gracia en la cabeza a su compañero, viendo que éste ya no se movió, que este disparo se lo hizo como a medio metro a la cabeza de su compañero, apuntando el arma hacia abajo; justo en ese momento y cuando el cipote había disparado a su compañero y le daba la espalda, el deponente procedió a dispararle, tratando de pegarle al sujeto y al parecer logró impactarlo y herirlo en el hombro derecho por la parte de atrás, porque vio cuando cayó del impacto como tropezando y éste individuo tiró el arma que portaba, se levantó rápido, volvió a ver hacia atrás, viendo de cara al deponente y salió corriendo rumbo a la colonia Belén perdiéndolo de vista, que este individuo al principio de los hechos no le vio que tuviera arma, que al parecer el arma que luego le vio en sus manos la había recogido del suelo y era la misma que andaba el sujeto de la camisa del escudo nacional que cayó abatido; que en esos momentos el cipote nunca vio al deponente pues le daba la espalda, que la distancia en que estaba el cipote cuando el deponente lo lesionó era como de unos 20 a 30 metros; luego se escuchó

una sirena de carro de policía que se acercaba y observó que detrás de este individuo corrieron los otros 3 sujetos, quienes llevaban cada uno armas de fuego cortas en sus manos, que cuando estos sujetos pasaron el deponente ya no disparó. Luego se puso a pedir ayuda vía radio a la base de la empresa PROPASE S.A DE C.V a la cual pertenece; en ese instante se escucharon más cerca las sirenas de la policía, habiendo llegado dos unidades del 911 quienes auxiliaron al deponente y otros que fueron en persecución de los sujetos que huyeron rumbo al poniente sobre la calle 15 de septiembre como buscando la colonia Belén, posteriormente horas más tarde supo porque le contaron los investigadores que le tomaron la entrevista en el hospital MQ, que tres de los sujetos habían sido capturados en la cercanías de la Colonia Belén y uno de ellos un menor de edad lo habían capturado horas más tarde en el Hospital San Rafael; que sus compañeros de la empresa de seguridad, llegaron pasados una media hora, 4 de sus compañeros de los cuales uno de ellos que manejaba un vehículo tipo pick up trasladándolo al hospital médico quirúrgico. Agrega el deponente que los tres sujetos que portaban armas eran de las siguientes características: el primero, que portaba arma de fuego, era delgado, alto, con cabello recortado de los lados y poblado largo en la parte de arriba de la cabeza, cara aguileña, piel trigueña, como de unos 20 a 25 años de edad, vestía pantalón Jeans azul y camiseta blanca; el segundo sujeto que portaba arma era de estatura pequeña, cara ovalada, pelo rapado de los lados y con copete, barbita de chivo, delgado, piel trigueña, como de unos 20 años aproximadamente; y el tercer sujeto que portaba arma de fuego no recuerda sus características físicas. Que dos de estos sujetos los pudo identificar porque su fotografía salió al siguiente día en el periódico UNIVERSAL que salió en la edición de ayer, junto con otro sujeto que no recuerda haberlo visto en el lugar. Que supo que uno de los sujetos quedó muerto en el lugar, y según pudo observar su fotografía en el mismo periódico de ayer, es el mismo que le disparó primero a su a su compañero, y también le disparó al deponente, siendo éste el individuo de jeans azul oscuro, camisa blanca con el estampados del escudo nacional, y gorra negro con blanco. Que el sujeto que gritaba que mataran al dicente porque no permitían que “rentiarán” en el mercado, es el más cipote, el que le dio el tiro de gracia a su compañero, matándolo en el instante, y a este individuo lo había visto antes unas tres veces dentro del mercado y es de las características siguientes: al parecer de unos 15 a 17 años, de cuerpo delgado, cara redonda, piel morena, pelo negro corto rapado, de unos 1.65 metros, vestía camiseta blanca y pantalón blanco, zapatos al parecer de color blanco con franjas negras y tenía un tatuaje en el brazo derecho y un tatuaje de maras visible en su frente que decía “DEMOND” y también como un número tatuado en su mejilla izquierda; persona que puede reconocer e identificar al serle presentado. Que al momento de los hechos circulaban algunos vehículos y era bastante fluido el tránsito como también la cantidad de transeúntes era considerable. Que se siente ofendido de los sujetos que mataron a su compañero y que intentaron matar al deponente, y que además pide que se le proteja su identidad porque teme por su vida,

porque manifiesta estar molesto y preocupado y al rato menos pensado si se los encuentra a estos sujetos actuará por cuenta propia vengando la muerte de su compañero. Que los mareros tienen gente dentro del mercado y fuera que los apoyan y ayudan para cometer sus fechorías. Que a la hora en que abrían el mercado ningún vendedor ni comprador ni persona alguna había ingresado al mercado todavía. Que al dicente le han dejado recado en el mercado que no quieren que se vuelva a acercarse por ahí porque lo van a terminar, y que hay una señora familiar de uno de ellos que ha amenazado al deponente si declara en contra de los sujetos. Que pide justicia y que no quiere que ninguno de los sujetos salga de la cárcel.

PRUEBA TESTIMONIAL DE DESCARGO MARIO ALBERTO IRAHETA GUZMAN

La cual fue realizada el día 20 de marzo de 2015 a las 09:30 minutos por la investigadora Julia del Carmen Chiquillo, en la Unidad Penal Juvenil de la Oficina Fiscal de San Salvador, MANIFESTANDO el testigo MARIO ALBERTO IRAHETA GUZMAN, que es de 55 años de edad, comerciante, acompañado, y con DUI No. 11334567-3, y que vive en Colonia Santa Mónica, kilómetro 8 ½ carretera a Planes de Renderos, casa # 4, que es comerciante y que desde hace 10 años se dedica a vender frutas en los alrededores del mercado Trinidad, ubicado en calle 15 de septiembre y calle Trinidad y que queda al rumbo norte del zoológico nacional. Que respecto de los hechos que sucedieron el 1 de marzo de 2015, el deponente manifiesta haberlos presenciado ya que a esa hora como a las 6 de la mañana transitaba por el lugar y cuando el deponente iba pasando en medio de una gasolinera que está en una esquina y a un costado del mercado Trinidad casi en frente de la escuela que se llama República del Congo, e iba con su venta de frutas y verduras a vender en los alrededores de la zona, observó cuando unos individuos jóvenes, en un número de 5 a 6 sujetos se bajaron de un vehículo tipo pick up Toyota color verde que se estacionó a una lado de la gasolinera, por la calle Trinidad, bajándose los sujetos del vehículo y se cruzaron rápido la acera y calle y se dirigieron hacia donde se encontraban los vigilantes del mercado Trinidad que se disponían a abrir los portones del mercado a quienes el testigo conoce de vista y por sus apodos siendo estos el “LEOPARDO” y el “CAIMÁN”, esto mientras el conductor del pick up se marchó cruzando a la derecha como yéndose para el zoológico, observando que los sujetos sacaron sus armas al parecer pistolas y gritaban entre ellos que no se les escaparan esos h. de p., y que los mataran porque no los dejaban trabajar, viendo que se referían y dirigían a los vigilantes privados, y comenzaron a dispararles con sus armas, armándose una balacera, que duró como 3 minutos, por lo que el deponente trató de regresarse por donde venía y correr y esconderse por unos carros parqueados unos metros al sur de las bombas de la gasolinera junto a su carreta con la venta, que en llegar ahí le tomó como unos 20 segundos; al esconderse pudo ver claramente porque no había nada que le tapara la vista, como a unos 40 metros de distancia que los sujetos disparaban escondidos por unos carros parqueados cerca del mercado y unos árboles que rodean el mercado, y uno de esos sujetos se había apostado por una ventas, y los vigilantes privados se escondían en uno de los portones que ya habían abierto del mercado, que era el portón que está más en medio del mercado; en eso vio que uno de los vigilantes al parecer el “LEOPARDO” corrió lanzándose a la calle 15 de septiembre como al poniente para buscar protección por unos carros parqueados y por unos árboles de la acera comenzó a dispararles a los atacantes, pero uno de los delincuentes le disparaba desde la acera del mercado por una ventas que habían cerca de la esquina del mercado, mientras otros dos disparaban al vigilante que se había quedado

dentro del portón, y que cuando "LEOPARDO" intentó correrse como para cruzarse la calle vio que le pegaron como en la espalda y éste cayó al pavimento como boca abajo y ya no se movió; que a esa hora ya transitaba bastante gente por la calle y habían vehículos circulando, que cuando comenzó la balacera el dicente veía que la gente corría a esconderse y cubrirse, pero el dicente agarró valor para moverse del lugar y ver más de cerca, por lo que se movió junto con su carreta y llegó como a la esquina de la gasolinera donde estaba un taxi parqueado, los disparos le pasaban por un lado y en eso logró ver que el vigilante a quien conoce por "CAIMÁN" le disparaba a los otros sujetos que se habían quedado por la esquina del mercado y en eso vio cuando "CAIMÁN" apostado desde las paredes del portón al parecer el número 5 del mercado, le pegó a uno de los cheros el que estaba por la acera y que andaba con una gorra y vestía con camisa blanca con el escudo de El Salvador, cayendo el tipo a la acera como muerto, y en eso se dejó de escuchar por un rato los disparos, y en eso pasados unos treinta segundos se volvió asomar porque el deponente estaba agachado y en eso vio que 3 de los atacantes que estaban apostados por los carros de la esquina salieron corriendo como agarrando para el poniente sobre la calle 15 de septiembre como quien va para la Belén, y se volvieron a oír el traqueteo de los disparos, como a los dos minutos vio que "CAIMÁN" regresó y volvió a asomarse por la pared del portón 5 y vio que los sujetos ya se habían corrido y en eso vio salir corriendo a un bicho que salía del primer portón del poniente del mercado, a quien el deponente ya conoce, viendo que "CAIMÁN" cuando el bicho corría y le daba la espalda, justito en el momento que pasaba a la par del cuerpo de "LEOPARDO", le apuntó al cipote y le hizo como dos disparos y le pegó un disparo a ese bicho, el otro disparo como que le cayó a "LEOPARDO", como en la cabeza pero no está seguro; que el dicente conoce bien a ese bicho y que éste es sobrino de doña MARÍA JOSÉFA TREJO CASTANEDA, y que todos lo conocen por "JUANJO", como repite el deponente, éste salía corriendo del primer portón el que está más al poniente del mercado el que está sobre la calle 15 de septiembre, ya que ese cipote seguido visita a su tía que vende frutas y verduras en un puesto del mercado, que vio cuando el cipote cayó al suelo del impacto del disparo que le tiró "CAIMÁN", volvió a ver hacia atrás como asustado como viendo a "CAIMÁN" quien le gritó al cipote "apártate mono", y se lamentaba "CAIMÁN" de haberle pegado al bicho, en ese instante vio cuando el "JUANJO" se levantó y salió corriendo en medio de la calle 15 de septiembre como yendo para la Colonia Belén y se veía como manando sangre de su espalda y que se tomaba del brazo como doliéndose, que "JUANJO" vestía con camisa blanca no recordando lo demás, que "JUANJO" en ningún momento le vio que tuviera un arma en sus manos, ni que disparara a nadie, ni que tirara al suelo arma de fuego alguna; que cuando "CAIMÁN" le disparó a "JUANJO" lo hizo como en dos veces y esos fueron los últimos disparos que el deponente escuchó, y que cuando le pegaron a "JUANJO" ya los delincuentes tenían como segunditos de haberse ido por el mismo rumbo de donde después se corrió "JUANJO"; fue cuando la gente comenzó a salir de los lugares donde se

habían escondido, logrando el dicente ver que el vigilante “LEOPARDO” estaba muerto en la calle, y muy cerca de él se encontraba tirada una pistola y unas como vainillas de arma de fuego que no sabe de qué calibre porque el dicente no sabe de armas, y que cerca de la esquina vio tirado a uno de los atacantes el que andaba con camisa blanca con el escudo del El Salvador, que en eso vio que sonaban las sirenas de ambulancia y policías y al ratito llegaron, habiéndose quedado el deponente en el lugar y fue a ver a los muertos y la gente comentaba lo que había pasado, que algunos de los curiosos que andaban decían que le había dado un tiro gracia a “LEOPARDO”, pero el deponente no vio que nadie le diera un tiro de gracia, que el deponente piensa que el disparo que le cayó en la cabeza a “LEOPARDO” se le ocasionó su mismo compañero el “CAIMAN” cuando éste le disparó a “JUANJO”; que la gente se aglomeró a ver los cadáveres y en eso vio que una ambulancia se llevaba al “CAIMÁN” al hospital, que el deponente recogió unas vainillas disparadas que estaban en la calle para dárselas a los policías, que sabe que eso está prohibido y que no debía tocarlas, pero que allí estaban los policías y no le dijeron nada, que le tomaron fotos a su mano cuando entregaba las vainillas y que no recuerda cuantas recogió, que los policías que llegaron lo hicieron como a los 15 minutos y que otros policías se acercaron a preguntarle si había visto los hechos y el deponente les dijo que sí, y le dijeron que tendría que declarar como testigo, pero que el deponente entonces les dijo que no había visto mucho de lo sucedido y que no tenía nada que decirles, que le explicaron que le podían dar régimen de protección de testigos pero el deponente no quiso; que eso lo dijo por temor a que le pasara algo, que hoy de último decidió declarar porque el papá del menor “JUANJO”, de nombre MARCOS ANTONIO se lo pidió que declarara porque “JUANJO” no disparó a nadie, que no supo qué se hizo “JUANJO” después que lo vio herido, pero que vio que llegó su tía al mercado y en eso la gente le contó lo que le había pasado a su sobrino, y ella angustiada lloraba y llamaba por teléfono a su hermano el papá de “JUANJO”, a quien también el dicente conoce como a la abuela del menor ya que el testigo también vive en la misma colonia que “JUANJO”, que el deponente vio a los sujetos pero que no los conoce y que nunca los había visto por la zona y que algunos de ellos estaban tatuados en sus rostros y al parecer pertenecen a la mara BLUE DEMOND, que el “JUANJO” no es marero y no andaba con los sujetos que llegaron en el pick up, aunque el testigo dice no haber visto bien cuando se bajaron pero está seguro que no andaba con los hechores porque “JUANJO” salió dentro del mercado del primer portón del sur poniente de mercado que al parecer fue el primero que abrieron los vigilantes, que “JUANJO” es inconfundible porque hasta tiene tatuado su nombre en la frente, y que está seguro que el bicho que le pegaron era él porque lo conoce bien; que ese bicho es de las siguientes características: como de 16 o 17 años, delgadistillo, cara como de huevo, piel como moreno claro, pelo negro corto rapado, de unos 1.65 metros, y que tiene un tatuaje pequeño en el brazo izquierdo y también en su frente su nombre “JUANJO” y una estrella en su cara, que al dicente le consta que hay vendedores que se quedan a dormir dentro

del mercado pero esto es con permisos de la administración, que no sabe si "JUANJO" se había quedado a dormir dentro del mercado la noche anterior, que el deponente no sabe que significan las cintas amarillas que pusieron los policías, que no sabe cómo "JUANJO" había entrado al mercado pero que de ahí salió corriendo, pero que ahí entraban y salían las personas cuando se dio la balacera, que los medios noticiosos llegaron ese día y que hicieron tomas con cámaras, y que si le mostraran fotografías de ese día podría señalar si en ellas se encuentra la imagen del deponente; que el dicente ha cursado hasta noveno grado, y que no fuma, pero que si se echa sus traguitos de vez en cuando, que toma un poco casi todos los días, que mide aproximadamente 1.70 metros, que andaba vestido con jeans azul y camisa negra y que le apodan el "vejerro" quizá porque tiene algo de canas, que no sabe cómo salió lesionado el "CAIMÁN", porque no vio cuando lo lesionaron pero que la gente dice que le dieron en una pierna, que no sabe si es la derecha o la izquierda; que sabe que "LEOPARDO", el vigilante muerto se llamaba REMBERTO y a "CAIMÁN" también le sabe nombre pero en este acto se le advierte al testigo que no se consigna el nombre por tener dicha persona régimen de protección; que conoce al "CAIMAN" desde hace como 1 año, y que este señor es bien fregado con los vendedores ambulantes como el deponente, porque no los dejan vender en las afueras del mercado ni en el parqueo; que conoce a "JUANJO" desde chiquito, y le tiene cariño al cipote, que el deponente se lleva con él, y que a veces le hace algunos paros al dicente, y el dicente a él, que cuando se refiere a paro lo que dice es que son favores como mandados y recados, pero nada más. Que lo dicho es la verdad por constarle de vistas y oídas.

DICTAMEN DE AUTOPSIA EN LA VÍCTIMA JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR

Dictamen de Autopsia de las once horas del día 1 de marzo de 2015, suscrito por la Dra. Romilia Ernestina Campos Rogel del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Másferrer quien concluye que la causa de muerte del señor José Remberto Tovar Menjívar fue debido a perforación múltiple en la arteria coronaria superior así como la presencia de 2 orificios de entrada (sin residuos ni tatuaje de pólvora) que ocasionaron dos lesiones profundas a nivel pulmonar, lumbar y separación de ligamentos a la altura de la quinta y sexta vértebra, sin orificio de salida, habiendo recuperado dos; así como también por una tercera lesión (sin residuos ni tatuaje de pólvora) con orificio de entrada a nivel intra craneano en la región parietal izquierda que comprometió el cerebro, sin orificio de salida, producidas por proyectil de arma de fuego; siendo todas las lesiones descritas la causa directa de la muerte. Tres proyectiles que se alojaron fueron recuperados y fueron entregados para su posterior estudio balístico a la investigadora Julia del Carmen Chiquillo, quien estando presente levantó la respectiva hoja de cadena de custodia.

FIRMAS

DICTAMEN DE RECONOCIMIENTO DE SANGRE EN LA VÍCTIMA CON CLAVE MANATÍ

Dictamen de Reconocimiento de Sangre, de las catorce horas del día 1 de marzo de 2015 practicado y suscrito por la Dra. Sandra Arely García Guzmán, del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Másferrer, quien reconoce de sangre de la lesión producida en la víctima con clave MANATÍ, dictaminando que dicha lesión ha sido producida por proyectil de arma de fuego, presentando un impacto con orificio de entrada en la pierna izquierda en la parte posterior a la altura del fémur, sin orificio de salida, lesión que sanaría sin secuelas en 60 días, habiéndose recuperado el proyectil, el cual se entregó al fiscal del caso para su posterior análisis.

FIRMAS

INFORME DE ESTUDIO PSICOSOCIAL DE CAMPO

Practicado por la Licenciada Marjorie Astrid Menjivar Alvarenga, Trabajadora Social adscrita al equipo multidisciplinario del Juzgado Segundo de Menores de San Salvador en el que concluye que: a) el menor JUAN JOSÉ TREJO CRUZ terminó solamente su educación básica y que actualmente no se encuentra estudiando, y se dedica a servir como ayudante de mecánica de un taller ubicado en Planes de Renderos Jurisdicción de San Marcos, de lunes a viernes, devengando un salario de ocho dólares diarios; b) el menor vive con su abuela materna NOHEMY CRUZ y sus padres biológicos no viven con él desde sus diez años; c) que en la visita de campo se observó, una preocupación latente por la abuela materna del menor, manifestando la referida señora que el menor ya no le obedece y que ingiere a menudo bebidas alcohólicas, y que le preocupa que se haya tatuado su cara; d) las condiciones geográficas y demográficas no ayudan al desarrollo del menor pues vive en una colonia con acumulación desmedida de viviendas, sin ningún acceso a zonas educativas o recreacionales, si bien manifestaron los habitantes que no hay pandilleros, dijeron que el menor frecuentemente llevaba a personas extrañas a su casa de habitación, con apariencia de pandilleros ya que algunos van tatuados de sus caras; e) la abuela materna refiere que el día 1 de marzo de 2001, el menor salió bien temprano de la mañana como a las 5:30 am, y sólo le dijo que iba a visitar a su tía en el mercado Trinidad, pareciéndolo raro porque el mercado no lo abren tan temprano; f) que se enteró que su nieto salió involucrado en un tiroteo que se dio en día en el mercado Trinidad y que su padre acudió en su auxilio y lo llevó a un hospital porque lo habían lesionado; g) que desde ese día algunos sujetos de una de las maras se han acercado a buscar a su nieto y la amedrentan de que no se vayan a meter en problemas, sin decir la señora a que problemas se refiere.

FIRMAS

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

La inspección técnica ocular fue realizada sobre la calle 15 de septiembre y calle Trinidad, en los alrededores del mercado Trinidad, al sur de la ciudad de San Salvador, el día 1 de marzo de 2015, dando inicio a las 07:30 minutos por la investigadora Julia del Carmen Chiquillo, juntamente con el equipo de inspecciones oculares conformado por las siguientes personas: Joel Elí Serrano García (recolector), Gabriel Antonio Tejada Lemus (Fotógrafo) y Moisés Arturo Sánchez Romero (Planimetrista), así también se hizo presente el fiscal Moris Adalberto Duarte Deras, fiscal de turno de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Personal de San Salvador. Se hacen presentes por haber tenido conocimiento de un delito de homicidio en perjuicio del señor vigilante de la empresa PROPASE, S.A DE C.V, persona del sexo masculino, así también por el delito de homicidio tentado de otra persona del sexo masculino quien se encuentra ingresada en el hospital médico quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, y el lesionado también es vigilante de la misma empresa del ahora fallecido. Se tuvo conocimiento como a eso de las 06:30 de hoy, vía radial por radio operador de turno del sistema de emergencias 911 de San Salvador, que habían dos personas fallecidas por disparo de arma de fuego y un lesionado en el mercado Trinidad de San Salvador; en el lugar encontraron efectivamente dos personas fallecidas y una lesionada trasladando a ésta a un centro asistencial, encontrando a unos agentes de la Policía Nacional Civil en el lugar de los hechos custodiando la escena, siendo estos los agentes WILMER BARRIENTOS con ONI 24530, y ROSALIO BURGOS con ONI 23456, manifestándoles los custodios que estaban cerca del lugar cuando tuvieron conocimiento según la voz pública que varios sujetos desconocidos al parecer de la mara LOS BLUE DEMOND le dispararon al vigilante de una empresa de seguridad no mencionando la cantidad de hechos y el móvil del hecho, por lo que estos sujetos le dispararon al vigilante por la espalda y en la cabeza, luego en ese mismo hecho otro vigilante reaccionó, disparando contra los sujetos de los cuales uno de ellos falleció, quedando en la acera de la calle 15 de septiembre, en medio de unas ventas callejeras, a unos 35 metros con relación al vigilante fallecido, este último quedó en medio de la calle, teniendo conocimiento que el vigilante que reaccionó se encuentra lesionado en el MQ del ISSS; asimismo se tuvo conocimiento por vía radial que en el hospital San Rafael de Santa Tecla había ingresado un menor de edad lesionado, desconociendo que al momento si tiene relación con dicho hecho. Al proceder a la inspección dio el resultado siguiente: Se observa un escenario abierto con luz natural clima caluroso, y así también el escenario se encuentra acordonado con cinta policial color amarillo, un perímetro aproximado de 50 metros, y en el interior de dicho perímetro en las afueras del mercado Trinidad, se observan dos cadáveres, el primero identificado como cadáver A, el cual se encuentra sobre la calle 15 de septiembre al costado sur del mercado Trinidad, en posición decúbito

ventral cabeza al poniente y pies al oriente, el cual viste con uniforme gris, camisa gris oscuro, con insignias en la bolsa de la camisa que se lee "PROPASE", pantalón gris oscuro con ribetes negros y su cinturón de municiones, zapatos de color negro, a 4 metros al norte de dicho cadáver sobre la acera sur del mercado se encuentra una gorra color negro al parecer parte del uniforme de esta persona fallecida. El cadáver A es de complexión fornido, piel trigueña cabello liso negro recortado; así mismo en la calle por la zona sur del mercado Trinidad sobre la calle 15 de septiembre y al oriente del cadáver A, a 10 metros de dicho cadáver se encuentra en el pavimento un arma de fuego tipo pistola marca BERSA THUNDER calibre 380, cacha color negra, serie ilegible, la cual se toma fotografía, se levanta, embala y etiqueta como evidencia No. 1. Al costado nororiental a unos 2 metros de la evidencia No. 1 se encuentra manchas de sangre de color pardo rojizo al parecer sangre de la que se levanta una muestra con tela para los efectos de un posterior análisis químico y confirmar si es sangre humana. De igual manera se deja constancia que al rumbo oriente sobre el pavimento de la calle 15 de septiembre, a 20 metros de distancia del cadáver A, se encontraron 2 casquillos al parecer de calibre 380 o 9 milímetros, la cuales se fotografían, levantan, embalan y etiquetan como evidencia No. 2 y No. 3. Se deja constancia que a 5 metros del cadáver A se levantaron 5 casquillos por personas curiosas que iban pasando y que violaron el perímetro de seguridad, estos casquillos fueron entregados al personal de inspección por uno de los transeúntes, que llevaba consigo y empujaba una carreta de albañil conteniendo frutas y verduras y quien no quiso proporcionar sus nombre, pero que es de las características siguientes: una persona del sexo masculino de aproximadamente 45 a 50 años de edad, estatura 1.70 aproximadamente, de complexión regular o media, pelo corto poco canoso, piel blanca, bigote ralo, y vestía pantalón jeans azul y camisa de color negra, dichos casquillos fueron embalados y etiquetándolos como evidencia No. 4, toda esta evidencia se levanta para su posterior análisis y resguardo de la cadena de custodia. No se encontró el arma de quipo de la persona fallecida A, ni cerca de su cuerpo ni adheridos a su cuerpo. El siguiente cadáver identificado como cadáver B, se encuentra sobre la acera sur del mercado, en medio de unas ventas y en la misma calle 15 de septiembre, a 15 metros de la evidencia No. 1, y a 35 metros del cadáver A, y se encuentra en posición decúbito dorsal con cabeza al norte y pies al sur vistiendo camiseta color blanca con vivos estampados azules, y el escudo de El Salvador, y con la leyenda del mismo nombre, pantalón de lona tipo jeans color azul oscuro con cincho de color blanco, bóxer color rojo con negro, con zapatos deportivos color negro con franjas blancas, a 20 centímetros de la cabeza del cadáver B se encuentra en el pavimento de la acera una gorra color negra con color blanco en el frente, que al parecer pertenece a este individuo. El cadáver B, es de las características siguientes: piel blanca, complexión robusta, cabello de color negro liso corto, dicho cadáver se encuentra sobre la acera de la calle 15 de septiembre del mercado Trinidad; al revisar a los alrededores de dicho cadáver no se encontró arma de fuego alguna; manifestando uno de

los curiosos, siendo éste la misma persona que entregó a esta comisión los 5 casquillos identificados como evidencia No. 4, y que no quiso proporcionar su nombre, que cuando atravesaba la gasolinera con su carretón de venta de frutas, que llevaba a vender al mercado pudo ver cuando uno sujetos como 6 individuos vestidos con camisetas de color blanco, comenzaron a gritar y a disparar en contra de unos vigilantes del mercado, logrando ver cuando uno de esos sujetos que es el que quedó tendido en la acera le disparó por la espalda antes a uno de los vigilantes mientras corría, matándolo, pero este sujeto que hirió de muerte a ese vigilante también quedó herido en la acera por donde están unas ventas, en este acto se deja constancia que en vista de lo manifestado por esta persona, y advirtiéndole que se trata de un testigo de los hechos, se le pide que se identifique afirmando que no porta consigo su documento de identidad, pero que no quiere declarar por temor ya que la situación está peligrosa, el sujeto sigue narrando que uno de los sujetos atacantes al parecer el más joven recogió el arma de fuego del sujeto B cuando este cayó al suelo, y luego salió corriendo como huyendo sin disparar, pero en la huida hacia la colonia Belén resultó lesionado al parecer por un disparo que le dio una herida que disparaba desde el portón No. 5 dentro del mercado, habiendo observado cuando este sujeto joven cayó al suelo y tiró el arma al pavimento de la calle, pero rápido se levantó y de nuevo salió huyendo; al pedirle al curioso que nos indicara el sitio en donde observó que dicha arma fue tirada, señaló el lugar en donde se encuentra un arma sobre la calle 15 de septiembre y que en esta inspección se ha etiquetado como evidencia No. 1, indicándonos que es la misma que portaba el sujeto fallecido B; asimismo la persona que no se quiso identificar nos relata que él mismo levantó otro casquillo que quedó en la zona el cual es entregado en este momento, etiquetándose como evidencia 5; en este acto se deja constancia que esta persona no se quiso identificar ni firmó el acta respectiva. Este sujeto más joven según dicen otras personas que no quisieron revelar su nombre era un sujeto al parecer de unos 15 a 16 años, de cuerpo delgado, vestía camiseta blanca y pantalón blanco de lona, zapatos deportivos tipo botines color negro con franjas blancas y tenía un tatuaje en la cara como de letras que decían "DEMOND". Se ha realizado de parte de los técnicos la toma de fotografías para álbum fotográfico y croquis planimétrico, haciéndose presente la Dra. Noelia Belinda Soto Urrutia, del instituto de medicina legal, quien procede al levantamiento del cadáver identificado como cadáver A, procediendo su auxiliar a revisar la ropa encontrándole en una de las bolsas del pantalón una billetera color negro, conteniendo en su interior un Documento Único de Identidad que lo identifica como JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR, así como su carne 00-007 que lo identifica como agente seguridad privada de la empresa PROPASE. Acto seguido se procedió por parte de la médico forense al levantamiento del cadáver identificado con la letra B, procediendo a realizar la inspección de las ropas encontrándole en las bolsas del pantalón una fotocopia de partida de nacimiento a nombre de JOSÉ ROLDAN MORALES BATRES. Según otras personas que no quisieron identificarse, y que dijeron haber visto los

hechos el sujeto fallecido que responde al nombre de JOSÉ ROLDAN MORALES BATRES, es uno de los sujetos que cayó abatido en el tiroteo, producto de los disparos que hiciera el vigilante que fue llevado al hospital, siendo el sujeto de nombre JOSÉ ROLDAN MORALES BATRES quien perseguía y disparaba hacia la humanidad del agente de seguridad privada JOSÉ REMBERTO TOVAR MENJÍVAR. Que no hay nada más que hacer constar en la presente acta de inspección.

ACTA DE DETENCIÓN DEL MENOR JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, LEVANTADA POR LOS AGENTES CAPTORES

Los agentes captores Rutilio Herminio Buendía Peraza y Max Arévalo Landaverde, levantan acta de detención y manifiestan que éste día 1 de marzo de 2015 recibieron turno de 8 horas escuchando por medio de la comunicación radial que en el mercado Trinidad de san Jacinto se encontraban dos personas fallecidas producto de intercambio de disparo de arma de fuego entre vigilantes y delincuentes, por lo que de inmediato se dirigieron al MQ del ISSS de ésta ciudad, en donde se hicieron presentes a eso de las 10 horas del día 1 de marzo de 2015 en dicho nosocomio se encontraba lesionado un vigilante que se identifica con clave MANATÍ por haber solicitado régimen de protección víctimas y testigos, al preguntarle como lo habían lesionado manifestó que cinco a seis sujetos con arma de fuego habían atentado contra su vida y dado muerte a su compañero de trabajo, manifestándoles que en su defensa realizó varios disparos con su arma de equipo a los atacantes y describiéndolos, así como relatando los hechos, deposición que quedó consignada en la respectiva acta de entrevista de testigo. En ese momento fueron informados vía radial que en el Hospital San Rafael de santa tecla, departamento de la libertad se encontraba una persona lesionada al parecer del mismo hecho de donde resultó lesionado clave MANATÍ por lo que de inmediato se trasladaron al hospital antes referido, habiendo llegado a esos de las 12:00 horas del día 1 de marzo de 2015, y en el sector de cirugía mayor, en ese lugar donde se encontraron a una persona de nombre MARCOS ANTONIO TREJO LORENZANA, con quien se identificaron y manifestaron que andaban en la búsqueda e identificación de víctimas de disparos de arma de fuego, persona ésta quien manifestó que en dicho lugar se encuentra hospitalizado su hijo ya que éste había sido víctima accidental de un intercambio de disparos en el sector del mercado Trinidad, indicándonos el sector de las camas de pacientes postoperatorios y señalándonos la cama No.10, por lo que al acercarnos encontramos a un joven del sexo masculino quien manifestó llamarse JUAN JOSÉ TREJO CRUZ de 17 años de edad, a quien le preguntaron el motivo de las lesiones, respondiendo que lo lesionaron accidentalmente en un intercambio de disparos en el mercado Trinidad del barrio del mismo nombre en San Salvador, mientras pasaba por el lugar ya que iba a visitar a una tía de nombre MARÍA JOSEFA TREJO CASTANEDA, que trabaja en el mercado Trinidad y que tiene un puesto de ventas de frutas y verduras en ese lugar, que la lesión que presenta es producto de un disparo de arma de fuego en el brazo izquierdo, lo cual fue constatado por los captores, quienes observamos la lesión que tenía el joven TREJO CRUZ, localizándose en la cara posterior del brazo izquierdo cerca del codo, informándonos el personal paramédico que el joven TREJO CRUZ fue intervenido quirúrgicamente habiéndosele extraído un proyectil al parecer calibre 22 que se alojó en el musculo en el tríceps sin comprometer el hueso,

proyectil que se observa bastante intacto y que fue proporcionó por el enfermero LUIS ALONSO BENITEZ, habiendo sido entregada esta evidencia para su respectivo resguardo y cadena de custodia y posterior análisis, al Técnico Recolector Joel Eli Serrano García, de la División de la Policía Técnica y Científica de la PNC quien se hizo presente, persona de esta misma División que en este acto y a presencia nuestra le hizo al joven TREJO CRUZ el respectivo examen de bario y plomo resultando negativo; también se hicieron presentes personal de dactiloscopia, quienes tomaron huellas dactilares de las manos del menor para sus posterior análisis; sin embargo al ver que las características físicas y vestimenta coincidían con las proporcionadas por clave MANATÍ, a las 14:00 horas de ese mismo día se le comunicó al menor que quedaría privado de libertad, en custodia, por atribuírsele el delito de homicidio en perjuicio de José Remberto Tovar Menjívar y homicidio tentado en perjuicio de clave MANATÍ, haciéndole saber los derechos que la ley le confiere, de conformidad los artículos 48 y 49 de la Ley Penal Juvenil, solicitando posteriormente un defensor público, pues el detenido manifestó no poder nombrar un defensor particular por carecer de recursos económicos. Se deja constancia en acta que el padre del menor, se identificó con su DUI y nos mostró una Certificación de Partida de Nacimiento del menor, original, comprobándose que el menor nació el 11 de mayo de 1998, y nos manifestó que llamaría y nombraría a un abogado particular para la defensa de su hijo, proporcionándonos el nombre, ya que según el padre éste era inocente, pidiéndonos el padre del menor mientras llamaba por teléfono que esperásemos a que el abogado se hiciera presente para proceder a las diligencias, pero en vista de la urgencia del acto no se atendió a ese llamado, ya que debían levantar el acta respectiva y llevar las evidencias para su respectivo análisis.

ACTA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL EN RUEDA DE PERSONAS, EN DONDE EL TESTIGO CLAVE MANATÍ, RECONOCE A JUAN JOSÉ TREJO CRUZ

Ordenado y practicado por el Juzgado de Menores de San Salvador, a las 11 horas del día 15 de marzo de 2015, en donde el testigo criteriado clave "MANATÍ", RECONOCE (positivamente) al menor JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, a quien en el interrogatorio previo el testigo manifestó haber visto con anterioridad al sujeto a identificar, como unas dos veces en el interior del mercado Trinidad, describió al hechor, como un sujeto al parecer de unos 15 a 16 años, de cuerpo delgado, cara redonda, piel trigueña, pelo negro corto rapado, de unos 1.65 metros, y a quien el día de los hechos observó que vestía camisa o camiseta de color blanca y pantalón blanco, zapatos al parecer de color blanco con franjas negras y tenía un tatuaje en el brazo izquierdo y también en su frente y en su cara recordando que en la cara tenía una leyenda que decía "DEMOND"; indicando el testigo que este sujeto es la persona que gritaba que mataran al dicente por no permitir que cobraran la renta a los vendedores del mercado, y a quien en los momentos que huía tenía una pistola en sus manos habiéndole disparado el testigo cuando este corría huyendo del lugar; a preguntas del Juez de Menores, el testigo afirma que logró al dispararle al sujeto logró lesionarlo en el hombro no recordando cuál de los dos hombros fue, si el izquierdo o el derecho; luego del interrogatorio previo se procede al acto de reconocimiento y el testigo clave MANATÍ, señala al sujeto número 3 de la rueda y quien a preguntas del Juez de Menores, respondió que su nombre es JUAN JOSÉ TREJO CRUZ, manifestando ser de diecisiete años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Salvador, residente en: Colonia Santa Mónica, kilómetro 8 ½ carretera a Planes de Renderos, casa #15, nació el 11 de mayo de 1998. Hijo de Marcos Antonio Trejo Lorenzana y de María de los Ángeles Cruz Valle. El defensor público dejó constancia en acta que se opuso al reconocimiento porque los demás integrantes de la rueda no eran de apariencia semejante a su defendido, ya que su defendido tiene un tatuaje pequeño en la frente se lee "JUANJO", y ninguno de los que hicieron rueda tenían un tatuaje en la frente sino sólo en sus caras, además dejó constancia en acta que su defendido no tiene ningún tatuaje en sus extremidades superiores, ni en las manos ni los brazos ni antebrazos y no tiene ningún tatuaje en su cara; además que la lesión que presenta no es en su hombro izquierdo ni en el derecho sino en su brazo izquierdo. El Juez que está presente constata las observaciones que hace la defensa y las hace constar en acta. La Fiscalía hizo constar en acta que todo el procedimiento fue desarrollado respetando el debido proceso y pidió al juez que dejara constancia que el sujeto reconocido responde efectivamente a las características dichas por el testigo en el interrogatorio previo al acto de reconocimiento.

ANÁLISIS DACTILOSCÓPICO REALIZADO EN LA SUPERFICIE EXTERIOR DEL ARMA DE FUEGO BERSA THUNDER CALIBRE 380

Análisis dactiloscópico realizado el día 15 de mayo de 2015, por perito de la División de la Policía Técnica y Científica, Licenciado GODOFREDO GUZMÁN SORTO, en la superficie del arma de fuego Bersa Thunder 380, recolectada como evidencia No. 1, habiéndose encontrado en la superficie de dicha arma, 5 huellas latentes y que fueron levantadas por personal de dactiloscopia, para luego ser comparadas con las huellas dactilares indubitadas de las siguientes personas: a) JOSÉ ROLDAN MORALES BATRES y b) JUAN JOSÉ TREJO CRUZ. Determinándose que de las 5 huellas dubitadas obtenidas de la superficie del arma de fuego Bersa Thunder 380, 2 huellas son fragmentos y no son aptas para el estudio de comparación (fragmento de huella latente 1.A y fragmento de huella latente 1.B) y 3 de las referidas huellas (huellas latentes C, D y E) si son aptas para ser estudiadas; concluyéndose que de las tres huellas recolectadas susceptibles de análisis, dos de ellas (huellas latentes C y D) pertenecen, respectivamente, al dedo índice y al pulgar de la mano derecha del sujeto de nombre JOSÉ ROLDAN MORALES BATRES, ya que las particularidades papilares que, en detalle, ofrecen las crestas como convergencias, desviaciones, empalmes, interrupciones, fragmentos, de las crestas y de sus surcos (islote, bifurcación, punto, cortada, horquilla, empalme, encierro), son coincidentes en 10 puntos de comparación a las huellas indubitadas de esta persona. El fragmento de huella latente E, no pertenece al sujeto de nombre JOSÉ ROLDAN MORALES BATRES. El fragmento de huella latente E, no pertenece al sujeto de nombre JUAN JOSÉ TREJO CRUZ. No se practicaron más comparaciones por no contar con más material indubitado.

PERICIA DE FIJACIÓN DE IMÁGENES DE VIDEO CONTENIDO EN EL ARCHIVO 0001, DE TAMAÑO 6.45 MB, VISUALIZABLE EN REPRODUCTOR DE WINDOWS, PROPORCIONADO POR LA DEFENSA, EN DISPOSITIVO DE USB, MARCA MAXELL, SERIE HDJ234, Y SU RESPECTIVO ÁLBUM FOTOGRÁFICO

Pericia de fecha 20 de abril de 2015 en el que se observan el momento en que una persona del sexo masculino empuja una carreta de albañilería conteniendo frutas, trasladándose por la calle 15 de septiembre dentro del perímetro de protección de la escena. Pericia realizada por el Técnico Gabriel Antonio Tejada Lemus, de la División de la Policía Técnica y Científica. Prueba con lo que la defensa pretende demostrar vicios en la investigación y confirmar la presencia del testigo de descargo en el lugar.



**CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"**



**CONCURSO INTERUNIVERSITARIO
SOBRE COMPETENCIAS PARA JUICIOS ORALES EN:
JUSTICIA PENAL JUVENIL. XIII EDICIÓN. 2015**

CASO DOS

**EL ESTADO DE EL SALVADOR CONTRA EL MENOR CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES, EN
SU CALIDAD DE COAUTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN
PERJUICIO DE JUAN PABLO RODRIGUEZ BARAHONA**

**PRIMERA PARTE
TEORIA DE CASO DE LA FISCALÍA**

FRAGMENTO DE LA PROMOCION DE LA ACCION PENAL

El fiscal Licenciado **OSCAR DAVID MARTINEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio especial de la ciudad y departamento de San Salvador, actuando en calidad de Fiscal auxiliar adscrito a la Unidad Penal Juvenil de la Oficina Fiscal de Santa Mónica, a usted, habiendo agotado la investigación en el caso de Ref. 157-UPJ-SM-2015, con fundamento en el Art. 50, 66, 67, 69 y 71 literal c), de la Ley Penal Juvenil, LE EXPONGO: Que vengo a iniciar la acción penal en contra del menor **CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES**, por existir elementos suficientes para acreditar su posible participación en el delito de HOMICIDIO AGRAVADO tipificado y sancionado el Art. 128 y 129 CP, en calidad de CÓMPLICE NECESARIO, según el grado de participación que prevé el Art. 36 numeral 1 CP, en perjuicio de la vida de JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA, alias "El Spiderman", de conformidad a los siguientes elementos:

I. DATOS DEL MENOR ACUSADO

CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES, quien es salvadoreño, de dieciséis años de edad, cobrador, del domicilio del cantón Los Laureles, municipio de San Cristóbal, departamento de La Libertad, hijo de los señores Juan José Figueroa y América Yolanda Morales de

Figuroa, residente en Urbanización Villa Azul de Los Laureles San Cristóbal, Block "3" Pasaje H casa N° 7, quien actualmente no se encuentra estudiando pero que labora como cobrador de la ruta de buses y microbuses 6L que hace su recorrido desde el punto de buses en Villa Los Laureles, pasando por la urbanización Villa Azul hasta la zona conocida como El POLIDEPORTIVO y el Centro de Los Laureles. Se agrega para fines de identificación y comprobación de la edad del menor, su respectiva certificación de partida de nacimiento.

II. DELITOS

- HOMICIDIO AGRAVADO tipificado y sancionado en los Arts. 128 y 129 del Código Penal en perjuicio del señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA.
- TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS tipificado y sancionado en el Art, 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la SALUD PÚBLICA.
- AGRUPACIONES ILÍCITAS, tipificado y sancionado en el Art. 345 del Código Penal, en perjuicio de la PAZ PÚBLICA.

III. VÍCTIMA

El delito de Homicidio se ejecutó en contra de **JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA**, quien fuera de 40 años de edad, jornalero, casado con Etelvina de Rodríguez, del domicilio de Los Laureles, San Cristóbal, Departamento de La Libertad, hijo de Policarpo Emérito Rodríguez y de Maribel de los Ángeles Barahona.

IV. RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Los hechos acusados se ejecutaron el día 5 domingo de abril de éste año 2015, en ocasión que clave "POSEIDON" se encontraba junto a otros miembros de la pandilla, específicamente El Duende, El Clandestino, el Tasmania, el Conejo y su persona, fumando marihuana y tomando cervezas y licor, mientras pintaban grafitis en una pared, cuando aproximadamente a eso de las 9 de la mañana a la entrada del pasaje "15", por la acera de la Calle Principal, enfrente de la cuarta parada de la ruta 6L como a unas 8 a 10 cuerdas del punto de buses, y que donde al final del pasaje está una casa destroy que la pandilla ocupa, a la que le dicen "LA BASE", estando en esa entrada de pasaje "15", en la entrada del pasaje se les acercó el menor alias "El CHINO" quien es de aproximadamente de unos 15 años, de complexión delgada, piel trigueña, pelo liso negro y algo largo el pelo hasta el cuello, con cola, ojos café y achinados, cara delgada, nariz chata, como de 1.70 metros de estatura aproximadamente, y quien es uno de los "posta" o colaboradores de la pandilla

“LOS UNICORNIOS rebeldes”, que les avisa cuando la policía entra en la colonia, les pone recargas a celulares, les avisa de la presencia de miembros de la pandilla enemiga o se encarga de hacerles cualquier mandados a dichos pandilleros; persona esta que trabaja como cobrador de la ruta 6L que recorre toda Villa Los Laureles y la colonia Villa Azul; resultando que cuando llegó el CHINO a eso de las 9:30 de la mañana, éste les dijo a clave “POSEIDON” y sus compañeros que cuando venía saliendo del primer viaje del punto de buses, como a las 8:45 am, pudo ver a la entrada de la colonia “Villa Los Laureles”, un “bato” con apariencia de un “chavala” de la pandilla enemiga de “LOS CANDYSBOYS”, con tatuaje en la frente, mara que domina el sector norte de Los Laureles, describiéndoles muy bien al sujeto, diciéndoles el CHINO que ya iba a subir con viaje otra vez en el microbús y que si querían se fueran con él de regreso caminando a la cancha donde está el despacho de los microbuses, a la par de la terminal, para enseñarles al “bato” ese y llevarlo a que conociera la “base”, a lo que clave “POSEIDON” y los demás entendieron y le dijo que estaba bueno pero que mejor se adelantara él, y que ellos esperarían cerca de la parada del pasaje “15” y que se pusiera buzo ahí con las cosas que así le gustaba que anduviera en la jugada, a lo que el CHINO le respondió diciendo “órale ya sabes yo siempre con ustedes” y se retiró del lugar. Resultando que como a eso de los 10 minutos subió un microbús por la Calle Principal de la Colonia de esos amarillos pequeños como busetas y ahí venía el sujeto que les colabora alias El CHINO como cobrador colgado de la puerta silbándoles para que se subieran “POSEIDON” y los otros pandilleros, éstos se subieron al autobús de la ruta 6B, y se fueron en el viaje completo y cuando completaron la ruta y venían de regreso al punto de buses, ya eran eso de las 11:00 de la mañana, exactamente cuando llegaron al primer redondel en la entrada de Villa Los Laureles efectivamente vieron desde el bus a un sujeto que respondía a las mismas características del sujeto que les describió el CHINO, y que estaba acostado en la grama del redondelito, diciéndoles el CHINO “hey... ese es el bato”, mientras el CHINO le entregaba a clave “POSEIDON” un cuchillo de cocina que sacó de uno de los asientos de atrás del bus, bajándose “POSEIDON” con el chuchillo junto con los demás por la puerta de atrás; se despidieron del CHINO mediante señas y éste les hizo la señal de los “LOS UNICORNIOS Rebeldes”, cuando se bajaron del bus, se dirigieron dónde estaba el sujeto de las características que les había dicho el CHINO y quien aparentemente se encontraba ebrio y a quienes estos le rifaron “LOS CANDYSBOYS” con las manos para ver qué les decía y comprobar si era de la mara enemiga “LOS CANDYSBOYS” a lo que el sujeto les respondió rifándoles también “LOS CANDYSBOYS”, cuando esto ocurrió se le acercaron y este les dijo que le consiguieran un trago que andaba urgido a lo que uno de ellos le dijo que los acompañara que lo iban a llevar a tomar ya que “POSEIDON” y los demás también andaban bien tomados, por lo que el sujeto los acompañó a bordo de otro bus de los amarillos que pasaba, que “Spiderman” les preguntaba constantemente que adónde iban que si ya iban a llegar y que si ahí tenían los tragos a lo que todos le respondían que sí que

ya iban a llegar y le iban a dar lo que él quería; luego llegaron a la parada que está en la entrada del pasaje "15" donde queda la casa destroyer "LA BASE" que utilizan, se bajaron todos y a engaños metieron al pasaje al sujeto y se dirigieron caminando hacia la "Base"; al llegar a la "Base" como a las 11:30 de la mañana, empujaron al "Spiderman" y lo metieron a la casa, se sentaron en el suelo hicieron una rueda y se pusieron a estar fumando marihuana y seguir tomando licor, también le ofrecieron a la víctima, como a los diez minutos el Tasmania le lanzó una patada directamente al pecho y de ahí todos los demás comenzaron a golpearlo en distintas partes del cuerpo, a patadas y con puñetazos hasta que le reventaron la cara y como en ese momento la víctima intentó salir por la puerta corriendo y comenzó como a gritar pidiendo ayuda, el Duende lo alcanzó, lo agarró del cuello por detrás y le tapó la boca y en ese momento el Clandestino y el Conejo sacaron unos cuchillos de la cocina y clave "POSEIDON" sacó un corvo que estaba debajo del lavadero y comenzaron a apuñalar a la víctima mientras que el Duende lo tenía agarrado por atrás del cuello y le tapaba la boca, le rompieron su camisa blanca y con un trapo le taparon la boca, lo amarraron los pies con una pita de nylon, y de las manos con un pañuelo de mujer, momento en que clave "POSEIDON" con una sogá de nylon y lo comenzó a ahorcar momento en que la víctima dejó de respirar y luego tomó el corvo y de un solo le dio un machetazo en la mitad del cuerpo debajo de la barriga y ahí el sujeto dejó de respirar. En horas de la noche "POSEIDON" y sus compañeros estaban por la zona en la casa de El Duende escondidos, y como a las 8:00 pm, regresaron a la "Base" y todos comenzaron a hacer pedazos el cuerpo del "Spiderman", lo metieron a una bolsa, lo subieron en el pick up de color blanco del palabrero de la zona y lo fueron a tirar como a eso de las 9 de la noche a la calle que conduce al pueblo de Cerro Partido que queda como a 8 kilómetros de Los Laureles y se regresaron a la "Base" a la reunión nocturna de la clica.

V. FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN

En todos estos hechos el menor **CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES**, jugó un papel importante en la comisión del delito de homicidio agravado en la víctima JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA, ya que su aporte causal fue determinante pues de no haber contribuido dominando los hechos en la fase inicial de ejecución del homicidio, mostrándoles a la víctima a los ejecutores materiales, entregándole un arma homicida a clave "POSEIDON", y las manifestaciones verbales claramente inequívocas de su actuar doloso, el resultado no se habría producido, demostrándose con el dicho del testigo y la demás prueba indiciaria existente la participación del menor y su vinculación con una estructura criminal, no simplemente como un colaborador ocasional a manera de cómplice si no antes bien como un verdadero coautor y partícipe, contribución que también le es aplicable en los delitos de Tráfico Ilegal de Drogas, y el de Agrupaciones Ilícitas, ya que existe evidencia de que el referido menor ha estado presente en la casa

destroyer denominada la "BASE", en el final del pasaje 15 Block D, de la urbanización Villa Los Laureles, entre Calle D y Calle Principal, y su presencia en dicho lugar obedece según el testimonio del principal testigo de cargo clave "POSEIDON" a que pertenece a la estructura de la pandilla "LOS UNICORNIOS Rebeldes" colaborando como "posta" e informante, cobrando la "renta" a personas extorsionadas, ingresando droga en la "LA BASE", y sacándola para distribuirla y venderla, etc., de donde se desprende su participación en los tres delitos imputados.

VI. PRUEBA OFRECIDA POR LA FISCALIA

Prueba Pericial:

1. **Dictamen de Autopsia** de las 08:30 horas del día 6 de abril de 2015, realizado y suscrito por la Dra. MARÍA IRMA RUIZ del Instituto de Medicina Legal Dra. María Isabel Rodríguez Machado, en la que consta que la causa de muerte del señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA. **Prueba que se anexa en este acto al proceso.**
2. **Dictamen de Reconocimiento de Sangre**, a las 00:20 horas del día 6 de abril de 2015 practicado y suscrito por el Dr. FRANKLIN LANDAVERDE del Instituto de Medicina Legal Dra. María Isabel Rodríguez Machado, quien reconoce de sangre el cadáver de JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA. (Este documento no se anexa por encontrarse ya agregado al proceso).
3. **Informe de Estudio Psicosocial de Campo:** Practicado por la Licenciada MARÍA EUGENIA RIVAS, Trabajadora Social adscrita al equipo multidisciplinario del Juzgado de Menores de Santa Mónica. Pericia que no se anexa porque ya se encuentra anexada al expediente; y que en lo medular concluye que: a) el menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES no terminó sus estudios de educación básica y que actualmente no se encuentra estudiando sino que realiza actividades informales trabajando por días como cobrador de microbuses b) que los padres del menor no ejercen control efectivo ni ejercen dominio sobre su comportamiento mostrando desgano o interés c) que en la visita de campo se observó una actitud hostil por parte del padre del menor quien al parecer se encontraba bajo los efectos del alcohol d) Existe un ambiente de riesgo y ausencia de autoridad en el entorno del menor debido a que vive en un zona asediada por pandillas y los padres no se encuentran en casa la mayor parte del día. La Trabajadora social manifiesta que sus conclusiones las ha basado en entrevistas a los vecinos y observación del entorno social y de vecindad, no pudiendo entrevistar al padre del

menor por encontrarse en evidente estado de ebriedad y con quien no se pudo entablar conversación alguna, ni se pudo conversar con la madre ni demás parientes del menor por no encontrarse en la vivienda, manifestando los vecinos que se encontraban trabajando. (Este documento no se anexa por encontrarse ya agregado al proceso).

4. **Análisis serológico de las EVIDENCIAS, de fecha 28 de abril de 2015**, realizado por la perito físico química, Licenciada en Química y Farmacia TERESA JAZMIN VASCOCELOS, de la División de Policía Técnica y Científica, de la PNC, evidencias consistentes en sustancias pardo rojizas obtenidas del suelo y de armas corto punzantes y contundente, recolectadas según inspección técnico ocular realizada el día 6 de abril de 2015 a las 07:00 horas, en la casa sin número, ubicada al final del pasaje número 15 Block D, de la Colonia Villa Los Laureles, Calle Principal de Los Laureles San Cristóbal. Dictamen pericial que dio el siguiente resultado:

a) La evidencia 1a, sustancia de color pardo rojizo, tomada del interior de la cochera con acceso a la calle, mediante raspado levantando la muestra en una tela absorbente, que luego de las operaciones periciales **resultó POSITIVO a sangre humana**.

b) La evidencia 2a, sustancia de color pardo rojizo, tomada del piso del comedor de la casa recogiendo la muestra mediante una tela absorbente, **resultó POSITIVO a sangre humana**.

c) La evidencia 3a, sustancia de color pardo rojizo, tomada del piso de la sala de la casa frente al baño, mediante raspado levantando la muestra en una tela absorbente, **resultó POSITIVO a sangre humana**.

d) La evidencia 4c, sustancia de color pardo rojizo, tomada de la hoja de 1 ½ de pulgada de ancho y de 8 pulgadas de largo del cuchillo de mango color café, encontrado en el piso de la cochera de la casa, mediante raspado levantando la muestra en una tela absorbente, **resultó POSITIVO a sangre humana**.

e) La evidencia 5d, sustancia de color pardo rojizo, tomada de la hoja de 1 ½ de pulgada de ancho y de 6 pulgadas de largo del cuchillo de mango color negro, encontrado en el suelo del patio de la casa, mediante raspado levantando la muestra en una tela absorbente, **resultó POSITIVO a sangre humana**.

f) La evidencia 6d, sustancia de color pardo rojizo, tomada del filo de un machete con mango color negro, y con grabados alusivos a la pandilla, encontrado en el suelo del patio de la casa, mediante raspado levantando la muestra en una tela absorbente, **resultó POSITIVO a sangre humana**.

g) La evidencia 7e, sustancia de color pardo rojizo, tomada del fijo y hoja de un hacha en cuyo mango de madera aparece un grabado del signo de la pandilla "LOS

UNICORNIOS”, encontrado en una mesa de la bodega de la casa, mediante raspado levantando la muestra en una tela absorbente, resultó POSITIVO a sangre humana. Se deja constancia de que se tuvo solicitud fiscal para la realización de prueba de ADN, en cada una de las evidencias serológicas anteriores para su análisis comparativo de la sangre del tipo O Rh+, que pertenecía a la víctima JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA, y así obtener una certeza de vinculación o no del material genético recolectado con el ADN de la víctima. Sin embargo, la referida prueba genética no se realizó por no contar con el equipo adecuado para su realización. Se informó oportunamente a Fiscalía de que el laboratorio policial no contaba con la posibilidad de realizar la prueba del ADN, y que la misma podía ser requerida al Laboratorio de Genética Forense del Instituto de Medicina Legal, quien a la fecha ya cuenta con la tecnología de punta para la realización de la prueba de ADN solicitada. Consta al final del dictamen firma del perito y firma de recibido del Fiscal Oscar David Martínez Hernández, Fiscal auxiliar adscrito a la Unidad Penal Juvenil de la Oficina Fiscal de Santa Mónica. (Este documento no se anexa por encontrarse ya agregado al proceso).

5. **Análisis Dactiloscópico Comparativo de las EVIDENCIAS**, pericia realizada en fecha 5 de mayo de 2015, por el perito dactiloscópico WALTER DE JESUS ARRIAZA, de la División de Policía Técnica y Científica, de la PNC; pericia realizada con fines de comparación entre las huellas dactilares de presuntos partícipes (indubitadas) con las evidencias consistentes en huellas dactilares y fragmentos de huellas latentes (dubitadas) obtenidas de armas corto punzantes, contundentes y otros objetos, recolectadas según inspección técnico ocular realizada el día 6 de abril de 2015 a las 07:00 horas, en la casa sin número, ubicada al final del pasaje número 15 Block D, de la Colonia Villa Los Laureles, Calle Principal de Los Laureles San Cristóbal. **MATERIAL COMPARATIVO:** En el presente estudio dactiloscópico se desarrolló un proceso comparativo entre las huellas dubitadas y las indubitadas pertenecientes a 20 imputados adultos del proceso penal de Referencia 012-kj-2015, instruido en el Juzgado de Instrucción de San Cristóbal, y comparativa de las huellas dubitadas con las huellas dactilares indubitadas del menor **CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES** (proceso penal juvenil de Ref. 157-UPJ-SM-2015). **MÉTODO:** Utilizando el método basado en patrones y en minucias, se estudiaron en detalle los arcos, verticilos y las presillas internas y externas, las crestas como convergencias, desviaciones, empalmes, interrupciones, fragmentos, de las crestas y de sus surcos (deltas, islote, terminación, bifurcación, punto, cortada, horquilla, empalme, encierro), encontrando coincidencias entre 8 y 12 puntos característicos de comparación y coincidencia entre las huellas dubitadas y las huellas indubitadas de

las personas, según el siguiente detalle. **CONCLUSIÓN:** Las conclusiones fueron las siguientes:

a) La evidencia 4a, huella dactilar latente levantada del mango de color café del cuchillo citado como EVIDENCIA 4, encontrado en el piso de la cochera de la casa, resulta ser un fragmento no apto para estudio, por lo que no es posible efectuar análisis comparativo.

b) La evidencia 4b, huella dactilar latente levantada de la hoja del cuchillo de mango de color café, citado como EVIDENCIA 4, encontrado en el piso de la cochera de la casa, resulta ser un fragmento apto para estudio, y que al compararse con todas las huellas indubitadas, con certeza logra identificarse en 8 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo índice de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **TULIO SALVADOR ALAS (alias Clandestino).**

c) La evidencia 5a, 5b y 5c, son 3 huellas dactilares latentes levantadas del mango y de la hoja del cuchillo de mango de color negro, citado como EVIDENCIA 5, encontrado en el piso de la cochera de la casa, resultando que las referidas huellas no son aptas de comparación los números 5a y 5b; resultando apta para comparación únicamente la huella dubitada No. 5c, y que al compararse con todas las huellas indubitadas, con certeza logra identificarse en 9 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo anular de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **WARNER FRANCO GALDÁMEZ (Alias Conejo).**

d) Las evidencias 6a, 6b y 6c, son 3 huellas dactilares latentes levantadas del mango del machete citado como EVIDENCIA 6, encontrado en el suelo del patio de la casa, resultando que las 3 huellas dubitadas son aptas para comparación, y que al proceder al estudio comparativo con todas las huellas indubitadas, con certeza logra identificarse: la huella 6a en 10 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo índice de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **CLAVE "POSEIDON"**. La huella 6b en 11 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo medio de la mano izquierda de la persona que responde al nombre de **CLAVE "POSEIDON"**. La huella 6c en 9 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo pulgar de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **CLAVE "POSEIDON"**.

e) Las evidencias 7a, 7b, 7c y 7d, son 4 huellas dactilares, las dos primeras visibles (**7a y 7b**) y las dos segundas latentes (**7c y 7d**) levantadas del mango del hacha citada como EVIDENCIA 7, encontrado en la mesa de la bodega de la casa, resultando que las 4 huellas dubitadas únicamente las dos primeras son aptas para comparación, no así las **7c y 7d** que se descartan para el estudio; por lo que al proceder al estudio comparativo de las huellas **7a y 7b** con todas las huellas indubitadas, con certeza logra identificarse: la huella **7a** en 12 puntos de plena

coincidencia con la huella digital de dedo pulgar de la mano derecha de la persona que responde al nombre del individuo **JOSÉ BRUNO PÉREZ (Alias El Palabrero)**. La huella **7b** en 11 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo índice de la mano izquierda de la persona que responde al nombre del individuo **JACINTO COLOCHO (Alias El Duende)**.

f) Las evidencias 9a.1, y 9d.1, son 2 huellas dactilares. La evidencia 9a.1 es una huella dactilar visible tomada de la superficie de la evidencia No. 9a (botella de 1 litro, de vidrio transparente). La evidencia 9d.1 es una huella dactilar latente de la evidencia No. 9d (botella de 1 galón que contenía vino tinto, siendo éste un envase de vidrio transparente de aceite comestible de la marca “BIENESTAR”, por lo que al proceder al estudio comparativo de las huellas dubitadas con todas las huellas indubitadas, con certeza logra identificarse: La **huella 9a.1**, en 8 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo pulgar de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **CLAVE “POSEIDON”**. La **huella 9d.1** en 7 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo índice de la mano izquierda de la persona que responde al nombre del menor **CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES (alias El Chino)**. (Este documento no se anexa por encontrarse ya agregado al proceso).

6. **Experticia Físico Química de Drogas**, pericia realizada en fecha 12 de mayo de 2015, por el Técnico de Laboratorio JOSUE MANUEL REYES, de la División de Policía Técnica y Científica. Dictamen en el que se confirma y concluye que la **evidencia No. 8a** consistente en una bolsa plástica de tamaño mediano pesando 60 gramos de hierba verde que luego de su estudio **resultó ser POSITIVO “cannabis sativa” (marihuana)**. Así como la **evidencia 8b** consistente en 73 bolsitas pequeñas plásticas conteniendo hierba verde que pesó 290 gramos y que al estudio **resultó ser POSITIVO a “cannabis sativa (marihuana)**, siendo en ambos caso marihuana tratada genéticamente. Haciendo un total de 350 gramos, con un valor en el mercado de \$2.20 de dólar cada gramo sumando toda la droga un valor en el mercado de USD\$770.00 dólares de los Estados Unidos de América. (Este documento no se anexa por encontrarse ya agregado al proceso).
7. **Experticia Físico Química de Drogas**, pericia realizada en fecha 12 de mayo de 2015, por el Técnico de Laboratorio JOSUE MANUEL REYES, de la División de Policía Técnica y Científica. Dictamen en el que se confirma y concluye que la **evidencia No. 11 (11a, 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g)**, consistentes en 7 bolsitas pequeñas que al pesarlas sumaron en total 140 gramos, que luego de su estudio **resulta ser POSITIVO a “erythroxylum coca” (cocaína)**. Esta droga tiene un valor en el mercado de US\$40.00 por cada gramo, sumando los 140 gr., un total de

US\$5,600.00, dólares de los Estados Unidos de América. (Este documento no se anexa por encontrarse ya agregado al proceso).

Prueba Documentada:

1. **Acta de Dirección Funcional.** (Ya anexada al proceso).
2. **Diligencias y Resolución de la UTE,** sobre la Protección del Testigo Clave "POSEIDON". (Ya anexada al proceso).
3. **Diligencias judiciales del Juzgado de Menores de Santa Mónica,** de otorgamiento y autorización de calidad de Criteriado del Testigo clave "POSEIDON". (Ya anexada al proceso).
4. **Sobre cerrado debidamente sellado,** conteniendo el DUI del testigo con régimen de protección clave "POSEIDON". (Ya anexado al proceso).
5. **Acta de Inspección Técnica Ocular y levantamiento de cadáver,** levantada a las 22:40 minutos del día 5 de abril del 2015, a la altura del kilómetro 3 de la carretera que conduce a al pueblo de Cerro Partido, a 20 metros de la entrada de la Cantón La Floresta, jurisdicción de Los Laureles, San Cristóbal, Departamento de La Libertad. **(Documento que en este acto se anexa al proceso).**
6. **Álbum fotográfico y Croquis de la escena del crimen,** realizado el día 5 de abril de 2015 a las 23:00 horas, por los peritos Fotógrafo y Recolector Mauricio Moza Martínez con ONI No. 22235 y el Planimetrista José Oviedo Sánchez Lazo con ONI No. 21213. **(Documento que en este acto se anexa al proceso).**
7. **Acta de Allanamiento y Registro en flagrancia, e Inspección Técnica,** en casa sin número, ubicado al rumbo sur, al final del pasaje 15, Block D, urbanización Los Laureles, entre Calle Principal y Calle D, de Villa Los Laureles, del municipio de San Cristóbal, levantada a las 05:00 horas del día 6 de abril del 2015. **(Documento que en este acto se anexa al proceso).**
8. **Álbum fotográfico y Croquis de la casa destroy denominada "LA BASE",** ubicada en urbanización Los Laureles, pasaje 15, entre Calle Principal y Calle "D", Villa Los Laureles San Cristóbal, realizado el día 6 de abril 2015, a las 07:00 horas, por los peritos Fotógrafo y Recolector Mauricio Moza Martínez con ONI No. 22235 y el

Planimetrista José Oviedo Sánchez Lazo con ONI No. 21213. **(Documento que en este acto se anexa al proceso).**

9. **Acta de Anticipo de Prueba** de testigo bajo régimen de protección **Clave "POSEIDON"**. Anticipo de prueba testimonial, con fundamento en el Artículo 79 de la Ley Penal Juvenil, y art. 305 del Código Procesal Penal, rendida a las 9 horas 20 minutos del día 5 de mayo de 2015 bajo la intermediación del Juez de Menores de Santa Mónica y a presencia del fiscal Carlos David Morales Hernández, el Defensor Público Licenciado Danilo Antonio Magaña para que ejerza los derechos de las personas imputadas y con presencia del testigo criteriado con clave "POSEIDON" quien fue asistido por su abogado defensor Lic. Miguel Ángel Tenorio. Se acompañan las diligencias judicializadas de otorgamiento de la calidad de criteriado. **(Documento que en este acto se anexa al proceso).**

10. **Acta de Reconocimiento Judicial en Rueda de Personas**, ordenado y practicado por el Juzgado de Paz de Los Laureles San Cristóbal, a las 10 horas del día 10 de mayo de 2015, diligencia que fue dirigida por el Juez Licenciado Humberto Carlos Pacheco, acompañado de su secretaria de actuaciones Licda. Priscila Machuca, y con presencia de las partes el Lic. Oscar David Martínez Hernández, Fiscal auxiliar adscrito a la Unidad Penal Juvenil de la Oficina Fiscal de Santa Mónica y la defensora pública Licda. Altagracia de los Ángeles Cardona, y con presencia del testigo criteriado con régimen de protección y clave "POSEIDON". En el interrogatorio previo el testigo dijo que el sujeto a reconocer, siendo éste el bicho que les ayudó a matar al "Spiderman", y que es cobrador de la ruta 6L ya lo conocía al momento de los hechos, y que también lo vio después de los hechos como a los dos días después del homicidio, y lo vio en unas fotografías que les mostraron y tenían en la policía y en donde el deponente lo reconoció como la persona que les señaló a la víctima diciéndoles que lo mataran, que este bicho no le sabe el nombre bien pero que responde al alias del "CHINO", y a quien describió como un sujeto de 15 a 16 años de complexión delgada, piel blanca, pelo lacio negro y corto, ojos café, cara aguileña, y ojos achinados, como de 1.70 metros de estatura aproximadamente, a preguntas del defensor el testigo manifestó que cuando sucedieron los hechos el testigo estaba bastante tomado y drogado pero que si recuerda con detalles todo lo que pasó, **que el cipote que le dicen el "CHINO" no es el mismo que al que le dicen el "CHIVO", que ese sujeto es otro;** luego de las indicaciones correspondientes se hace la rueda en el orden que sigue y con las siguientes personas: 1) Wilfredo Manuel Acosta Campos, 2) Manuel de Jesús Zavaleta Ortiz, 3) Mardonio Eliseo Soto Pacheco, 4) Jacinto Ricardo Méndez López y 5) Carlos José Figueroa Morales. Acto continuo se colocaron las personas

mencionadas a los efectos de hacer la rueda el orden anterior, y desde un lugar en que no puede ser visto se le pregunta al testigo si en dicha rueda se encuentra la persona que ha descrito, contestando clave "POSEIDON" que sí, que ahí se encuentra señalando al Número 5, preguntando el suscrito Juez a la persona que ocupa el sitio Número 5 cuál es su nombre, respondiendo el reconocido que su nombre es CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES, por lo el testigo HA RECONOCIDO (positivamente) al sujeto **CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES, como la persona que les ayudó a ubicar y asesinar a la víctima JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA, alias "Spiderman"**. Manifestando el reconocido que él es salvadoreño, de dieciséis años de edad, cobrador, del domicilio del cantón Los Laureles, municipio de San Cristóbal, departamento de La Libertad, hijo de los señores Juan José Figueroa y América Yolanda Morales de Figueroa. La defensora pública dejó constancia en acta que desde el inicio se opuso al reconocimiento porque los demás integrantes de la rueda no eran de apariencia semejante a su defendido, haciendo rueda tres sujetos mayores de edad, con dos menores, además señala que a las personas que hicieron rueda no se les identificó por medio de ningún documento de identidad, que no se juramentó al testigo y que en ese momento del acto, el juez que dirige este acto no procedió a constatar la certezas de los datos suministrados por la Fiscalía; además la defensora pública solicita que se le tome una fotografía a las personas que hicieron rueda y a su defendido para que el tribunal que juzgue los hechos constate que su defendido no tiene ojos achinados sino ojos grandes y que las personas de la rueda no son de apariencia semejante, difiriendo de sus características esenciales en cuanto a rostro, color de piel, estatura, compleción física; el juez declaró sin lugar dicha petición por no ser procedente la toma de fotografías pero deja constancia de la observación de la defensa, quien desea agregar su protesta legal porque a su juicio en el marco del principio de libertad probatoria ("todo hecho importante para la verdad se puede probar y por cualquier medio, siempre que sea lícito") tomar fotografías de cómo y quienes hicieron rueda es una mecanismo que garantizaría la verdad real y permitiría una valoración fehaciente de esta diligencia con base a la sana crítica del tribunal que juzgará los hechos. La Fiscalía hizo constar en acta que todo el procedimiento fue desarrollado respetando el debido proceso y pidió al juez que dejara constancia que el sujeto reconocido responde efectivamente a las características dichas por el testigo en el interrogatorio previo al acto de reconocimiento. El Juez dejó constancia de las observaciones de las partes. (Esta acta ya se encuentra anexada al proceso).

11. **Acta de Captura del menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES**, realizada bajo resolución fiscal emanada de la jefatura de la Unidad Penal Juvenil de la Oficina

Fiscal de Santa Mónica, y bajo la dirección del Lic. OSCAR DAVID MARTINEZ HERNÁNDEZ, Fiscal auxiliar adscrito a la Unidad Penal Juvenil, ejecutada por un grupo de tarea conjunta, siendo esta dirigida por los Agentes de la Policía Nacional Civil Alexander Escobar con ONI 23123 y Manuel Menjívar con ONI 17139, en Compañía de Soldados de La Brigada de Caballería. Captura realizada a las 20:00 horas del día 8 de abril de 2015 a en su casa de habitación en Urbanización Villa Azul de Los Laureles San Cristóbal, Block "3" Pasaje H casa N° 7. El menor no opuso resistencia y al ser interrogado en presencia de sus padres manifestó ser salvadoreño, de dieciséis años de edad, cobrador de la ruta de buses 6L, que hace su recorrido desde el punto de buses en Villa Los Laureles, hasta la zona conocida como El POLIDEPORTIVO y el Centro de Los Laureles, mostrando la certificación de su partida de nacimiento y en donde se confirma que el menor es hijo de los señores Juan José Figueroa y América Yolanda Morales de Figueroa; en la captura se le decomisó un teléfono celular marca CEL-STAR de la compañía NET-ASTRAL cuyo número es 8566-3030 y un billete de \$20.00 dólares que estaba en su cartera en la bolsa derecha de su pantalón, una fotografía de color tamaño cédula del rostro de una señorita que al reverso dice: *"Amor de mi vida...tuya por siempre. F. Alondra, 14 de Febrero de 2015"*, una copia de su partida de nacimiento, no habiendo encontrado luego de la requisita y allanamiento en su vivienda ningún objeto relacionado con los hechos que se investigan, además el menor detenido cuando era conducida en el vehículo policial, en presencia de los agentes captadores manifestó pertenecer a la pandilla "LOS UNICORNIOS Rebeldes"; en la delegación policial se procedió a levantar el registro y fichaje correspondiente, se le tomaron huellas dactilares para los efectos de la investigación en presencia de sus padres Juan José Figueroa y América Yolanda Morales de Figueroa, y luego fue remitido a la orden del Juzgado de Menores competente. (Esta acta ya se encuentra anexada al proceso).

12. **Acta de Decomiso y Captura de 20 sujetos todos mayores de edad**, ejecutada por un grupo de tarea conjunta, siendo esta dirigida por los Agentes Alexander Escobar con ONI 23123 y Manuel Menjívar con ONI 17139, en Compañía de Soldados de La Brigada de Caballería, Captura Realizada a las 08:00 Horas del día 6 de Abril de 2015 en la casa "Destroyer" sin número, denominada "LA BASE", ubicada entre Calle Principal y Calle "D", Block "D", fin del pasaje 15 en Urbanización Villa Los Laureles, San Cristóbal, Departamento de La Libertad. Todos los 20 Sujetos son mayores de edad y del domicilio de Los Laureles San Cristóbal, y se les identificó con sus respectivos Documentos de Identidad Personal, y pertenecen a una clica de la Pandilla "Los Unicornios Rebeldes". Los detenidos son: 1) José Bruno Pérez (Alias El Palabrero y líder del grupo), 2) Carlos Segovia (Alias Burrada), 3) Mauricio

Ortega (Alias Tustacas), 4) Danilo Duran (Alias Machete), 5) Frank Portillo (Alias Pony), 6) Julio Rivas (Alias Chacal), 7) Lucrecio Marín (Alias Martillo), 8) Jordi Ascencio (Alias Camello), 9) Bonner Bonilla (Alias Chile), 10) Narciso Rodríguez (Alias Cuasimodo), 11) Ignacio Milla (Alias Limón), 12) Adalberto Terezón (Alias La Chula), 13) Gustavo Franco (Alias El Chino), 14) Antonio Cortez (Alias Pupusa), 15) Darío Rubio (Alias Zorro), 16) Jacinto Colocho (Alias Duende), 17) Tulio Alas (Alias Clandestino), 18) Patricio Gómez (Alias Tasmania), 19) Warner Galdámez (Alias Conejo) y 20) Walberto Murgas (Alias TITAN). Sujetos a quienes les fueron incautados 4 armas blancas: 2 armas corto punzantes (Cuchillos), y 2 inciso contusas (un machete y una hacha), así como también drogas, igualmente se ordenó el secuestro de dinero en efectivo, y de un teléfono celular perteneciente al detenido Walberto Murgas (Alias TITAN) marca TRHONIC serie ABCD005, cuyo número es 9988-7755 de la compañía telefónica "MOVIL-ES"; todo lo cual se detalla en la respectiva acta de inspección; evidencias que fueron fotografiadas, recolectadas, etiquetadas y embaladas generándose la respectiva cadena de custodia, para su posterior análisis. Los 20 sujetos fueron detenidos bajo el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO tipificado y sancionado en los Arts. 128 y 129 del Código Penal en perjuicio del señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA, por el delito de TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS tipificado y sancionado en el Art. 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; en perjuicio de la SALUD PÚBLICA. y por el delito de AGRUPACIONES ILÍCITAS, tipificado y sancionado en el Art. 345 del Código Penal. (Esta acta ya se encuentra anexada al proceso).

13. **Certificación del proceso judicial de Referencia 012-kj-2015**, instruido en el Juzgado de Instrucción de San Cristóbal en contra los 20 imputados arriba mencionados, y en el que consta que los imputados Darío Rubio (Alias Zorro), Jacinto Colocho (Alias Duende), Tulio Alas (Alias Clandestino), Patricio Gómez (Alias Tasmania) y Warner Galdámez (Alias Conejo), se encuentran procesados y detenidos en detención provisional habiéndose aperturado a juicio por el delito Homicidio Agravado en JUAN PABLO RODRIGUEZ BARAHONA y por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Agrupaciones Ilícitas. La certificación judicial indica que los primeros 15 procesados de la lista fueron sobreseídos provisionalmente por el delito de Homicidio Agravado en JUAN PABLO RODRIGUEZ BARAHONA y que se les apertura a juicio por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Agrupaciones Ilícitas. (Esta acta ya se encuentra anexada al proceso).
14. **DOS CERTIFICACIONES JUDICIALES.** A) La primera del Juzgado de Menores de Asunción La Libertad del proceso penal de Referencia No. 123-jm-mr-2015, instruido contra una estructura de pandillas, siendo estos 20 imputados procesados por los delitos de Extorsion y Agrupaciones Ilícitas, hechos ocurridos en enero de 2015. B) La segunda emitida por el

Juzgado 20 de Instrucción de San Salvador, del proceso penal de Referencia No. 273-jd-cv-2014, instruido contra MIGUEL LUIS LUNA LÓPEZ, y otros procesados por los delitos de Extorsión en perjuicio de varias personas y Homicidio Tentado en perjuicio de AMILCAR GUSTAVO GIRON, hechos ocurridos en OCTUBRE DE 2014. **Ambas certificaciones judiciales son ofrecidas como PRUEBA DE CARÁCTER Y DE HABITO, con fundamento en los artículos 22 y 225 del Código Procesal Penal, con relación a la testigo menor ALONDRA BETSAIDA MARTÍNEZ**, quien es de 16 años, estudiante, soltera, con residencia en la casa número 10 del Block A, pasaje 7 de la colonia Villa Azul, Los Laureles San Cristóbal, y quien según certificación de partida de nacimiento es hija de ROSENDO ABEL MARROQUIN y de SORJUANA GÓMEZ; documentos con los cuales la Fiscalía pretende probar que la referida menor aparece en ambos procesos penales declarando como testigo a favor de los imputados, por lo que a criterio de la FGR dicha menor de edad tiene como hábito y costumbre aparecer en distintos procesos relacionados con pandillas como testigo de descargo, situación que para la FGR afecta su credibilidad como testigo a favor del menor CARLOS JOSE FIGUEROA MORALES. (Estos documentos ya se encuentran anexados al proceso).

Prueba Testimonial:

1. **Testimonio de cargo del criteriado con régimen de protección clave “POSEIDON”, (PRINCIPAL TESTIGO DE CARGO Y CUYO ANTICIPO DE PRUEBA SE ANEXA)**. Con el cual la Fiscalía probarán los hechos que demuestran la participación del menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES, en el asesinato del señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA, así como también es miembro de la pandilla “LOS UNICORNIOS Rebeldes” lo que le convierte en autor del delito de Agrupaciones Ilícitas y también participe en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
2. **Testimonio del investigador JOSÉ ALFREDO VELÁSQUEZ ORTZ**, con quien Fiscalía probará todas las circunstancias que motivaron la investigación, todos los procedimientos policiales y de investigación realizados para descubrir a los responsables de los delitos acusados, así también se demostrará cómo y de qué manera se comprobó el involucramiento del menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES en el asesinato de JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA.
3. **Testimonio de agentes de la PNC**, que participaron en diligencias de inspección, Agentes **ALEXANDER ESCOBAR y MANUEL MENJÍVAR**, destacados temporalmente en el puesto policial de la Cantón La Floresta; así como de los Agentes del 911, **IGNACIO LÓPEZ, GILBERTO BAIRES Y TRANSITO BERMÚDEZ**. Con estos testigos se demostrará el procedimiento policial bajo dirección funcional de la Fiscalía, llevado

a cabo en el lugar del hallazgo del cadáver y en el lugar en donde se capturaron a los imputados.

4. **Testimonio de los Agentes Captores ALEXANDER ESCOBAR con ONI 23123 y MANUEL MENJÍVAR con ONI 17139.** Testigos con los que se demostrará lugar, el día y la hora en que el menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES fue capturado, los objetos que le incautaron, así como la confesión extrajudicial realizada de manera espontánea cuando el menor era conducido en el vehículo policial, y éste manifestó y aceptó pertenecer a la pandilla “LOS UNICORNIOS Rebeldes”.
5. **Testimonio de los peritos:** el recolector y fotógrafo **MAURICIO MOZA MARTÍNEZ**, el Planimetrista **JOSÉ OVIEDO SÁNCHEZ**, el técnico del laboratorio **JACINTO JORDÁN**, el técnico en dactiloscopia **BRUNO IDELFONSO RUIZ**, el técnico de análisis de droga **WILBERTO BONILLA BARRIOS**, la perito físico química Licda. **TERESA JAZMIN VASCOCELOS**, el perito dactiloscópico **WALTER DE JESUS ARRIAZA**, de la División de Policía Técnica y Científica, de la PNC. Con los peritos se demostrará, cada quien según su especialidad, la forma en que se identificó, recolectó, embolsó y etiquetó la evidencia encontrada, y los indicios que de ahí se desprenden para demostrar la culpabilidad del menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES en los tres delitos acusados.

PARTE SEGUNDA: TEORIA DE CASO DE LA DEFENSA PRUEBA DE DESCARGO OFERTADA

I. PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA

Prueba Documentada y Documental:

1. **Acta de Denuncia y Declaración de la Ofendida Etelvina de Rodríguez**, de 29 años de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Urbanización Villa Azul, Villa Los Laureles San Cristóbal, con con DUI No. 182200309-3, quien fue compañera de vida de la víctima JUAN PABLO RODRIGUEZ BARAHONA, declaración rendida en la Unidad Penal Juvenil de la Oficina Fiscal de Santa Mónica, mediante acta levantada a las 08:00 horas del día martes 7 de abril de 2015, persona que en síntesis declaró lo siguiente: Que en su calidad de compañera de vida del fallecido, se considera ofendida de los sujetos que le dieron muerte a su esposo JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA, y con quien procreó 3 hijos, dos niños y una niña, los varones el primero de 8 años y el segundo de 5 añitos y la bebé de 11 meses de edad, estando la deponente esperando el cuarto hijo con un embarazo de 1 mes,

que su esposo trabajaba como jornalero de la Finca de Don DIONICIO BOLCHERS Y CASTILLO, dueño de la Finca Los Aposentos de San Cristóbal, y que cuando no lo llamaban de la finca le ayudaba a la deponente a vender en la tiendita que tienen en la casa, y que se llama "tiendita la azulita de Juancito", que la ofendida manifiesta que JUAN PABLO su esposo no era pandillero, ni delincuente, que los de la pandilla "LOS UNICORNIOS Rebeldes" hostigaban a JUAN PABLO a que se metiera con ellos, pero éste se les escapaba, que el fallecido no era de ninguna mara, menos se llevaba con los pandilleros del lado poniente de Villa Los Laureles "LOS CANDYSBOYS", enemigos de "LOS UNICORNIOS Rebeldes", que su esposo el día que lo mataron estuvo tomando porque se discutió con ella, porque era bien celoso, más cuando veía que muchos hombres llegaban a tomar o a comprar a la tienda porque decía que solo llegaban para platicar o verla a ella, porque la gente dice que la deponente es bien bonita, además en ese día que lo asesinaron, a tempranas horas de la mañana como a las 7 am, cuando la deponente venía del mercado de hacer compras para la tienda y JUAN PABLO le llegó a ayudar, y fue en ese momento que su esposo se fijó que el "TITAN" un palabrero o jefe de "LOS UNICORNIOS Rebeldes" quien es de unos 35 años de edad, alto, fornido, color de piel morena y que es un delincuente reconocido, venía junto con otros pandilleros más, por la acera de la colonia Villa Azul "cuentaendo" a la deponente, enamorándola, y le venía diciendo cosas vulgares que le da pena decir, pero que son palabras obscenas que algunos hombres usan como para decir que quieren tener relaciones sexuales con una, y que cuando JUAN PABLO llegó a tomarle las bolsas y ayudarle, éste los vio y los escuchó cuando le decían cosas a la deponente, poniéndose bien bravo JUAN PABLO y le dijo al "TITAN" con tono fuerte "*que ondas men*", "*que te pasa broder*" "*dejame a la etel en paz*", anda a fregar a..." y le sacó a la mamá, mientras le señalaba con el dedo, regañando a la dicente reclamándole que por qué se maquillaba y se ponía faldas que mejor anduviera de pantalón, y que se entrara a la casa, a lo que la deponente le dijo que no jodiera que el tipo ese era quien se le metía, momento en que el "TITAN" le hizo señas apuntándole con la mano como sentenciándolo y le dijo algo en inglés algo así como "*dis ded broder*", que la dicente no supo que le decía porque no sabe inglés, pero eso lo oyen a cada rato entre los pandilleros cuando amenazan a muerte a la gente que nos le paga renta, y además le vio la cara al "TITAN" y con sus gestos se veía bien bravo, y sus compañeros también y hacían señas con las manos propias de los mareros, que cuando se encerraron en su casa, su esposo comenzó a decirle que ella algo se tenía con los cheros esos, y que quizá el bebé que estaban esperando no era de él, que ella quizá les coqueteaba, y empezó a tomar licor hasta que bolo bien bolo dijo que mejor prefería morirse, hasta que la deponente se cansó de calmarlo y le dijo que mejor se separan y que se fuera para la calle a

joder afuera, que mirara que los niños lloraban, habiendo salido de la casa JUAN PABLO como a eso de las 9 de la mañana y que iba bien bolo, desconociendo la deponente para donde agarró, que la dicente salió a buscar a JUAN PABLO ya tarde como a eso de las 5 pm de ese mismo día domingo 5 de abril, por toda la colonia sin que nadie le pudiera dar alguna pista, hasta que unos vecinos que encontró la deponente ahí por donde ella vive, como a eso de las 7 de la noche, le contaron que a JUAN PABLO lo habían visto por la calle principal de Los Laureles, entrando a un pasaje de la colonia Los Laureles, que eso fue ese mismo día temprano, como a las 11 a 11:30 de la mañana que lo vieron, recordando que dijeron que JUAN PABLO iba entrando al pasaje 15 del Block D, con unos pandilleros de "LOS UNICORNIOS Rebeldes", quienes a patadas y golpes lo obligaron a meterse al pasaje, que según sus vecinos en el grupo vieron al "TITAN" con el "DUENDE", el "CLANDESTINO", el "TASMANIA" y el "DIENTES DE CONEJO" que empujaban a su esposo; que eso fue como a las 11 a 11:30 de la mañana del domingo de Ramos; agrega la denunciante que unos vecinos que se encontró hoy como a las 7 de la noche en el pasaje ahí en Villa Azul, y que corresponden a los nombres de Tulio Cárcamo y Morena de Cárcamo le manifestaron, que vieron a JUAN PABLO como a eso de las 11 a 11:30 de la mañana de este día domingo 5 de abril cuando iban para misa abordo de un bus de la ruta 6L por la Calle Principal de la Urbanización de Los Laureles, y que lo vieron que iba entrando al pasaje 15 o el 16 con unos pandilleros y que éstos lo iban empujando, que los pandilleros que lo empujaban eran como 5 y que son conocidos por ser de la zona, y al parecer quien los dirigía era el tal "TITAN, que este sujeto es drogo, y líder pandillero de la mara "LOS UNICORNIOS Rebeldes" que dominan el territorio de Los Laureles y Villa Azul, que como ofendida pide que se investigue a estos pandilleros, porque ella cree que estos sujetos son quienes lo asesinaron solo porque el fallecido no se metía con ellos, y porque no les pagaba renta ya que con su marido tienen una tiendita en la colonia y "LOS UNICORNIOS Rebeldes" los estaban extorsionando; que su marido se había salido hace como dos años de esa pandilla, que ella ha visto a muchos de los miembros de esa pandilla, y los conoce algunos de nombres y otros de vista, pero que de los que conoce a ninguno conoce por el CHINO o el CHIVO, por ejemplo de los que conoce están: SEGOVIA el "BURRADA", Ortega el "TUSTACAS", el " MACHETE", FRANK el "PONY", JULIO "CHACAL", el "MARTILLO", el "CARA DE CAMELLO", el "CHILE VERDE", "CHICHO CUASIMODO", "NACHO CON LIMÓN", "LA CHULA", "TAVO FRANCO", Toño "PUPUSA", el "ZORRO RUBIO", el "DUENDE", el "CLANDESTINO", el "TASMANIA", el "DIENTES DE CONEJO", y el mismo "TITAN". Que todo lo antes dicho no se lo ha contado a nadie en la calle ni en ningún otro lugar por razones de temor. Que es todo cuanto puede declarar. (Esta denuncia ya se encuentra anexada al proceso).

2. **Certificación expedida por el Viceministerio de Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano**, específicamente por el Lic. Julio Antonio Rosales en su calidad de sub director de tránsito terrestre del referido municipio en la que hace constar que la ruta de microbuses 6L y se encuentra autorizada para circular saliendo de la terminal de buses, haciendo un recorrido por la Calle Principal de Urbanización Los Laureles, y retornado sobre la misma calle sin ingresar a Villa Azul, para dirigirse al centro del municipio de Los Laureles hasta el POLIDEPORTIVO y Santa Mónica y luego retornar al punto de buses, pero que no se encuentra autorizada para hacer un recorrido interno en la colonia Villa Azul, con lo cual la Defensa Técnica pretende acreditar lo inverosímil del dicho del testigo clave "POSEIDON" en cuanto a que el menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES se les acercó a los autores materiales del hecho, mientras los buses o microbuses de la mencionada ruta circulaban por la Calle Principal de Villa Los Laureles dirigiéndose al interior de la Colonia Villa Azul. (Este documento ya se encuentra anexado al proceso).
3. **Libro de firmas de control de la ruta 6L**, en la que consta que el menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES, por ser cobrador de la ruta de forma eventual y no laborar todos los días, por estar de vacaciones no llegó a trabajar toda la semana del lunes 30 de marzo al domingo 5 de abril de 2015, con lo que la defensa igualmente pretende acreditar la imposibilidad de que el menor haya participado en el homicidio de tenido acercamiento con el testigo protegido u otros procesados. (Este documento ya se encuentra anexado al proceso).
4. **Álbum de fotografías presentadas y ofrecidas por la defensa técnica**, para destacar las características físicas de su defendido y de mostrar que difieren de las características que señala el testigo "POSEIDON", y que también destacan según la defensa el arraigo y situación familiar del menor procesado así como la confirmación de lo dicho por la testigo de descargo: Estas son 8 fotografías personales y familiares presentadas por la defensa del menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES junto a sus pàdres JUAN JOSÉ FIGUEROA y AMÉRICA YOLANDA MORALES DE FIGUEROA y 4 fotografías del menor junto a su novia ALONDRA BETSAIDA MARTÍNEZ, así como 2 fotografías tomadas en el Instituto Nacional de Los Laureles. (Este documento ya se encuentra anexado al proceso).
5. **CONSTANCIA DE LA COOPERATIVA DE LA RUTA 6L, la que dice textualmente lo siguiente: "EL INFRASCRITO PRESIDENTE** de la Cooperativa de Transportistas Los Laureles, COTRANSOLL S.A de C.V., **HACE CONSTAR:** Que el joven CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES, con autorización de sus padres laboró para ésta cooperativa

en calidad de cobrador asignado al equipo 12 de la ruta 6L, cuyas Placas son AB: 77-890; que su desempeño fue desde el mes de julio de 2014 hasta el mes de marzo de 2015, habiéndosele dado vacaciones desde lunes 30 de marzo al viernes 3 de abril de 2015, trabajando para la Cooperativa de Transportistas Los Laureles, COTRANSL S.A de C.V., que durante dicho período no registra ninguna sanción por faltas disciplinarias al régimen de buena conducta de la ruta, ni registra ningún incidente o altercado para con sus compañeros o demás compañeros de trabajo y que no tuvo nunca ningún reporte de involucramiento en cualquier incidente relativo a hechos delincuenciales como extorsiones o amenazas contra cualquier miembro del personal de ésta ruta o los empresarios de la cooperativa. Que al haber consultado en los registros y expedientes que ésta cooperativa lleva, se encontró, que el día domingo 5 de abril de 2015, el joven CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES, NO LABORÓ en dicha fecha, no realizando recorrido alguno a ninguna hora de todo ese día, por no existir registros de asignación de vales de combustible para la unidad asignada y con el motorista que trabaja el señor GUILLERMO ADALBERTO CASTRO, ya que también a éste último se le dieron sus vacaciones, tampoco aparece registro de entrada y salida del control de despacho de la ruta, ni registro de control de movimiento del equipo en que dicho joven desempeña su labor de cobrador, habiendo tenido descanso en la jornada laboral correspondiente la fecha en mención y habiendo estado el equipo en que se desempeña todo el tiempo dentro de las instalaciones del parqueo del predio de la ruta. Que como norma estricta y rigurosa, según la determinación de las políticas de trabajo y forma operativa de ésta ruta, ningún equipo (autobús) y por ningún motivo puede ingresar al predio o salir del predio donde funcionan las instalaciones del punto de autobuses, en cuyo interior están las instalaciones de abastecimiento de combustible, oficinas administrativas y parqueo, sin registrarse en el control de despacho y sin consignar tanto el motorista y su cobrador designado su firma en los respectivos controles de registro de hora de entrada y salida y números de viaje así como combustible asignado. Sucediendo lo mismo cuando una unidad necesita de mantenimiento y reparación, en cuyo caso también de pasar los respectivos controles, no apareciendo tampoco que el referido cobrador haya laborado con su motorista y en la unidad de transporte de la RUTA 6L, en ese día domingo 5 de abril de 2015. Además, por este medio se deja constancia que tres agentes policiales uniformados se personaron y se identificaron como investigadores el día martes 7 de abril de 2015, manifestándome que tenían órdenes del fiscal para poder ver el monitor y el software y visualizar imágenes del sistema de video vigilancia que está instalado en toda la infraestructura y espacios dentro y fuera nuestro punto de buses, permitiéndoles la entrada y pudieron observar por un lapso de 4 horas los videos

que el sistema grabó en las actividades de los días 4, 5 y 6 de abril de 2015, habiéndoseles entregado a requerimiento del agente policial al mando una copia de todos los videos en 10 discos compactos, ya que manifestaron que dichos videos servirían a los fines de una investigación que estaban llevando a cabo. Aparece firma y sello del Presidente de la Cooperativa Licenciado ERNESTO DANIEL CARBAJAL PEREIRA. (Este documento ya se encuentra anexado al proceso).

Prueba Testimonial

1. **Testigo de descargo JUAN JOSÉ FIGUEROA**, padre del menor acusado, quien es de 45 años de edad, mecánico, casado, y con DUI No. 178923223-3, y que vive Urbanización Villa Azul de Los Laureles San Cristóbal, Block "3" Pasaje H casa N° 7, quien es propietario del taller "CARLITOS", y con quien la defensa pretende probar que el menor **CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES**, es inocente y no participó en los hechos que se le atribuyen, y que tampoco pertenece o es simpatizante de las pandillas, así como el testigo tampoco es alcohólico, y no responde al nombre de "CARLOS" ya que su nombre es "JUAN JOSÉ", y su esposa no se llama "TERE", sino "AMÉRICA YOLANDA", siendo falso que su esposa venda tamales en la calle o en algún parque de Villa Los Laureles, pues es ama de casa y vende en la tiendita que tiene en la casa de nombre "CARLITOS"; demostrará también que su hijo sí estudia en el Instituto Nacional de Los Laureles, y es un joven trabajador, de principios cristianos y muy bien portado, que trabaja como cobrador en la ruta 6L de Villa Los Laureles, y también le ayuda a sus padres a vender en la tiendita y le ayuda a la mamá de su novia en el negocio denominado "LA BODEGUITA DEL ACEITE", así como también su hijo tiene principios cristianos y es muy bien portado.
2. **Testigo de descargo América Yolanda Morales de Figueroa**, madre del menor acusado, quien es de 35 años de edad, de oficios domésticos, casada, y con DUI No. 183973129-3, y que vive Urbanización Villa Azul de Los Laureles San Cristóbal, Block "3" Pasaje H casa N° 7, quien es propietaria de la tiendita "CARLITOS", y con quien la defensa pretende probar que el menor **CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES**, es inocente y no participó en los hechos que se le atribuyen, ni mucho menos pertenece a las pandillas "LOS CANDIBOYS" o "LOS UNICORNIOS Rebeldes" así como la testigo no responde al nombre de "TERE" ya que ella se llama "AMÉRICA YOLANDA", y su esposo no se llama "CARLOS", sino que su nombre es "JUAN JOSÉ", siendo falso que la testigo venda tamales en la calle o en algún parque de Villa Los Laureles, pues es ama de casa y vende en la tiendita que tiene en la casa de nombre "CARLITOS" nombre que se le puso por su hijo menor; demostrará también que su hijo sí estudia en el Instituto Nacional de Los Laureles,

y es un joven trabajador, que trabaja como cobrador en la ruta 6L de Villa Los Laureles, y también le ayuda a sus padres a vender en la tiendita y le ayuda a la mamá de su novia en el negocio denominado “LA BODEGUITA DEL ACEITE”, así como también su hijo tiene principios cristianos y es muy bien portado.

3. **Testigos José Tulio Cárcamo y María Morena de Cárcamo**, ambos salvadoreños, mayores de edad, casados entres sí, y del domicilio de Urbanización Villa Azul, Villa Los Laureles San Cristóbal, el primero de 55 años de edad y agricultor, con DUI No. 193003002-3, la segunda de 50 años de edad y profesora, con DUI No. 187803000-3. Testigos que por separado rindieron entrevista en la Unidad Penal Juvenil de la Oficina Fiscal de Santa Mónica, mediante actas levantadas en su orden a las 09:00 horas y 10:00 horas del día martes 7 de abril de 2015; testigos con quienes la defensa pretende probar circunstancias que favorecen la verdad real de los hechos y son demostrativos a su juicio de la inocencia del menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES, ya que en sus respectivas actas de entrevistas que la defensa ofrece con fines únicamente confrontativos, ambas personas declararon en forma conteste lo siguiente: Que conocían a la víctima JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARAHONA, ya que es su vecino en Villa Azul, que la última vez que vieron con vida a JUAN PABLO fue como a eso de las 11 a 11:30 de la mañana del pasado 5 de abril que fue domingo de resurrección, cuando iban para misa abordo de un bus de la ruta 6L por la Calle Principal de la Urbanización de Los Laureles, y que desde el bus estando sentados por la ventana pudieron ver a JUAN PABLO como a unos 10 metros aproximadamente de donde ellos pasaban, cuando JUAN PABLO caminaba viniendo del redondelito, y justo cuando pasaba por la parada del bus y cruzaba entrando al pasaje 15 de urbanización Los Laureles, observando que caminaba tambaleándose como bolo, rodeado por un grupo de 5 a 7 pandilleros desconocidos pero que son de la mara “LOS UNICORNIOS Rebeldes” y que pudieron ver perfectamente cómo estos sujetos iban maltratando a JUAN PABLO, dándole golpes en la cabeza y pegándole patadas, y lo metían al pasaje a empujones, que conocen bien a los motoristas y cobradores de las rutas de buses que pasan por la zona, y que ninguno de ellos hasta donde saben es pandillero, que en ese día que vieron por última vez a JUAN PABLO, en todo el recorrido que hicieron nunca vieron que el cobrador de la ruta que andaba, ayudara o les dijera algo o se metiera con los pandilleros.
4. **Testigo Etelvina de Rodríguez**, de 29 años de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Urbanización Villa Azul, Villa Los Laureles San Cristóbal, con con DUI No. 182200309-3, quien fue compañera de vida de la víctima JUAN PABLO RODRIGUEZ BARAHONA. Con esta testigo la defensa pretende probar que la

víctima trabajaba como jornalero de la Finca de Don DIONICIO BOLCHERS Y CASTILLO, dueño de la Finca Los Aposentos de San Cristóbal, y que cuando no lo llamaban de la finca le ayudaba a su esposa a vender en la tiendita que tienen en la casa, y que se llama “tiendita la azulita de Juancito”, que el fallecido JUAN PABLO no era pandillero menos se llevaba con los pandilleros del lado poniente de Villa Los Laureles “LOS CANDYSBOYS”, enemigos de “LOS UNICORNIOS Rebeldes”, y que los de la pandilla “LOS UNICORNIOS Rebeldes” hostigaban a JUAN PABLO para que ingresara con ellos y la víctima se les escapaba; se demostrará también que la víctima el día que le mataron estuvo tomando porque se discutió con su esposa por motivos de celos, y que el móvil del homicidio se debe a la venganza de uno de los jefes de los “LOS UNICORNIOS Rebeldes” quien tenía una actitud de acoso constante y abusos y manifestaciones obscenas hacia la esposa del fallecido que éste no toleró y que debido a sus reclamos al líder pandillero el señor JUAN PABLO fue asesinado.

5. **Testigo menor ALONDRA BETSAIDA MARROQUIN GÓMEZ**, quien es de 16 años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Los Laureles, San Cristóbal, departamento de La Libertad, con residencia en el Block “3”, Pasaje H, casa No. 9 de la colonia Villa Azul, Los Laureles San Cristóbal, y quien según certificación de partida de nacimiento es hija de Rosendo Abel Marroquín y de Sorjuana Inés Gómez. Con esta testigo la defensa demostrará hechos y circunstancias que confirman que el menor acusado no participó en los hechos imputados, y que por el contrario es inocente, ya que la testigo relatará una cantidad de eventos que demuestran que al menor lo han confundido o lo involucran deliberadamente por motivos de rencillas entre los hechores y la víctima.

Este testimonio es ofrecido por la defensa por hechos que la testigo ha presenciado directamente, y que le constan de vista y de oídas, pero también se ofrece como testimonio de referencia, bajo las circunstancias previstas en el artículo 222 inciso primero, literal a) del Código Procesal Penal, ya que si bien se cuenta con el testigo disponible (Etelvina de Rodríguez), la testigo ALONDRA BETSAIDA MARROQUIN GÓMEZ testificará sobre manifestaciones efectuadas por aquella testigo “En forma simultánea o inmediatamente después de la ocurrencia de un evento, con la finalidad de narrarlo, describirlo o explicarlo”, cumpliendo de esta forma con el requisito de admisibilidad previsto en el artículo 223 del mismo cuerpo legal.

PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO
ACTA DE DECLARACIÓN EN CALIDAD DE ANTICIPO DE PRUEBA DEL
TESTIGO CRITERIADO CLAVE "POSEIDON"

En la Sala de Audiencias del Centro Judicial de Santa Mónica, a las nueve horas con veinte minutos del día 5 de mayo de 2015, presente el Juez de Menores de Santa Mónica, con su secretario de actuaciones, y con presencia del fiscal CARLOS DAVID MORALES HERNÁNDEZ, el Defensor Público Licenciado DANILO ANTONIO MAGAÑA para que ejerza los derechos de las personas imputadas y con presencia del testigo criteriado con clave "POSEIDON" quien es asistido por su abogado defensor Lic. Miguel Ángel Tenorio, habiendo sido juramentado y advertido sobre las penas del falso testimonio, de conformidad a los Artículos 33, 41 y 79 de la Ley Penal Juvenil y 305 del Código Procesal Penal, se procede a levantar ACTA DE ANTICIPO DE PRUEBA. Presente el testigo con régimen de protección clave "POSEIDON", manifiesta: que es miembro activo de la Pandilla "LOS UNICORNIOS Rebeldes" y que pertenece a la clica Los Laureles Unida, específicamente que tiene como territorio toda la zona sur de Los Laureles San Cristóbal, partiendo de la carretera a Cerro Partido, hacia el sur de Los Laureles, desde la Calle Principal y Calle B, de Villa Los Laureles, y toda la zona de Colonias de Villa Azul, y en tal calidad ha participado en una serie de hechos delictivos junto a toda su clica incluyendo alrededor de 12 casos de homicidio; de manera específica en el caso marcado bajo la referencia fiscal 508-UDV-2015 identificado como el caso del asesinato de "El Spiderman" y sobre tal punto expresa el declarante que un día del mes de abril de éste año 2015, que no recuerda exactamente la fecha solo que era un día sábado, pero que fueron los primeros días del mes de abril, antes de que llegara semana santa, el dicente se encontraba junto a otros miembros de la pandilla, específicamente El Duende, El Clandestino, el Tasmania, el Conejo y su persona, fumando marihuana y tomando vino, cervezas y guaro del barato uno que se llama "onda buena" al que le mezclan alcohol de 90 grados, que le estaban dando duro a la tomada pues llevaban como 3 botellas, mientras pintaban grafitis en una pared de la casa del Cejas, cuando aproximadamente a eso de las 9 de la mañana estando el deponente y sus "Brothers" en el lugar en que termina la urbanización Villa Los Laureles y da comienzo Villa Azul, cerca de la a la entrada del pasaje "15", del Block "D" de la colonia Villa Los Laureles, por la acera de la Calle Principal, enfrente de la cuarta parada de la ruta 6L como a unas 8 a 10 cuadras del punto de buses, y que donde al final del pasaje por la Calle D está una casa destroyer que la pandilla ocupa, a la que le dicen "LA BASE", estando en esa entrada de pasaje "15", en la entrada del pasaje se les acercó "un bicho", al cual no le sabe el nombre solo que le dicen "El CHINO" de aproximadamente de unos 15 años, de complexión delgada, piel trigueña, pelo liso negro y algo largo hasta el cuello, con cola, ojos café y achinados, cara delgada, nariz chata, como de 1.70 metros de estatura aproximadamente, al que conoce por ser hijo de Don Carlos y doña Tere, el primero un

señor que es mecánico y dueño del taller "Carlitos", ubicado la colonia Villa Azul y la segunda una señora que tiene una tienda en la casa y que vende tamales en las tardes en uno de los parques de Villa Los Laureles; continua manifestando el deponente que conoce al CHINO porque es uno de los "posta" o colaboradores de la pandilla que les "tira el paro", es decir el que les avisa cuando la policía entra en la colonia, les pone recargas a celulares, les avisa de la presencia de miembros de la pandilla enemiga o se encarga de hacerles cualquier mandado que él o cualquier otro miembro de la pandilla le pide como recoger la renta; que este CHINO trabaja como cobrador de la ruta 6L que recorre toda Villa Los Laureles y la colonia Villa Azul, sale por la Calle Principal de la Residencial Villas Amapolitas, por la gasolinera CUMA, y se dirige hacia San Salvador, y retorna llega hasta el paso a desnivel por el POLIDEPORTIVO y se mete al centro de Los Laureles y luego ingresa por la calle principal hacia Villa Azul. Que cuando llegó el CHINO a eso de las 9:30 de la mañana; éste les dijo que cuando él venía saliendo del primer viaje del punto de buses, como a las 8:45 am, pudo ver a la entrada de la colonia "Villa Los Laureles", rondando cerca de la parada de la cancha que está a la par de la terminal de la ruta, a un "bato" con apariencia de un "chavala" de la pandilla enemiga de "LOS CANDYSBOYS", diciéndoles que estaba seguro por el tatuaje que tenía en la frente, mara que domina el sector norte de Los Laureles, diciéndoles el CHINO que este "chavala" de "LOS CANDYSBOYS" andaba como bolo y perdido, y era de cara gruesa, ojos grandes, piel morena, de pelo corto, y vestía camisa blanca y pantalón jeans celeste, y calzaba zapatos tipo Adidas color blancos con franja negra, diciéndoles el CHINO que ya iba a subir con viaje otra vez en el microbús y que si querían se fueran con él de regreso caminando a la cancha donde está el despacho de los microbuses, a la par de la terminal, para enseñarles al "bato" ese y llevarlo a que conociera la "BASE", a lo que el dicente le entendió a qué se refería y le dijo que estaba bueno pero que mejor se adelantara él, y que ellos esperarían cerca de la parada del pasaje "15" y que se pusiera buzo ahí con las cosas que así le gustaba que anduviera en la jugada, a lo que el CHINO le respondió diciendo "órale ya sabes yo siempre con ustedes" y se retiró del lugar. Sigue manifestando que como a los 5 minutos recibió una llamada a su teléfono celular del teléfono del CHINO y al contestar éste le dijo "órale ponte buzo que ya salgó en el próximo viaje", y como 10 minutos subió un microbús por la Calle Principal de la Colonia de esos amarillos pequeños como busetas, iniciando su recorrido de ruta pasando por la calle Principal de Villa Los Laureles, y que pasa también en medio de Villa Azul, para dirigirse luego buscando salida para Santa Mónica, y en ese momento el deponente vio que ahí venía el sujeto que les colabora alias El CHIVO como cobrador colgado de la puerta silbándoles para que se subieran el dicente y los otros pandilleros que eran el Duende, el Clandestino, el Tasmania, y el otro amigo que no recuerda como le dicen porque se le olvida su nombre. Que el deponente y sus compas se subieron al autobús de la ruta 6B, y se fueron en el viaje completo y cuando completaron la ruta y venían de regreso al punto de buses, ya eran eso de las 11:00 de la

mañana, exactamente cuando llegaron al primer redondel en la entrada de Villa Los Laureles efectivamente vieron desde el bus a un sujeto que respondía a las mismas características del sujeto que les describió el CHIVO, solo que la camisa era de color como celeste, blanco y café, y que estaba acostado en la grama del redondelito, diciéndoles el CHIVO "hey... ese es el bato", mientras el CHIVO le entregaba al deponente un cuchillo de cocina que éste sacó de uno de los asientos de atrás del bus, entendiendo el deponente que es lo que sugería el bicho "posta", bajándose el deponente con el chuchillo junto con sus panas por la puerta de atrás, se despidieron del CHIVO mediante señas y en eso éste CHIVO para despedirse les hizo la señal de los "LOS UNICORNIOS Rebeldes", el deponente muestra la señal y se lleva el puño derecho en la cabeza con el dedo índice apuntando hacia arriba; continua el deponente que cuando se bajaron del bus, se dirigieron dónde estaba el sujeto de las características que les había dicho el CHIVO y quien aparentemente se encontraba ebrio y a quienes estos le rifaron "LOS CANDYSBOYS" con las manos para ver qué les decía y comprobar si era de la mara enemiga "LOS CANDYSBOYS" a lo que el sujeto les respondió rifándoles también "LOS CANDYSBOYS", llevándose el dedo pulgar a la boca, cuando esto ocurrió se le acercaron y este les dijo que era el "Spiderman" y que le consiguieran un trago que andaba urgido, a lo que el compa de ellos alias el "Zorro" le dijo al sujeto que los acompañara que lo iban a llevar a tomar ya que el deponente y sus compas también andaban bien tomados, mientras eso sucedía todos lo abrazaban y le daban palmaditas en la espalda para darle confianza y llevarlo a la "BASE", por lo que el sujeto los acompañó, cruzaron la calle y se fueron a la segunda parada después del punto a esperar un bus, y en ese momento apareció un bus, era otro bus de los amarillos que pasaba y ahí venía otro bicho de los cobradores que también es "posta" y que le apodan "la fofi" y éste les hizo el paro, preguntándoles "que ondas?" y al oído le contaron que ahí llevaban a uno de los "CANDIBOYS" a "LA BASE" a darle su propina, a lo que la "FOFI" entendió y les dijo "HEY DALE CON TODO", súbanse y les dejó subirse al bus, y el sujeto que respondía al indicativo de "Spiderman" les preguntaba constantemente que adónde iban, que si ya iban a llegar y que si ahí tenían los tragos a lo que todos le respondían que sí que ya iban a llegar y que se calmara que ya le iban a dar lo que él quería; luego llegaron a la parada que está en la entrada del pasaje "15" donde queda la casa destroy "LA BASE" que utilizan, se bajaron todos y a engaños metieron al pasaje al sujeto y se dirigieron caminando hacia la "Base"; al llegar a la "Base" como a las 11:30 de la mañana, empujaron al "Spiderman" y lo metieron a la casa, se sentaron en el suelo hicieron una rueda y se pusieron a estar fumando mota y seguir chupando, también le ofrecieron cocaína y mota al chavala; en eso el deponente clave "POSEIDON" recibió otra llamada a su celular del celular del CHINO y éste le preguntó por teléfono que "¿qué ondas?" "que como estaba la juega", diciéndole el deponente que el "chavala" ya lo estaban atendiendo en la "BASE", a lo que el CHINO le respondió "Hey llegaré por mis dolores", que luego de la llamada como a los diez minutos el Tasmania le lanzó una patada directamente al pecho al

“Spiderman” y de ahí todos los demás comenzaron a golpearlo en distintas partes del cuerpo, a patadas y con puñetazos hasta que le reventaron la cara y como en ese momento el sujeto intentó salir por la puerta corriendo y comenzó como a gritar pidiendo ayuda, el Duende lo alcanzó, lo agarró del cuello por detrás y le tapó la boca y en ese momento el Clandestino y el Conejo sacaron unos cuchillos de la cocina y el deponente sacó un corvo que estaba debajo del lavadero y comenzaron a “trabonear” al sujeto mientras que el Duende lo tenía agarrado por atrás del cuello y le tapaba la boca, le rompieron su camisa blanca y con un trapo le taparon la boca, lo amarraron los pies con una pita, y de las manos con un pañuelo de mujer o con una corbata no recuerda bien, que no recuerda cuántas puñaladas le dieron pero que medio se movía, entonces el dicente se fue a una esquina de afuera del patio de la casa a traer una soga de nylon y lo comenzó a ahorcar viendo que el sujeto dejó de respirar y luego tomó el corvo y de un solo le dio un machetazo en la mitad del cuerpo debajo de la barriga y ahí el sujeto dejó de respirar. Que la golpiza duró quizá como treinta minutos aunque no recuerda bien, cuando terminaron de matarlo recuerda que todos los presentes estaban llenos de sangre y el clandestino les dijo que se fueran a cambiar porque la policía a veces bajaba y había que ir a tirarlo rápido. En ese momento todos salieron de la “LA BASE”, como a la una de la tarde, dejando el cuerpo en la sala pero como a la media hora escucharon una gran bulla de sirenas y el Tasmania les habló por celular a todos no recuerda el número del celular pero que fue como a eso del medio día para decirles que la zona estaba caliente porque habían llegado a la colonia un batallón de soldados porque al parecer los “homeboy” de la cancha de la Santa Isabel (explica el criteriado en éste punto que la cancha Santa Isabel es la Urbanización Nuevo Los Laureles donde opera otra clica que junto a la de Villa Azul y Villa Los Laureles forman la clica “LOS UNICORNIOS Rebeldes de Los Laureles unidos”) habían matado a un soldado y que andaban por toda la colonia hasta con helicópteros y que mejor se fueran. En horas de la noche el deponente y sus compañeros estaban por la zona en la casa de “El Duende” escondidos, y como a las 8:00 pm, regresaron a la “Base” y todos comenzaron a hacer pedazos el cuerpo del “Spiderman”, lo metieron a una bolsa, lo subieron en el pick up de color blanco del palabrero de la zona y lo fueron a tirar como a eso de las 9 de la noche a la calle que conduce al cerro partido que queda como a 8 kilómetros de Los Laureles y se regresaron a la “BASE” a la reunión nocturna de la clica a seguir con la juega y seguir chupando con otros miembros de la pandilla que no habían participado; ya en la madrugada el CHINO que vive cerca le pasó el flash mediante una llamada de celular a celular y le dijo que “charros” “charros” que la policía y los de medicina legal habían encontrado el cuerpo como a esos de las 10:00 pm, y les alertó que andaban unas patrullas de la “jura” con soldados por la Carretera Panamericana, por lo que mejor todos optaron por agarrar camino hacia otra casa destroyer en Villas Azules, hasta que se calmara la zona, lugar en donde como a eso de las 6 de la mañana del día siguiente la patrulla de policías y soldados

los rodearon y los llegaron a capturar a la mayoría de los de la clica de “LOS UNICORNIOS” de Los Laureles, que no recuerda bien en que casa los detuvieron. Agrega que puede reconocer a los sujetos alias El Duende, El Clandestino, el Tasmania, el otro sujeto amigo de él pero que su nombre no recuerda y al CHIVO que les ayuda y que es cobrador del Microbús ruta 6B y a los papás de éste último si se le presentan, por medio de fotografías o personalmente si los tuviera a la vista, aunque el deponente solo mira con un ojo, porque estando preso por otros casos en una revuelta perdió la vista del ojo derecho, y que puede reconocer la casa donde sucedieron los hechos. **Aclara que el CHINO y el CHIVO son la misma persona** porque no se acuerda mucho como es que le dicen y que es por este bicho porque les colabora que han logrado matar como a **24 sujetos de la otra mara enemiga**, que el sujeto que les mostró y ayudó a matar al “Spiderman”, o sea el CHINO ya conoce la casa destroy, la “base” ya que se ha reunido con ellos ahí a chupar y tomar licor, y a planificar los golpes para asesinar a los enemigos de la pandilla, para entregar dinero de las rentas, y conseguir y vender drogas, que el día en que mataron al “Spiderman” pero en la noche el CHINO llegó a la “base” como a eso de las 11 de la noche después de la llamada que éste le hizo a traer la paga por ayudarles, y se le entregaron \$30 dólares, se estuvo un rato y se fue a su casa, que el deponente entregó su teléfono celular a la Fiscalía el día en que lo detuvieron, diciéndole el fiscal que era para investigar el delito y a los miembros de la estructura, que no recuerda cuál era el número del teléfono celular del CHINO, pero en los teléfonos están las llamadas y los mensajes, que al CHINO lo pueden localizar en la Urbanización Villa Azul de Los Laureles San Cristóbal, Block “3” Pasaje H casa N° 7 y en su casa tiene armas y drogas, y panfletos alusivos a su pandilla. Que al día siguiente de haber matado al “Spiderman” los capturaron temprano en la mañana junto a buena cantidad de miembros de la clica, que estaban en la “BASE” y que en ese mismo rato cuando entraron y los pusieron presos los policías los interrogaron a todos, y fue ahí que lo llevaron a parte por el patio y un policía con un fiscal le ofrecieron dejarlo libre si declaraba y fue así que lo convencieron de declarar, para relatar cómo sucedieron las cosas y quienes participaron en los hechos, que cuando lo convencieron que le darían criterio de oportunidad no estaba presente ningún abogado defensor público o particular en el lugar, ni firmó ningún papel en ese lugar. Que es todo cuanto puede declarar por constarle de vistas y de oídas.

PRUEBA TESTIMONIAL DE DESCARGO ALONDRA BETSAIDA MARROQUIN GÓMEZ

Acta de Entrevista levantada en la Unidad Testimonio de la menor ALONDRA BETSAIDA MARROQUIN GOMEZ, quien es de 16 años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Los Laureles, San Cristóbal, departamento de La Libertad, con residencia en el Block “3”, Pasaje H, casa No. 9 de la colonia Villa Azul, Los Laureles San Cristóbal, y quien según

certificación de partida de nacimiento es hija de Rosendo Abel Marroquín y de Sorjuana Inés Gómez, la testigo manifiesta quien en su acta de entrevista rendida en sede fiscal expresó que: es novia del menor CARLOS JOSÉ FIGUEROA MORALES desde hace aproximadamente unos 8 meses y que lo conoce porque son vecinos de la colonia, desde que eran uno niños. Que su novio tiene 16 años y es hijo de los señores José Figueroa y América Yolanda Morales de Figueroa, vecinos de la declarante y a quienes conoce y que ellos viven casi enfrente de la casa de la deponente en el Block "3", Pasaje H, casa No. 7 de la colonia Villa Azul, Los Laureles del municipio de San Cristóbal; que su novio estudia en la noche, pero que es bien trabajador, ya que trabaja en tres cosas, principalmente trabaja como cobrador de una ruta de microbuses amarillos, la ruta 6L o en la 6B, en una o en las dos rutas aunque no está del todo segura, pero que también les ayuda a sus padres en la tiendita que tienen en la casa de él, que se llama "Tienda Carlitos", también le ayuda a la mamá de la declarante en un negocio de nombre "LA BODEGUITA DEL ACEITE", puesto de venta y distribuidora de aceite que tienen en el condominio "LUMINARIAS", cerca del Supermercado LOS LAURELES, el que está por el Banco COLONIAL, en el centro de Los Laureles y donde ella también colabora con su mamá, ya que el negocio de su madre consiste en vender y distribuir al mayoreo y menudeo aceite vegetal o comestible de diferentes marcas como "aceite genial", "aceite granola", "aceite pureza", "aceite bienestar", entre otras, y que los días sábados y domingos no trabaja en los microbuses, porque le ayuda en la venta a su mamá, y porque casi no lo llaman porque dicen que todavía está muy pequeño y no tiene DUI. Manifiesta la que depone que la ayuda que su novio CARLOS JOSÉ le brinda a su mamá consiste en ayudar a bajar de los camiones de las empresas proveedoras los lotes, botellas y empaques de aceites que las empresas llevan al local de venta y llevar dicho producto a los clientes a sus respectivas tiendas y mini superes de toda la zona de Los Laureles, incluyendo las colonias como Los Llanos, Villa Azul, Villa Los Laureles, Villa Las Rosas, las Margaritas, etc., que en ocasiones han sido víctimas de las rentas de los mareros y hasta de robo del producto, pero que la policía ahí no hace nada, pues deja que los pandilleros hagan de las suyas en todo el sector, como sucedió en febrero de este año, un viernes 13 de febrero, cuando en horas de la noche como a las 10 pm, se les metieron al negocio de su mamá algunos cheros de la pandilla "LOS UNICORNIOS Rebeldes" y les robaron varias cajas de aceite de diferentes marcas, cuando al siguiente día fueron temprano con su mamá, su novio y la deponente a abrir el negocio, se dieron cuenta que habían falseado el portón del negocio, fue entonces que su madre justamente con su novio y la deponente, fueron a poner la denuncia en la delegación de Los Laureles, ahí los policías les dijeron que investigarían pero nunca hicieron nada, otro día le contaron a la mamá de la deponente que quienes se habían metido a robar eran miembros de la pandilla "LOS UNICORNIOS", su novio por su parte averiguó con unos amigos del Instituto Nacional donde estudia su novio, que unos miembros de esa pandilla que son de Villa Los Laureles andaban diciendo a todo mundo

cabañita y estuvieron disfrutando el resto de la mañana, habiendo almorzado en dicho balneario y por la tarde continuaron disfrutando y bañándose en las piscinas de ese lugar, habiéndose regresado a sus casas como a eso de las 5 de la tarde de ese mismo días. Aclara la que depone que ese día fue el domingo 5 de abril y no el sábado 4 de abril como al inicio de la presente entrevista lo había dicho, ya que se siente nerviosa en la presente declaración. Aclara la testigo que ella ni su novio se meten con pandilleros. También aclara que a su novio lo han confundido, porque su novio es buena persona, es estudiante del Instituto Nacional de Los Laureles (INALL), y estudia Noveno Grado, es un buen estudiante, no fuma y no toma, y toca hasta la trompeta en la banda de paz del instituto, que es buen hijo con sus padres a quienes conoce, que sabe que los padres de su novio se llaman Juan José Figueroa y América Yolanda Morales de Figueroa y que no es cierto que sus padres estén separados, o que el señor don Juan José Figueroa sea borracho; que su novio no es miembro de ninguna de las maras del sector, ni de los “LOS UNICORNIOS Rebeldes”, ni de “LOS CANDYSBOYS”, ni tatuajes tiene y que las características físicas de su novio son diferentes al sujeto que dicen que les ayudaba a los “LOS UNICORNIOS Rebeldes”, ya que su novio es fornido, moreno, bajo de estatura, de unos 1.60 metros y pelo colochito corto y que además no es achinado de los ojos, sino de ojos grandes y redondos; que ha sabido que hay un sujeto que le apodan el CHINO, a quien no conoce pero le han contado que este sujeto es el que se hace pasar como cobrador de la ruta 6L y que este es uno de los “posta” o colaboradores de la pandilla que les hace los paros a los “LOS UNICORNIOS Rebeldes” y que esto se lo contó a la deponente personalmente al día siguiente de los hechos un sujeto que es conocido de su mamá y se pasea por el condominio donde está el negocio de su mamá en la zona norte de Los Laureles, y que conoce la declarante y que es apodado el JIMY, de la mara “LOS CANDYSBOYS” y que éste sujeto le dijo a la deponente, al día siguiente que detuvieron a su novio, que el sujeto que mataron y desmembraron el domingo de resurrección y que le decían el “Spiderman” era un civil y no era miembro de la mara “LOS CANDYSBOYS” y que así han corrido la bola para despistar las investigaciones, pero que la misma familia del muerto sabe que quien lo mató fue uno de los jefes de los “UNICORNIOS Rebeldes” que le dicen el “TITAN”, junto con otros miembros de la clica y fue por chambres y celos, que la deponente asegura que este “TITAN” es el mismo que quizá la ha molestado a ella; que esto último se lo comentó directamente la misma compañera de vida del muerto de nombre ETELVINA, en una conversación que se dio en una audiencia que se dio en el caso, días despuesito que hicieran las redadas, habiéndole contado cómo fueron las cosas diciéndole que todo esto fue porque uno de los pandilleros los odiaba a ellos y a la señora Etelvina se la “cuenteaba” o sea la enamoraba y su esposo la celaba y por eso lo mataron, contándole muchas cosas más, que esto no le consta de vista pero si de oídas porque la misma Etelvina se lo dijo personalmente; que lo anterior la deponente una vez se lo contó la Etelvina se los fue a decir a la Fiscalía para que investigaran bien y la deponente hasta les

dio los nombres de más testigos que saben lo anterior pero que ni la policía ni la fiscalía ha citado a estas personas, que la deponente fue citada para declarar la primera vez en la Fiscalía y de nuevo les dijo que buscaran al tal JIMY de los "CANDYBOSYS" para que le tomaran declaración pero la policía miedo le tienen, que también les dijo que le tomaran declaración a una pareja de la zona de apellido Cárcamo que sabían de los hechos pero ha sabido por los vecinos que estos esposos se fueron de la colonia huyendo porque los habían amenazado "LOS UNICORNIOS Rebeldes" porque ya habían declarado, pero en esa primera vez que declaró la fiscal que le tomó la entrevista le dijo que eso no lo pondría en el acta y la deponente le preguntó por qué y la fiscal le dijo porque eso no era importante; que en ese día que mataron al "Spiderman" la dicente estaba con su novio toda la tarde luego que regresaron de Los Chorros de San Cristóbal y que después de regresar a su casa, como a las 5 pm lo dejó de ver, y no sabe para dónde agarró, solo que está segura que se fue para su casa, y que ahí permaneció en toda la noche con sus papás porque desde la casa de ella chateaban por WhatsApp, que en esa noche andaba la bulla que habían matado a un soldado y se escuchaban hasta helicópteros, y luego como a las 8 de la noche la deponente se enteró por un mensaje de WhatsApp que la policía habían encontrado al "Spiderman" muerto en una carretera que va para Cerro Partido, y luego por la bulla de la gente, que no recuerda quien le envió el mensaje por WhatsApp que recuerda que fue una amiga; posteriormente al día siguiente se enteró que la policía había hecho una redada capturando a varios pandilleros por el asesinato del "Spiderman", pero a su novio no lo capturaron ahí, sino que hasta 3 días después que le armaron el tamal, que lo fueron a capturar en la noche un día miércoles 8 de abril de 2015, y que todos los vecinos le decían a la policía que no se lo llevaran, que él no era marero, que la noche que se lo llevaron la dicente estaba con él en las gradas de la casa de la deponente, cuando llegaron los policías y lo agarraron, lo tiraron al suelo y lo golpearon, no le leyeron sus derechos, luego lo metieron a su casa donde estaban los papás de su novio, y revisaron la casa pero los policías no encontraron nada, solo le quitaron el celular, una foto de la testigo y un pisto que andaba, que los policías también se metieron a la casa de la deponente pero solo a molestar llegaron, cuando se llevaban a su novio preso el papá de su novio de nombre JUAN JOSÉ FIGUEROA se les abalanzó a los policías pidiéndole que no se lo llevaran y los policías hasta lo golpearon, y si más se lo llevan preso también, además aclara la deponente que ella es cristiana al igual que su novio, porque tienen un mes de asistir juntos a la iglesia "LA ALABANZA" que queda en Villa Azul, que ama mucho a su novio y que piensan casarse pronto, cuando salga libre de esto que se le acusa. Que es todo cuanto puede declarar, por constarle de vista y de oídas.

ANEXOS



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



CONCURSO INTERUNIVERSITARIO
SOBRE COMPETENCIAS PARA JUICIOS ORALES EN:
JUSTICIA PENAL JUVENIL. XIV EDICIÓN. 2016

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

1. Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deberá tomarse en cuenta las siguientes indicaciones previas en relación al caso:
2. Debe respetarse lo establecido en el Reglamento del Concurso y tomar muy en cuenta lo regulado, en el Art. 33 Inc. Final: "Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para su contraparte.
3. Las consultas sobre el caso deben de realizarse con la anticipación debida al Consejo mediante la Escuela, en periodo establecido para esos efectos.
4. Para efectos de la simulación, el concursante utilizará su propio nombre para identificarse, en sustitución del mencionado como parte litigante en el caso.
5. Para efectos de la simulación, se pondrá a disposición de los equipos participantes el álbum fotográfico que comprende el proceso y estará en poder del Tribunal a disposición de las partes.
6. Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado sin exageraciones o con ataques e irrespeto a las contrapartes, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios. En caso contrario el tribunal evaluador hará las consideraciones respecto de la ponderación del resultado.
7. Las actas que se relacionan no serán entregadas, pero debe entenderse que cumplen con las formalidades establecidas por ley.
8. No obstante lo dispuesto en el art. 211 CPPrn, relativo a la posibilidad de "interponer recurso de revocatoria", no se permitirá para efectos de la competencia.

CASO UNO
EL ESTADO DE EL SALVADOR CONTRA ESTANLEY VLADIMIR CARDONA EN CALIDAD DE COAUTOR
DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO
EN PERJUICIO DE FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ
Art. 128 y 129 CP

I. DATOS DEL ACUSADO

ESTANLEY VLADIMIR CARDONA quien es salvadoreño, de diecisiete años de edad, del domicilio del cantón Los Laureles, municipio de San Cristóbal, departamento de La Libertad, hijo de los señores Juan José Cardona y América Yolanda Morales de Cardona, residente en Urbanización Villa Azul de Los Laureles San Cristóbal, Block "3" Pasaje H casa N° 7, quien actualmente no se encuentra estudiando pero que colabora con los oficios del hogar. Se agrega para fines de identificación y comprobación de la edad de Estanley Vladimir, su respectiva certificación de partida de nacimiento.

II. DELITOS

- HOMICIDIO AGRAVADO tipificado y sancionado en los Arts. 128 y 129 del Código Penal en perjuicio del señor **FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ**, alias POISON.
- TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS tipificado y sancionado en el Art. 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la SALUD PÚBLICA.
- AGRUPACIONES ILÍCITAS, tipificado y sancionado en el Art. 345 del Código Penal, en perjuicio de la PAZ PÚBLICA.

III. VÍCTIMA

FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ, quien fuera de 40 años de edad, jornalero, casado con Etelvina de Ramos, del domicilio de Los Laureles, San Cristóbal, Departamento de La Libertad, hijo de Francisco Ramos y de María de los Ángeles González.

IV. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Los hechos acusados se ejecutaron el día sábado dos de abril de éste año 2016, en ocasión que clave "POSEIDON" se encontraba junto a otros miembros de la pandilla, específicamente con el Duende, el Clandestino, el Tasmania, el Conejo, fumando marihuana, tomando cervezas y licor, mientras pintaban grafitis en una pared, cuando aproximadamente a eso de las 9 de la mañana a la entrada del pasaje "15", por la acera de la Calle Principal, enfrente de la cuarta parada de la ruta 6L como a unas 8 a 10 cuadras del punto de buses, y que donde al final del pasaje está una casa destroyer que la pandilla ocupa, a la que le dicen "LA BASE", estando en esa entrada de pasaje "15", se les acercó el alias "El CHINO" quien es de unos 15 años aproximadamente, de complexión delgada, piel trigueña, pelo liso negro y algo largo el pelo hasta el cuello, con cola, ojos café y achinados, cara delgada, nariz chata, como de 1.70 metros de estatura aproximadamente, y quien es uno de los "posta" o colaboradores de la pandilla "LOS UNICORNIOS REBELDES", que les avisa cuando la policía entra en la colonia, les pone recargas a celulares, les avisa de la presencia de miembros de la pandilla enemiga o se encarga de hacerles cualquier mandado a dichos pandilleros; persona esta que trabaja como cobrador de la ruta 6L que recorre toda Villa Los Laureles y la

colonia Villa Azul; resultando que cuando llegó el CHINO a eso de las 9:30 de la mañana, éste les dijo a clave "POSEIDON" y sus compañeros que cuando venía saliendo del primer viaje del punto de buses, como a las 8:45 am, pudo ver a la entrada de la colonia "Villa Los Laureles", un "bato" con apariencia de un "chavala" de la pandilla enemiga de "LOS CANDYSBOYS", con tatuaje en la frente, mara que domina el sector norte de Los Laureles, describiéndoles muy bien al sujeto, diciéndoles el CHINO que ya iba a subir con viaje otra vez en el microbús y que si querían se fueran con él de regreso caminando a la cancha donde está el despacho de los microbuses, a la par de la terminal, para enseñarles al "bato" ese y llevarlo a que conociera la "base", a lo que clave "POSEIDON" y los demás entendieron y le dijo que estaba bueno pero que mejor se adelantara él, y que ellos esperarían cerca de la parada del pasaje "15" y que se pusiera buzo ahí con las cosas que así le gustaba que anduviera en la jugada, a lo que el CHINO le respondió diciendo "órale ya sabes yo siempre con ustedes" y se retiró del lugar. Resultando que como a eso de los 10 minutos subió un microbús por la Calle Principal de la Colonia de esos amarillos pequeños como busetas y ahí venía el sujeto que les colabora alias El CHINO como cobrador colgado de la puerta silbándoles para que se subieran "POSEIDON" y los otros pandilleros, éstos se subieron al autobús de la ruta 6B, y se fueron en el viaje completo y cuando completaron la ruta y venían de regreso al punto de buses, ya eran eso de las 11:00 de la mañana, exactamente cuando llegaron al primer redondel en la entrada de Villa Los Laureles efectivamente vieron desde el bus a un sujeto que respondía a las mismas características del sujeto que les describió el CHINO, y que estaba acostado en la grama del redondelito, diciéndoles el CHINO "hey... ese es el bato", mientras el CHINO le entregaba a clave "POSEIDON" un cuchillo de cocina que sacó de uno de los asientos de atrás del bus, bajándose "POSEIDON" con el chuchillo junto con los demás por la puerta de atrás; se despidieron del CHINO mediante señas y éste les hizo la señal de los "LOS UNICORNIOS REBELDES", cuando se bajaron del bus, se dirigieron dónde estaba el sujeto de las características que les había dicho el CHINO y quien aparentemente se encontraba ebrio y a quienes estos le rifaron "LOS CANDYSBOYS" con las manos para ver qué les decía y comprobar si era de la mara enemiga "LOS CANDYSBOYS" a lo que el sujeto les respondió rifándoles también "LOS CANDYSBOYS", cuando esto ocurrió se le acercaron y este les dijo que le consiguieran un trago que andaba urgido a lo que uno de ellos le dijo que los acompañara que lo iban a llevar a tomar ya que "POSEIDON" y los demás también andaban bien tomados, por lo que el sujeto los acompañó a bordo de otro bus de los amarillos que pasaba, que "POISON" les preguntaba constantemente que adónde iban que si ya iban a llegar y que si ahí tenían los tragos a lo que todos le respondían que sí que ya iban a llegar y le iban a dar lo que él quería; luego llegaron a la parada que está en la entrada del pasaje "15" donde queda la casa destroy "LA BASE" que utilizan, se bajaron todos y a engaños metieron al pasaje al sujeto y se dirigieron caminando hacia la "Base"; al llegar a la "Base" como a las 11:30 de la mañana, empujaron al "POISON" y lo metieron a la casa, se sentaron en el suelo hicieron una rueda y se pusieron a estar fumando marihuana y seguir tomando licor, también le ofrecieron a la víctima, como a los diez minutos el Tasmania le lanzó una patada directamente al pecho y de ahí todos los demás comenzaron a golpearlo en distintas partes del cuerpo, a patadas y con puñetazos hasta que le reventaron la cara y como en ese momento la víctima intentó salir por la puerta corriendo y comenzó como a gritar pidiendo ayuda, el Duende lo alcanzó, lo agarró del cuello por detrás y le tapó la boca y en ese momento el Clandestino y el Conejo sacaron unos cuchillos de la cocina y clave "POSEIDON" sacó un corvo que estaba debajo del lavadero y comenzaron a apuñalar a la víctima mientras que el Duende lo tenía agarrado por atrás del cuello y le tapaba la boca, le rompieron su camisa blanca y con un trapo le taparon la boca, lo amarraron los pies con una pita de nylon, y de las manos con un pañuelo de mujer, momento en que clave "POSEIDON" con una soga de nylon y lo comenzó a ahorcar momento en que la víctima dejó de respirar y luego tomó el corvo y de un solo le dio un machetazo en la mitad del cuerpo debajo de la barriga y ahí el sujeto dejó de respirar. En horas de la noche "POSEIDON" y sus compañeros estaban por la zona en la casa de El Duende escondidos, y como a las 8:00 pm, regresaron

a la "Base" y todos comenzaron a hacer pedazos el cuerpo del "POISON", lo metieron a una bolsa, lo subieron en el pick up de color blanco del palabrero de la zona y lo fueron a tirar como a eso de las 9 de la noche a la calle que conduce al pueblo de Cerro Partido que queda como a 8 kilómetros de Los Laureles y se regresaron a la "Base" a la reunión nocturna de la clica.

V. FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN

En todos estos hechos **ESTANLEY VLADIMIR CARDONA** jugó un papel importante en la comisión del delito de homicidio agravado en la víctima **FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ**, ya que su aporte causal fue determinante pues de no haber contribuido dominando los hechos en la fase inicial de ejecución del homicidio, mostrándole a la víctima a los ejecutores materiales, entregándole un arma homicida a clave "POSEIDON", y las manifestaciones verbales claramente inequívocas de su actuar doloso, el resultado no se habría producido, demostrándose con el dicho del testigo y la demás prueba indiciaria existente la participación del Estanley y su vinculación con una estructura criminal, no simplemente como un colaborador ocasional a manera de cómplice si no antes bien como un verdadero coautor y partícipe, contribución que también le es aplicable en los delitos de Tráfico Ilegal de Drogas, y el de Agrupaciones Ilícitas, ya que existe evidencia de que Estanley ha estado presente en la casa destruyera denominada la "BASE", en el final del pasaje 15 Block D, de la urbanización Villa Los Laureles, entre Calle D y Calle Principal, y su presencia en dicho lugar obedece según el testimonio del principal testigo de cargo clave "POSEIDON" a que pertenece a la estructura de la pandilla "LOS UNICORNIOS REBELDES" colaborando como "posta" e informante, cobrando la "renta" a personas extorsionadas, ingresando droga en la "LA BASE", y sacándola para distribuirla y venderla, etc., de donde se desprende su participación en los tres delitos imputados.

VI. PRUEBAS OFRECIDA POR LA FISCALIA

Prueba Pericial:

1. **Dictamen de Autopsia** de las 08:30 horas del día 2 de abril de 2016, realizado y suscrito por la Dra. MARÍA IRMA RUIZ del Instituto de Medicina Legal Dra. María Isabel Rodríguez Machado, en la que consta que la causa de muerte del señor **FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ**. **Prueba que se anexa en este acto al proceso.**
2. **Informe de Estudio Psicosocial de Campo:** Practicado por la Licenciada MARÍA EUGENIA RIVAS, Trabajadora Social adscrita al equipo multidisciplinario del Juzgado de Menores de Santa Mónica. Pericia que no se anexa porque ya se encuentra anexada al expediente; y que en lo medular concluye que:
 - a) El **ESTANLEY VLADIMIR CARDONA** no terminó sus estudios de educación básica y que actualmente no se encuentra estudiando sino que realiza actividades informales trabajando por días como cobrador de microbuses.
 - b) Que los padres del Estanley Vladimir no ejercen control efectivo ni ejercen dominio sobre su comportamiento mostrando desgano o interés.
 - c) Que en la visita de campo se observó una actitud hostil por parte del padre de Estanley Vladimir quien al parecer se encontraba bajo los efectos del alcohol.

- d) Existe un ambiente de riesgo y ausencia de autoridad en el entorno de Estanley Vladimir debido a que vive en una zona asediada por pandillas y los padres no se encuentran en casa la mayor parte del día. La Trabajadora social manifiesta que sus conclusiones las ha basado en entrevistas a los vecinos y observación del entorno social y de vecindad, no pudiendo entrevistar al padre de Estanley Vladimir por encontrarse en evidente estado de ebriedad y con quien no se pudo entablar conversación alguna, ni se pudo conversar con la madre ni demás parientes de Estanley Vladimir, por no encontrarse en la vivienda, manifestando los vecinos que se encontraban trabajando.
3. **Análisis Dactiloscópico Comparativo de las EVIDENCIAS**, pericia realizada en fecha 5 de mayo de 2016, por el perito dactiloscópico WALTER DE JESUS ARRIAZA, de la División de Policía Técnica y Científica, de la PNC; pericia realizada con fines de comparación entre las huellas dactilares de presuntos partícipes (indubitadas) con las evidencias consistentes en huellas dactilares y fragmentos de huellas latentes (dubitadas) obtenidas de armas corto punzantes, contundentes y otros objetos, recolectadas según inspección técnico ocular realizada el día 3 de abril de 2016 a las 07:00 horas, en la casa sin número, ubicada al final del pasaje número 15 Block D, de la Colonia Villa Los Laureles, Calle Principal de Los Laureles San Cristóbal. **MATERIAL COMPARATIVO:** En el presente estudio dactiloscópico se desarrolló un proceso comparativo entre las huellas dubitadas y las indubitadas pertenecientes a 20 imputados adultos del proceso penal de Referencia 012-kj-2016, instruido en el Juzgado de Instrucción de San Cristóbal, y comparativa de las huellas dubitadas con las huellas dactilares indubitadas de **ESTANLEY VLADIMIR CARDONA** (proceso penal juvenil de Ref. 157-UPJ-SM-2016). **MÉTODO:** Utilizando el método basado en patrones y en minucias, se estudiaron en detalle los arcos, verticilos y las presillas internas y externas, las crestas como convergencias, desviaciones, empalmes, interrupciones, fragmentos, de las crestas y de sus surcos (deltas, islote, terminación, bifurcación, punto, cortada, horquilla, empalme, encierro), encontrando coincidencias entre 8 y 12 puntos característicos de comparación y coincidencia entre las huellas dubitadas y las huellas indubitadas de las personas, según el siguiente detalle. **CONCLUSIÓN:** Las conclusiones fueron las siguientes:
- a) **La evidencia 4b**, huella dactilar latente levantada de la hoja del cuchillo de mango de color café, citado como EVIDENCIA 4, encontrado en el piso de la cochera de la casa, resulta ser un fragmento apto para estudio, y que al compararse con todas las huellas indubitadas, con certeza logra identificarse en 8 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo índice de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **TULIO SALVADOR ALAS (alias Clandestino)**.
- b) **La evidencia 5a, 5b y 5c**, son 3 huellas dactilares latentes levantadas del mango y de la hoja del cuchillo de mango de color negro, citado como EVIDENCIA 5, encontrado en el piso de la cochera de la casa, resultando que las referidas huellas no son aptas de comparación las números 5a y 5b; resultando apta para comparación únicamente la huella dubitada No. 5c, y que al compararse con todas las huellas indubitadas, con certeza logra identificarse en 9 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo anular de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **WARNER FRANCO GALDÁMEZ (Alias Conejo)**.
- c) **Las evidencias 6a, 6b y 6c**, son 3 huellas dactilares latentes levantadas del mango del machete citado como EVIDENCIA 6, encontrado en el suelo del patio de la casa, resultando

que las 3 huellas dubitadas son aptas para comparación, y que al proceder al estudio comparativo con todas las huellas indubitadas, con certeza logra identificarse: la huella 6a en 10 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo índice de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **CLAVE "POSEIDON"**. La huella 6b en 11 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo medio de la mano izquierda de la persona que responde al nombre de **CLAVE "POSEIDON"**. La huella 6c en 9 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo pulgar de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **CLAVE "POSEIDON"**.

d) Las evidencias 9a.1, y 9d.1, son 2 huellas dactilares. La evidencia 9a.1 es una huella dactilar visible tomada de la superficie de la evidencia No. 9a (botella de 1 litro, de vidrio transparente). La evidencia 9d.1 es una huella dactilar latente de la evidencia No. 9d (botella de 1 galón que contenía vino tinto, siendo éste un envase de vidrio transparente de aceite comestible de la marca "BIENESTAR", por lo que al proceder al estudio comparativo de las huellas dubitadas con todas las huellas indubitadas, con certeza logra identificarse: La **huella 9a.1**, en 8 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo pulgar de la mano derecha de la persona que responde al nombre de **CLAVE "POSEIDON"**. La **huella 9d.1** en 7 puntos de plena coincidencia con la huella digital de dedo índice de la mano izquierda de la persona que responde al nombre de **ESTANLEY VLADIMIR CARDONA** (alias El Chino).

4. **Experticia Físico Química de Drogas**, pericia realizada en fecha 12 de mayo de 2016, por el Técnico de Laboratorio JOSUE MANUEL REYES, de la División de Policía Técnica y Científica. Dictamen en el que se confirma y concluye que la **evidencia No. 8a** consistente en una bolsa plástica de tamaño mediano pesando 60 gramos de hierba verde que luego de su estudio **resultó ser POSITIVO "cannabis sativa" (marihuana)**. Así como la **evidencia 8b** consistente en 73 bolsitas pequeñas plásticas conteniendo hierba verde que pesó 290 gramos y que al estudio **resultó ser POSITIVO a "cannabis sativa (marihuana)**, siendo en ambos caso marihuana tratada genéticamente. Haciendo un total de 350 gramos, con un valor en el mercado de \$2.20 de dólar cada gramo sumando toda la droga un valor en el mercado de USD\$770.00 dólares de los Estados Unidos de América. (Este documento no se anexa por encontrarse ya agregado al proceso).
5. **Experticia Físico Química de Drogas**, pericia realizada en fecha 12 de mayo de 2016, por el Técnico de Laboratorio JOSUE MANUEL REYES, de la División de Policía Técnica y Científica. Dictamen en el que se confirma y concluye que la **evidencia No. 11 (11a, 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g)**, consistentes en 7 bolsitas pequeñas que al pesarlas sumaron en total 140 gramos, que luego de su estudio **resulta ser POSITIVO a "erythroxylum coca" (cocaína)**. Esta droga tiene un valor en el mercado de US\$40.00 por cada gramo, sumando los 140 gr., un total de US\$5,600.00, dólares de los Estados Unidos de América.

Prueba Documental:

1. **Sobre cerrado debidamente sellado**, conteniendo el DUI del testigo con régimen de protección clave "POSEIDON".
2. **Acta de Inspección Técnica Ocular y levantamiento de cadáver**, levantada a las 22:40 minutos del día 2 de abril del 2016, a la altura del kilómetro 3 de la carretera que conduce a al pueblo de

- Cerro Partido, a 20 metros de la entrada de la Cantón La Floresta, jurisdicción de Los Laureles, San Cristóbal, Departamento de La Libertad.
3. **Álbum fotográfico**, realizado el día 2 de abril de 2016 a las 23:00 horas, por los peritos Fotógrafo y Recolector Mauricio Moza Martínez con ONI No. 22235 y el Planimetrista José Oviedo Sánchez Lazo con ONI No. 21213.
 4. **Acta de Allanamiento y Registro en flagrancia, e Inspección Técnica**, en casa sin número, ubicado al rumbo sur, al final del pasaje 15, Block D, urbanización Los Laureles, entre Calle Principal y Calle D, de Villa Los Laureles, del municipio de San Cristóbal, levantada a las 05:00 horas del día 3 de abril del 2016.
 5. **Acta de Anticipo de Prueba** de testigo bajo régimen de protección **Clave "POSEIDON"**. Anticipo de prueba testimonial, con fundamento en el Artículo 79 de la Ley Penal Juvenil, y art. 305 del Código Procesal Penal, rendida a las 9 horas 20 minutos del día 5 de mayo de 2016 bajo la intermediación del Juez de Menores de Santa Mónica y a presencia del fiscal Carlos David Morales Hernández, el Defensor Público Licenciado Danilo Antonio Magaña para que ejerza los derechos de las personas imputadas y con presencia del testigo criteriado con clave "POSEIDON" quien fue asistido por su abogado defensor Lic. Miguel Ángel Tenorio. Se acompañan las diligencias judicializadas de otorgamiento de la calidad de criteriado.
 6. **Acta de Captura de ESTANLEY VLADIMIR CARDONA** realizada bajo resolución fiscal emanada de la jefatura de la Unidad Penal Juvenil de la Oficina Fiscal de Santa Mónica, y bajo la dirección del Lic. OSCAR DAVID MARTINEZ HERNÁNDEZ, Fiscal auxiliar adscrito a la Unidad Penal Juvenil, ejecutada por un grupo de tarea conjunta, siendo esta dirigida por los Agentes de la Policía Nacional Civil Alexander Escobar con ONI 23123 y Manuel Menjivar con ONI 17139, en Compañía de Soldados de La Brigada de Caballería. Captura realizada a las 20:00 horas del día 3 de abril de 2016 a en su casa de habitación en Urbanización Villa Azul de Los Laureles San Cristóbal, Block "3" Pasaje H casa N° 7. Estanley Vladimir no opuso resistencia y al ser interrogado en presencia de sus padres manifestó ser salvadoreño, de dieciséis años de edad, cobrador de la ruta de buses 6L, que hace su recorrido desde el punto de buses en Villa Los Laureles, hasta la zona conocida como El POLIDEPORTIVO y el Centro de Los Laureles, mostrando la certificación de su partida de nacimiento y en donde se confirma que es hijo de los señores Juan José Cardona y América Yolanda Morales de Cardona; en la captura se le decomisó un teléfono celular marca CEL-STAR de la compañía NET-ASTRAL cuyo número es 8566-3030 y un billete de \$20.00 dólares que estaba en su cartera en la bolsa derecha de su pantalón, una fotografía a color, tamaño cédula del rostro de una señorita que al reverso dice: "Amor de mi vida...tuya por siempre. F. Alondra, 14 de Febrero de 2016", una copia de su partida de nacimiento, no habiendo encontrado luego de la requisa y allanamiento en su vivienda ningún objeto relacionado con los hechos que se investigan, además el joven detenido cuando será conducido en el vehículo policial, en presencia de los agentes captores manifestó pertenecer a la pandilla "LOS UNICORNIOS REBELDES"; en la delegación policial se procedió a levantar el registro y fichaje correspondiente, se le tomaron huellas dactilares para los efectos de la investigación en presencia de sus padres Juan José Cardona y América Yolanda Morales de Cardona, y luego fue remitido a la orden del Juzgado de Menores competente.
 7. **Acta de Decomiso y Captura de 20 sujetos todos mayores de edad**, ejecutada por un grupo de tarea conjunta, siendo esta dirigida por los Agentes Alexander Escobar con ONI 23123 y Manuel Menjivar con ONI 17139, en Compañía de Soldados de La Brigada de Caballería, Captura Realizada a las 08:00 Horas del día 3 de Abril de 2016 en la casa "Destroyer" sin número, denominada "LA BASE", ubicada entre Calle Principal y Calle "D", Block "D", fin del pasaje 15 en Urbanización Villa

Los Laureles, San Cristóbal, Departamento de La Libertad. Todos los 20 Sujetos son mayores de edad y del domicilio de Los Laureles San Cristóbal, y se les identificó con sus respectivos Documentos de Identidad Personal, y pertenecen a una clica de la Pandilla "LOS UNICORNIOS REBELDES". Los detenidos son: 1) José Bruno Pérez (Alias El Palabrero y líder del grupo), 2) Carlos Segovia (Alias Burrada), 3) Mauricio Ortega (Alias Tustacas), 4) Danilo Durán (Alias Machete), 5) Frank Portillo (Alias Pony), 6) Julio Rivas (Alias Chacal), 7) Lucrecio Marín (Alias Martillo), 8) Jordi Ascencio (Alias Camello), 9) Bonner Bonilla (Alias Chile), 10) Narciso Rodríguez (Alias Cuasimodo), 11) Ignacio Milla (Alias Limón), 12) Adalberto Terezón (Alias La Chula), 13) Gustavo Franco (Alias El Chino), 14) Antonio Cortez (Alias Pupusa), 15) Darío Rubio (Alias Zorro), 16) Jacinto Colocho (Alias Duende), 17) Tulio Alas (Alias Clandestino), 18) Patricio Gómez (Alias Tasmania), 19) Warner Galdámez (Alias Conejo) y 20) Walberto Murgas (Alias TITAN). Sujetos a quienes les fueron incautados 4 armas blancas: 2 armas corto punzantes (Cuchillos), y 2 inciso contusas (un machete y una hacha), así como también drogas, igualmente se ordenó el secuestro de dinero en efectivo, y de un teléfono celular perteneciente al detenido Walberto Murgas (Alias TITAN) marca TRHONIC serie ABCD005, cuyo número es 9988-7755 de la compañía telefónica "MOVIL-ES"; todo lo cual se detalla en la respectiva acta de inspección; evidencias que fueron fotografiadas, recolectadas, etiquetadas y embaladas generándose la respectiva cadena de custodia, para su posterior análisis. Los 20 sujetos fueron detenidos bajo el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO tipificado y sancionado en los Arts. 128 y 129 del Código Penal en perjuicio del señor FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ, por el delito de TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS tipificado y sancionado en el Art. 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; en perjuicio de la SALUD PÚBLICA, y por el delito de AGRUPACIONES ILÍCITAS, tipificado y sancionado en el Art. 345 del Código Penal. (Esta acta ya se encuentra anexada al proceso).

Prueba Testimonial:

1. **Testimonio de cargo del criteriado con régimen de protección clave "POSEIDON", (PRINCIPAL TESTIGO DE CARGO Y CUYO ANTICIPO DE PRUEBA SE ANEXA).** Con el cual la Fiscalía probarán los hechos que demuestran la participación de **ESTANLEY VLADIMIR CARDONA** en el asesinato del señor **FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ**, así como también es miembro de la pandilla "LOS UNICORNIOS REBELDES" lo que le convierte en autor del delito de Agrupaciones Ilícitas y también participe en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

VII. PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA

Prueba Documental:

1. **Acta de Denuncia y Declaración de la Ofendida Etelvina de Ramos**, de 29 años de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Urbanización Villa Azul, Villa Los Laureles San Cristóbal, con con DUI No. 182200309-3, quien fue compañera de vida de la víctima **FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ**, declaración rendida en la Unidad Penal Juvenil de la Oficina Fiscal de Santa Mónica, mediante acta levantada a las 08:00 horas del día martes 5 de abril de 2016, persona que en síntesis declaró lo siguiente: Que en su calidad de compañera de vida del fallecido, se considera ofendida de los sujetos que le dieron muerte a su esposo **FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ** y con quien procreó 3 hijos, dos niños y una niña, los varones el primero de 8 años y el segundo de 5 añitos y la bebé de 11 meses de edad, estando la deponente esperando el cuarto hijo con un embarazo de 1 mes, que su esposo trabajaba como jornalero de la Finca de Don DIONICIO

BOLCHERS Y CASTILLO, dueño de la Finca Los Aposentos de San Cristóbal, y que cuando no lo llamaban de la finca le ayudaba a la deponente a vender en la tiendita que tienen en la casa, y que se llama "tiendita la azulita de Juancito", que la ofendida manifiesta que **FRANCISCO ERNESTO** su esposo no era pandillero, ni delincuente, que los de la pandilla "LOS UNICORNIOS REBELDES" hostigaban a **FRANCISCO ERNESTO** a que se metiera con ellos, pero éste se les escapaba, que el fallecido no era de ninguna mara, menos se llevaba con los pandilleros del lado poniente de Villa Los Laureles "LOS CANDYSBOYS", enemigos de "LOS UNICORNIOS REBELDES", que su esposo el día que lo mataron estuvo tomando porque se discutió con ella, porque era bien celoso, más cuando veía que muchos hombres llegaban a tomar o a comprar a la tienda porque decía que solo llegaban para platicar o verla a ella, porque la gente dice que la deponente es bien bonita, además en ese día que lo asesinaron, a tempranas horas de la mañana como a las 7 am, cuando la deponente venía del mercado de hacer compras para la tienda y **FRANCISCO ERNESTO** le llegó a ayudar, y fue en ese momento que su esposo se fijó que el "TITAN" un palabrero o jefe de "LOS UNICORNIOS REBELDES" quien es de unos 35 años de edad, alto, fornido, color de piel morena y que es un delincuente reconocido, venía junto con otros pandilleros más, por la acera de la colonia Villa Azul "cuentaendo" a la deponente, enamorándola, y le venía diciendo cosas vulgares que le da pena decir, pero que son palabras obscenas que algunos hombres usan como para decir que quieren tener relaciones sexuales con una, y que cuando **FRANCISCO ERNESTO** llegó a tomarle las bolsas y ayudarle, éste los vio y los escuchó cuando le decían cosas a la deponente, poniéndose bien bravo **FRANCISCO ERNESTO** y le dijo al "TITAN" con tono fuerte "que ondas men", "que te pasa broder" "dejame a la etel en paz", anda a fregar a..." y le sacó a la mamá, mientras le señalaba con el dedo, regañando a la dicente reclamándole que por qué se maquillaba y se ponía faldas que mejor anduviera de pantalón, y que se entrara a la casa, a lo que la deponente le dijo que no jodiera que el tipo ese era quien se le metía, momento en que el "TITAN" le hizo señas apuntándole con la mano como sentenciándolo y le dijo algo en inglés algo así como "dis ded broder", que la dicente no supo que le decía porque no sabe inglés, pero eso lo oyen a cada rato entre los pandilleros cuando amenazan a muerte a la gente que nos le paga renta, y además le vio la cara al "TITAN" y con sus gestos se veía bien bravo, y sus compañeros también y hacían señas con las manos propias de los mareros, que cuando se encerraron en su casa, su esposo comenzó a decirle que ella algo se tenía con los cheros esos, y que quizá el bebé que estaban esperando no era de él, que ella quizá les coqueteaba, y empezó a tomar licor hasta que bolo bien bolo dijo que mejor prefería morirse, hasta que la deponente se cansó de calmarlo y le dijo que mejor se separan y que se fuera para la calle a joder afuera, que mirara que los niños lloraban, habiendo salido de la casa **FRANCISCO ERNESTO** como a eso de las 9 de la mañana y que iba bien bolo, desconociendo la deponente para donde agarró, que la dicente salió a buscar a **FRANCISCO ERNESTO** ya tarde como a eso de las 5 pm de ese mismo día domingo 5 de abril, por toda la colonia sin que nadie le pudiera dar alguna pista, hasta que unos vecinos que encontró la deponente ahí por donde ella vive, como a eso de las 7 de la noche, le contaron que a **FRANCISCO ERNESTO** lo habían visto por la calle principal de Los Laureles, entrando a un pasaje de la colonia Los Laureles, que eso fue ese mismo día temprano, como a las 11 a 11:30 de la mañana que lo vieron, recordando que dijeron que **FRANCISCO ERNESTO** iba entrando al pasaje 15 del Block "D", con unos pandilleros de "LOS UNICORNIOS REBELDES", quienes a patadas y golpes lo obligaron a meterse al pasaje, que según sus vecinos en el grupo vieron al "TITAN" con el "DUENDE", el "CLANDESTINO", el "TASMANIA" y el "DIENTES DE CONEJO" que empujaban a su esposo; que eso fue como a las 11 a 11:30 de la mañana del domingo de Ramos; agrega la denunciante que unos vecinos que se encontró hoy como a las 7 de la

noche en el pasaje ahí en Villa Azul, y que corresponden a los nombres de Tulio Cárcamo y Morena de Cárcamo le manifestaron, que vieron a **FRANCISCO ERNESTO** como a eso de las 11 a 11:30 de la mañana de este día domingo 5 de abril cuando iban para misa abordo de un bus de la ruta 6L por la Calle Principal de la Urbanización de Los Laureles, y que lo vieron que iba entrando al pasaje 15 o el 16 con unos pandilleros y que éstos lo iban empujando, que los pandilleros que lo empujaban eran como 5 y que son conocidos por ser de la zona, y al parecer quien los dirigía era el tal "TITAN", que este sujeto es drogo, y líder pandillero de la mara "LOS UNICORNIOS REBELDES" que dominan el territorio de Los Laureles y Villa Azul, que como ofendida pide que se investigue a estos pandilleros, porque ella cree que estos sujetos son quienes lo asesinaron solo porque el fallecido no se metía con ellos, y porque no les pagaba renta ya que con su marido tienen una tiendita en la colonia y "LOS UNICORNIOS REBELDES" los estaban extorsionando; que su marido se había salido hace como dos años de esa pandilla, que ella ha visto a muchos de los miembros de esa pandilla, y los conoce algunos de nombres y otros de vista, pero que de los que conoce a ninguno conoce por el CHINO o el CHIVO, por ejemplo de los que conoce están: SEGOVIA el "BURRADA", Ortega el "TUSTACAS", el " MACHETE", FRANK el "PONY", JULIO "CHACAL", el "MARTILLO", el "CARA DE CAMELLO", el "CHILE VERDE", "CHICHO CUASIMODO", "NACHO CON LIMÓN", "LA CHULA", "TAVO FRANCO", Toño "PUPUSA", el "ZORRO RUBIO", el "DUENDE", el "CLANDESTINO", el "TASMANIA", el "DIENTES DE CONEJO", y el mismo "TITAN". Que todo lo antes dicho no se lo ha contado a nadie en la calle ni en ningún otro lugar por razones de temor. Que es todo cuanto puede declarar.

Prueba Testimonial

1. **Testigo Etefvina de Ramos**, de 29 años de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Urbanización Villa Azul, Villa Los Laureles San Cristóbal, con con DUI No. 182200309-3, quien fue compañera de vida de la víctima FRANCISCO ERNESTO RAMOS GONZÁLEZ. Con esta testigo la defensa pretende probar que la víctima trabajaba como jornalero de la Finca de Don DIONICIO BOLCHERS Y CASTILLO, dueño de la Finca Los Aposentos de San Cristóbal, y que cuando no lo llamaban de la finca le ayudaba a su esposa a vender en la tiendita que tienen en la casa, y que se llama "tiendita la azulita de Juancito", que el fallecido FRANCISCO ERNESTO no era pandillero menos se llevaba con los pandilleros del lado poniente de Villa Los Laureles "LOS CANDYSBOYS", enemigos de "LOS UNICORNIOS REBELDES", y que los de la pandilla "LOS UNICORNIOS REBELDES" hostigaban a FRANCISCO ERNESTO para que ingresara con ellos y la víctima se les escapaba; se demostrará también que la víctima el día que le mataron estuvo tomando porque se discutió con su esposa por motivos de celos, y que el móvil del homicidio se debe a la venganza de uno de los jefes de los "LOS UNICORNIOS REBELDES" quien tenía una actitud de acoso constante y abusos y manifestaciones obscenas hacia la esposa del fallecido que éste no toleró y que debido a sus reclamos al líder pandillero el señor FRANCISCO ERNESTO fue asesinado.
2. **Testigo KATHERINE ALEXIA MARROQUIN GÓMEZ**, quien es de 16 años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Los Laureles, San Cristóbal, departamento de La Libertad, con residencia en el Block "3", Pasaje H, casa No. 9 de la colonia Villa Azul, Los Laureles San Cristóbal, y quien según certificación de partida de nacimiento es hija de Rosendo Abel Marroquín y de Juana Inés Gómez. Con esta testigo la defensa demostrará hechos y circunstancias que confirman que el acusado no participó en los hechos imputados, y que por el contrario es inocente, ya que la testigo relatará una cantidad de eventos que demuestran que a Estanley Vladimir lo han confundido o lo involucran deliberadamente por motivos de rencillas entre los hechores y la víctima.

**PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO
ACTA DE DECLARACIÓN EN CALIDAD DE ANTICIPO DE PRUEBA DEL TESTIGO CRITERIADO
CLAVE "POSEIDON"**

En la Sala de Audiencias del Centro Judicial de Santa Mónica, a las nueve horas con veinte minutos del día 5 de mayo de 2016, presente el Juez de Menores de Santa Mónica, con su secretario de actuaciones, y con presencia del fiscal CARLOS DAVID MORALES HERNÁNDEZ, el Defensor Público Licenciado DANILO ANTONIO MAGAÑA para que ejerza los derechos de las personas imputadas y con presencia del testigo criteriado con clave "POSEIDON" quien es asistido por su abogado defensor Lic. Miguel Ángel Tenorio, habiendo sido juramentado y advertido sobre las penas del falso testimonio, de conformidad a los Artículos 33, 41 y 79 de la Ley Penal Juvenil y 305 del Código Procesal Penal, se procede a levantar ACTA DE ANTICIPO DE PRUEBA. Presente el testigo con régimen de protección clave "POSEIDON", manifiesta: que es miembro activo de la Pandilla "LOS UNICORNIOS REBELDES" y que pertenece a la clica Los Laureles Unida, específicamente que tiene como territorio toda la zona sur de Los Laureles San Cristóbal, partiendo de la carretera a Cerro Partido, hacia el sur de Los Laureles, desde la Calle Principal y Calle B, de Villa Los Laureles, y toda la zona de Colonias de Villa Azul, y en tal calidad ha participado en una serie de hechos delictivos junto a toda su clica incluyendo alrededor de 12 casos de homicidio; de manera específica en el caso marcado bajo la referencia fiscal 508-UDV-2016 identificado como el caso del asesinato de "POISON" y sobre tal punto expresa el declarante que un día del mes de abril de éste año 2016, que no recuerda exactamente la fecha solo que era un día sábado, pero que fueron los primeros días del mes de abril, después de la Semana Santa, el dicente se encontraba junto a otros miembros de la pandilla, específicamente El Duende, El Clandestino, el Tasmania, el Conejo y su persona, fumando marihuana y tomando vino, cervezas y guaro del barato uno que se llama "onda buena" al que le mezclan alcohol de 90 grados, que le estaban dando duro a la tomada pues llevaban como 3 botellas, mientras pintaban grafitis en una pared de la casa del Cejas, cuando aproximadamente a eso de las 9 de la mañana estando el deponente y sus "Brothers" en el lugar en que termina la urbanización Villa Los Laureles y da comienzo Villa Azul, cerca de la a la entrada del pasaje "15", del Block "D" de la colonia Villa Los Laureles, por la acera de la Calle Principal, enfrente de la cuarta parada de la ruta 6L como a unas 8 a 10 cuadras del punto de buses, y que donde al final del pasaje por la Calle "D" está una casa destroyer que la pandilla ocupa, a la que le dicen "LA BASE", estando en esa entrada de pasaje "15", en la entrada del pasaje se les acercó "un bicho", al cual no le sabe el nombre solo que le dicen "El CHINO" de aproximadamente de unos 15 años, de complexión delgada, piel trigueña, pelo liso negro y algo largo hasta el cuello, con cola, ojos café y achinados, cara delgada, nariz chata, como de 1.70 metros de estatura aproximadamente, al que conoce por ser hijo de Don Carlos y doña Tere, el primero un señor que es mecánico y dueño del taller "Carlitos", ubicado la colonia Villa Azul y la segunda una señora que tiene una tienda en la casa y que vende tamales en las tardes en uno de los parques de Villa Los Laureles; continua manifestando el deponente que conoce al CHINO porque es uno de los "posta" o colaboradores de la pandilla que les "tira el paro", es decir el que les avisa cuando la policía entra en la colonia, les pone recargas a celulares, les avisa de la presencia de miembros de la pandilla enemiga o se encarga de hacerles cualquier mandado que él o cualquier otro miembro de la pandilla le pide como recoger la renta; que este CHINO trabaja como cobrador de la ruta 6L que recorre toda Villa Los Laureles y la colonia Villa Azul, sale por la Calle Principal de la Residencial Villas Amapolitas, por la gasolinera CUMA, y se dirige hacia San Salvador, y retorna llega hasta el paso a desnivel por el POLIDEPORTIVO y se mete al centro de Los Laureles y luego ingresa por la calle principal hacia Villa Azul. Que cuando llegó el CHINO a eso de las 9:30 de la mañana; éste les dijo que cuando él venía saliendo del primer viaje del punto de buses, como a las 8:45 am, pudo ver a la entrada de la colonia "Villa Los Laureles", rondando cerca de la parada de la cancha

que está a la par de la terminal de la ruta, a un "bato" con apariencia de un "chavala" de la pandilla enemiga de "LOS CANDYSBOYS", diciéndoles que estaba seguro por el tatuaje que tenía en la frente, mara que domina el sector norte de Los Laureles, diciéndoles el CHINO que este "chavala" de "LOS CANDYSBOYS" andaba como bolo y perdido, y era de cara gruesa, ojos grandes, piel morena, de pelo corto, y vestía camisa blanca y pantalón jeans celeste, y calzaba zapatos tipo Adidas color blancos con franja negra, diciéndoles el CHINO que ya iba a subir con viaje otra vez en el microbús y que si querían se fueran con él de regreso caminando a la cancha donde está el despacho de los microbuses, a la par de la terminal, para enseñarles al "bato" ese y llevarlo a que conociera la "BASE", a lo que el dicente le entendió a qué se refería y le dijo que estaba bueno pero que mejor se adelantara él, y que ellos esperarían cerca de la parada del pasaje "15" y que se pusiera buzo ahí con las cosas que así le gustaba que anduviera en la jugada, a lo que el CHINO le respondió diciendo "órale ya sabes yo siempre con ustedes" y se retiró del lugar. Sigue manifestando que como a los 5 minutos recibió una llamada a su teléfono celular del teléfono del CHINO y al contestar éste le dijo "órale ponte buzo que ya salió en el próximo viaje", y como 10 minutos subió un microbús por la Calle Principal de la Colonia de esos amarillos pequeños como busetas, iniciando su recorrido de ruta pasando por la calle Principal de Villa Los Laureles, y que pasa también en medio de Villa Azul, para dirigirse luego buscando salida para Santa Mónica, y en ese momento el deponente vio que ahí venía el sujeto que les colabora alias El CHIVO como cobrador colgado de la puerta silbándoles para que se subieran el dicente y los otros pandilleros que eran el Duende, el Clandestino, el Tasmania, y el otro amigo que no recuerda como le dicen porque se le olvida su nombre. Que el deponente y sus compas se subieron al autobús de la ruta 6B, y se fueron en el viaje completo y cuando completaron la ruta y venían de regreso al punto de buses, ya eran eso de las 11:00 de la mañana, exactamente cuando llegaron al primer redondel en la entrada de Villa Los Laureles efectivamente vieron desde el bus a un sujeto que respondía a las mismas características del sujeto que les describió el CHIVO, solo que la camisa era de color como celeste, blanco y café, y que estaba acostado en la grama del redondelito, diciéndoles el CHIVO "hey... ese es el bato", mientras el CHIVO le entregaba al deponente un cuchillo de cocina que éste sacó de uno de los asientos de atrás del bus, entendiendo el deponente que es lo que sugería el bicho "posta", bajándose el deponente con el chuchillo junto con sus panas por la puerta de atrás, se despidieron del CHIVO mediante señas y en eso éste CHIVO para despedirse les hizo la señal de los "LOS UNICORNIOS REBELDES", el deponente muestra la señal y se lleva el puño derecho en la cabeza con el dedo índice apuntando hacia arriba; continua el deponente que cuando se bajaron del bus, se dirigieron dónde estaba el sujeto de las características que les había dicho el CHIVO y quien aparentemente se encontraba ebrio y a quienes estos le rifaron "LOS CANDYSBOYS" con las manos para ver qué les decía y comprobar si era de la mara enemiga "LOS CANDYSBOYS" a lo que el sujeto les respondió rifándoles también "LOS CANDYSBOYS", llevándose el dedo pulgar a la boca, cuando esto ocurrió se le acercaron y este les dijo que era el "POISON" y que le consiguieran un trago que andaba urgido, a lo que el compa de ellos alias el "Zorro" le dijo al sujeto que los acompañara que lo iban a llevar a tomar ya que el deponente y sus compas también andaban bien tomados, mientras eso sucedía todos lo abrazaban y le daban palmaditas en la espalda para darle confianza y llevarlo a la "BASE", por lo que el sujeto los acompañó, cruzaron la calle y se fueron a la segunda parada después del punto a esperar un bus, y en ese momento apareció un bus, era otro bus de los amarillos que pasaba y ahí venía otro bicho de los cobradores que también es "posta" y que le apodan "LA FOFI" y éste les hizo el paro, preguntándoles "que ondas?" y al oído le contaron que ahí llevaban a uno de los "CANDIBOYS" a "LA BASE" a darle su propina, a lo que la "FOFI" entendió y les dijo "HEY DALE CON TODO", súbanse y les dejó subirse al bus, y el sujeto que respondía al indicativo de "POISON" les preguntaba constantemente que adónde iban, que si ya iban a llegar y que si ahí tenían los tragos a lo que todos le respondían que sí que ya iban a llegar y que se calmara que ya le iban a dar lo que él quería; luego llegaron a la parada que está en la entrada del pasaje "15" donde queda

la casa destroy "LA BASE" que utilizan, se bajaron todos y a engaños metieron al pasaje al sujeto y se dirigieron caminando hacia la "Base"; al llegar a la "Base" como a las 11:30 de la mañana, empujaron al "POISON" y lo metieron a la casa, se sentaron en el suelo hicieron una rueda y se pusieron a estar fumando mota y seguir chupando, también le ofrecieron cocaína y mota al chavala; en eso el deponente clave "POSEIDON" recibió otra llamada a su celular del celular del CHINO y éste le preguntó por teléfono que "¿qué ondas?" "que como estaba la juega", diciéndole el deponente que el "chavala" ya lo estaban atendiendo en la "BASE", a lo que el CHINO le respondió "Hey llegaré por mis dolores", que luego de la llamada como a los diez minutos el Tasmania le lanzó una patada directamente al pecho al "POISON" y de ahí todos los demás comenzaron a golpearlo en distintas partes del cuerpo, a patadas y con puñetazos hasta que le reventaron la cara y como en ese momento el sujeto intentó salir por la puerta corriendo y comenzó como a gritar pidiendo ayuda, el Duende lo alcanzó, lo agarró del cuello por detrás y le tapó la boca y en ese momento el Clandestino y el Conejo sacaron unos cuchillos de la cocina y el deponente sacó un corvo que estaba debajo del lavadero y comenzaron a "trabonear" al sujeto mientras que el Duende lo tenía agarrado por atrás del cuello y le tapaba la boca, le rompieron su camisa blanca y con un trapo le taparon la boca, lo amarraron los pies con una pita, y de las manos con un pañuelo de mujer o con una corbata no recuerda bien, que no recuerda cuántas puñaladas le dieron pero que medio se movía, entonces el dicente se fue a una esquina de afuera del patio de la casa a traer una soga de nylon y lo comenzó a ahorcar viendo que el sujeto dejó de respirar y luego tomó el corvo y de un solo le dio un machetazo en la mitad del cuerpo debajo de la barriga y ahí el sujeto dejó de respirar. Que la golpiza duró quizá como treinta minutos aunque no recuerda bien, cuando terminaron de matarlo recuerda que todos los presentes estaban llenos de sangre y el clandestino les dijo que se fueran a cambiar porque la policía a veces bajaba y había que ir a tirarlo rápido. En ese momento todos salieron de la "LA BASE", como a la una de la tarde, dejando el cuerpo en la sala pero como a la media hora escucharon una gran bulla de sirenas y el Tasmania les habló por celular a todos no recuerda el número del celular pero que fue como a eso del medio día para decirles que la zona estaba caliente porque habían llegado a la colonia un batallón de soldados porque al parecer los "homeboy" de la cancha de la Santa Isabel (explica el criteriado en éste punto que la cancha Santa Isabel es la Urbanización Nuevo Los Laureles donde opera otra clicca que junto a la de Villa Azul y Villa Los Laureles forman la clicca "LOS UNICORNIOS REBELDES de Los Laureles unidos") habían matado a un soldado y que andaban por toda la colonia hasta con helicópteros y que mejor se fueran. En horas de la noche el deponente y sus compañeros estaban por la zona en la casa de "El Duende" escondidos, y como a las 8:00 pm, regresaron a la "Base" y todos comenzaron a hacer pedazos el cuerpo del "POISON", lo metieron a una bolsa, lo subieron en el pick up de color blanco del palabrero de la zona y lo fueron a tirar como a eso de las 9 de la noche a la calle que conduce al cerro partido que queda como a 8 kilómetros de Los Laureles y se regresaron a la "BASE" a la reunión nocturna de la clicca a seguir con la juega y seguir chupando con otros miembros de la pandilla que no habían participado; ya en la madrugada el CHINO que vive cerca le pasó el flash mediante una llamada de celular a celular y le dijo que "charros" "charros" que la policía y los de medicina legal habían encontrado el cuerpo como a esos de las 10:00 pm, y les alertó que andaban unas patrullas de la "jura" con soldados por la Carretera Panamericana, por lo que mejor todos optaron por agarrar camino hacia otra casa destroy en Villas Azules, hasta que se calmara la zona, lugar en donde como a eso de las 6 de la mañana del día siguiente la patrulla de policías y soldados los rodearon y los llegaron a capturar a la mayoría de los de la clicca de "LOS UNICORNIOS" de Los Laureles, que no recuerda bien en que casa los detuvieron. Agrega que puede reconocer a los sujetos alias El Duende, El Clandestino, el Tasmania, el otro sujeto amigo de él pero que su nombre no recuerda y al CHIVO que les ayuda y que es cobrador del Microbús ruta 6b y a los papás de éste último si se le presentan, por medio de fotografías o personalmente si los tuviera a la vista, aunque el deponente solo mira con un ojo, porque estando preso por otros casos en una revuelta perdió la vista del ojo

derecho, y que puede reconocer la casa donde sucedieron los hechos. Aclara que el CHINO y el CHIVO son la misma persona porque no se acuerda mucho como es que le dicen y que es por este bicho porque les colabora que han logrado matar como a 24 sujetos de la otra mara enemiga, que el sujeto que les mostró y ayudó a matar al "POISON", o sea el CHINO ya conoce la casa destroy, la "base" ya que se ha reunido con ellos ahí a chupar y tomar licor, y a planificar los golpes para asesinar a los enemigos de la pandilla, para entregar dinero de las rentas, y conseguir y vender drogas, que el día en que mataron al "POISON" pero en la noche el CHINO llegó a la "base" como a eso de las 11 de la noche después de la llamada que éste le hizo a traer la paga por ayudarles, y se le entregaron \$30 dólares, se estuvo un rato y se fue a su casa, que el deponente entregó su teléfono celular a la Fiscalía el día en que lo detuvieron, diciéndole el fiscal que era para investigar el delito y a los miembros de la estructura, que no recuerda cuál era el número del teléfono celular del CHINO, pero en los teléfonos están las llamadas y los mensajes, que al CHINO lo pueden localizar en la Urbanización Villa Azul de Los Laureles San Cristóbal, Block "3" Pasaje H casa N° 7 y en su casa tiene armas y drogas, y panfletos alusivos a su pandilla. Que al día siguiente de haber matado al "POISON" los capturaron temprano en la mañana junto a buena cantidad de miembros de la clica, que estaban en la "BASE" y que en ese mismo rato cuando entraron y los pusieron presos los policías los interrogaron a todos, y fue ahí que lo llevaron a parte por el patio y un policía con un fiscal le ofrecieron dejarlo libre si declaraba y fue así que lo convencieron de declarar, para relatar cómo sucedieron las cosas y quienes participaron en los hechos, que cuando lo convencieron que le darían criterio de oportunidad no estaba presente ningún abogado defensor público o particular en el lugar, ni firmó ningún papel en ese lugar. Que es todo cuanto puede declarar por constarle de vistas y de oídas.

PRUEBA TESTIMONIAL DE DESCARGO
KATHERINE ALEXIA MARROQUIN GÓMEZ

Acta de Entrevista levantada en la Unidad Testimonio de **KATHERINE ALEXIA MARROQUIN GOMEZ**, quien es de 16 años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Los Laureles, San Cristóbal, departamento de La Libertad, con residencia en el Block "3", Pasaje H, casa No. 9 de la colonia Villa Azul, Los Laureles San Cristóbal, y quien según certificación de partida de nacimiento es hija de Rosendo Abel Marroquín y de Juana Inés Gómez, la testigo manifiesta quien en su acta de entrevista rendida en sede fiscal expresó que: es novia de **ESTANLEY VLADIMIR CARDONA** desde hace aproximadamente unos 8 meses y que lo conoce porque son vecinos de la colonia, desde que eran unos niños. Que su novio tiene 16 años y es hijo de los señores Juan José Cardona y América Yolanda Morales de Cardona, vecinos de la declarante y a quienes conoce y que ellos viven casi enfrente de la casa de la deponente en el Block "3", Pasaje H, casa No. 7 de la colonia Villa Azul, Los Laureles del municipio de San Cristóbal; que su novio estudia en la noche, pero que es bien trabajador, ya que trabaja en tres cosas, principalmente trabaja como cobrador de una ruta de microbuses amarillos, la ruta 6L o en la 6B, en una o en las dos rutas aunque no está del todo segura, pero que también le ayuda a sus padres en la tiendita que tienen en la casa de él, que se llama "Tienda Carlitos", también le ayuda a la mamá de la declarante en un negocio de nombre "LA BODEGUITA DEL ACEITE", puesto de venta y distribuidora de aceite que tienen en el condominio "LUMINARIAS", cerca del Supermercado LOS LAURELES, el que está por el Banco COLONIAL, en el centro de Los Laureles y donde ella también colabora con su mamá, ya que el negocio de su madre consiste en vender y distribuir al mayoreo y menudeo aceite vegetal o comestible de diferentes marcas como "aceite genial", "aceite granola", "aceite pureza", "aceite bienestar", entre otras, y que los días sábados y domingos no trabaja en los microbuses, porque le ayuda en la venta a su mamá, y porque casi no lo llaman porque dicen que todavía está muy pequeño y no tiene DUI. Manifiesta la que depone que la ayuda que su novio **ESTANLEY VLADIMIR** le brinda a su mamá consiste en ayudar a bajar de los camiones de las empresas proveedoras los lotes, botellas y empaques de aceites que las empresas llevan al local de venta y llevar dicho producto a los clientes a sus respectivas tiendas y mini superes de toda la zona de Los Laureles, incluyendo las colonias como Los Llanos, Villa Azul, Villa Los Laureles, Villa Las Rosas, las Margaritas, etc., que en ocasiones han sido víctimas de las rentas de los mareros y hasta de robo del producto, pero que la policía ahí no hace nada, pues deja que los pandilleros hagan de las suyas en todo el sector, como sucedió en febrero de este año, un viernes 13 de febrero, cuando en horas de la noche como a las 10 pm, se les metieron al negocio de su mamá algunos cheros de la pandilla "LOS UNICORNIOS REBELDES" y les robaron varias cajas de aceite de diferentes marcas, cuando al siguiente día fueron temprano con su mamá, su novio y la deponente a abrir el negocio, se dieron cuenta que habían falseado el portón del negocio, fue entonces que su madre justamente con su novio y la deponente, fueron a poner la denuncia en la delegación de Los Laureles, ahí los policías les dijeron que investigarían pero nunca hicieron nada, otro día le contaron a la mamá de la deponente que quienes se habían metido a robar eran miembros de la pandilla "LOS UNICORNIOS", su novio por su parte averiguó con unos amigos del Instituto Nacional donde estudia su novio, que unos miembros de esa pandilla que son de Villa Los Laureles andaban diciendo a todo mundo que ellos le habían robado a la señora del aceite, eso motivó a su madre a ir de nuevo a la delegación policial, junto con su novio y la testigo, a ampliar la denuncia pero no les hicieron caso; no sabe la deponente como los mareros se dieron cuenta que su novio, su madre y la diciente habían ido a la policía, pero después de eso los de las pandillas los han amenazado de que los van a matar, por bocones y porque dicen que nos hemos metido con su raza. Manifiesta la deponente que le consta que a su novio lo han andado siguiendo los miembros de la pandilla "LOS UNICORNIOS" y le hacen señas de que se las debe, y que a él lo van a ser picadillo, de ahí que ahora entiende la testigo por qué a **ESTANLEY**

VLADIMIR lo involucran en un hecho que no ha cometido. Manifiesta la testigo que en varias ocasiones cuando ella ha ido caminando a hacer algún mandado o a la escuela, algunos de esos pandilleros de "LOS UNICORNIOS" se le han acercado, dirigidos por uno que parece que le dicen "TITANIC" o algo así, que no recuerda bien su apodo, pero que este sujeto ella piensa que es el mismo que molestaba a la esposa del muerto, y este sujeto junto con sus compañeros la enamoran, la insultan, y una vez la ultrajaron por el parque de Los Laureles y la intentaron violar, y ella se les corrió, que esto se lo contó a su novio **ESTANLEY VLADIMIR** que ha dicho que al rato menos pensado se va a vengar de esos sujetos, pero ella sabe que su novio solo lo dice por rabia porque no le gusta que molesten a la deponente, porque su novio es buena persona, un muchacho sano. Refiere que recuerda que la semana del 20 de marzo al 28 de marzo, de éste año, que fue Semana Santa, su novio estuvo trabajando la mayor parte de días con la que declara y la mamá de la deponente en la "BODEGUITA DEL ACEITE", desde bien temprano desde las 6 de la mañana hasta como a las 5 de la tarde, porque recuerda que fue durante las vacaciones de Semana Santa, aclara la que depone que ahora que lo recuerda el día sábado 2 de abril de este año 2016, salieron con su novio temprano a pasear al balneario Los Chorros de San Cristóbal, que ese paseo lo hicieron con permiso de la mamá de la deponente, pero que más temprano habían llegado su novio y la deponente a ayudarle a su madre al negocio de aceite, y que como a eso de las 8 am regresaron juntos a sus respectivas casas, que la que depone se fue a cambiar a su casa y alistarse para el paseo y su novio se metió a la casa de él para pedirle permiso a sus padres y a alistarse para el paseo, que ella tardó en cambiarse como 50 minutos, momento en que perdió de vista a su novio, que pasados los minutos se juntaron de nuevo con su novio en la casa de la deponente, pues su novio pasó por ella, saliendo de su casa en Villa Azul como a eso de las 9 a 10 de la mañana, pero se retrasaron un poco en la casa de la que depone por estar platicando de cosas de novios, ya que estaban solos, pero nada más, saliendo como a eso de las 10:30 de la mañana de Villa Azul en uno de los buses de la ruta 6L, al que le hicieron parada y al que se subieron porque conocían al motorista y al cobrador al que le dicen el CHIVO y éstos les dieron raid, llegando como a eso de las 11 de la mañana a Los Chorros de San Cristóbal, lugar en donde alquilaron una cabañita y estuvieron disfrutando el resto de la mañana, habiendo almorzado en dicho balneario y por la tarde continuaron disfrutando y bañándose en las piscinas de ese lugar, habiéndose regresado a sus casas como a eso de las 5 de la tarde de ese mismo días. Aclaro que ese día fue el sábado 2 de abril y no el 4 de abril como al inicio de la presente entrevista lo había dicho, ya que me siento nerviosa en la presente declaración. Aclaro que yo ni mi novio nos metemos con pandilleros. También aclaro que a mi novio lo han confundido, porque mi novio es buena persona, es estudiante del Instituto Nacional de Los Laureles (INALL), y estudia noveno grado, es un buen estudiante, no fuma y no toma, y toca hasta la trompeta en la banda de paz del instituto, que es buen hijo con sus padres a quienes conoce, que sabe que los padres de su novio se llaman Juan José Cardona y América Yolanda Morales de Cardona y que no es cierto que sus padres estén separados, o que el señor don Juan José Cardona sea borracho; que su novio no es miembro de ninguna de las maras del sector, ni de los "LOS UNICORNIOS REBELDES", ni de "LOS CANDYSBOYS", ni tatuajes tiene y que las características físicas de su novio son diferentes al sujeto que dicen que les ayudaba a los "LOS UNICORNIOS Rebeldes", ya que su novio es fornido, moreno, bajo de estatura, de unos 1.60 metros y pelo colococho corto y que además no es achinado de los ojos, sino de ojos grandes y redondos; que ha sabido que hay un sujeto que le apodan el CHINO, a quien no conoce pero le han contado que este sujeto es el que se hace pasar como cobrador de la ruta 6L y que este es uno de los "posta" o colaboradores de la pandilla que les hace los paros a los "LOS UNICORNIOS Rebeldes" y que esto se lo contó a la deponente personalmente al día siguiente de los hechos un sujeto que es conocido de su mamá y se pasea por el condominio donde está el negocio de su mamá en la zona norte de Los Laureles, y que conoce la declarante y que es apodado el JIMY, de la mara "LOS CANDYSBOYS" y que éste sujeto le dijo a la deponente, al día siguiente que detuvieron a su novio, que el sujeto que mataron y desmembraron el

domingo de resurrección y que le decían el "POISON" era un civil y no era miembro de la mara "LOS CANDYSBOYS" y que así han corrido la bola para despistar las investigaciones, pero que la misma familia del muerto sabe que quien lo mató fue uno de los jefes de los "UNICORNIOS Rebeldes" que le dicen el "TITAN", junto con otros miembros de la clica y fue por chambres y celos, que la deponente asegura que este "TITAN" es el mismo que quizá la ha molestado a ella; que esto último se lo comentó directamente la misma compañera de vida del muerto de nombre ETELVINA, en una conversación que se dio en una audiencia que se dio en el caso, días despuesito que hicieran las redadas, habiéndole contado cómo fueron las cosas diciéndole que todo esto fue porque uno de los pandilleros los odiaba a ellos y a la señora Etelvina se la "cuenteaba" o sea la enamoraba y su esposo la celaba y por eso lo mataron, contándole muchas cosas más, que esto no le consta de vista pero sí de oídas porque la misma Etelvina se lo dijo personalmente; que lo anterior la deponente una vez se lo contó la Etelvina se los fue a decir a la Fiscalía para que investigaran bien y la deponente hasta les dio los nombres de más testigos que saben lo anterior pero que ni la policía ni la fiscalía ha citado a estas personas, que la deponente fue citada para declarar la primera vez en la Fiscalía y de nuevo les dijo que buscaran al tal JIMY de los "CANDYBOSYS" para que le tomaran declaración pero la policía miedo le tienen, que también les dijo que le tomaran declaración a una pareja de la zona de apellido Cárcamo que sabían de los hechos pero ha sabido por los vecinos que estos esposos se fueron de la colonia huyendo porque los habían amenazado "LOS UNICORNIOS Rebeldes" porque ya habían declarado, pero en esa primera vez que declaró la fiscal que le tomó la entrevista le dijo que eso no lo pondría en el acta y la deponente le preguntó por qué y la fiscal le dijo porque eso no era importante; que en ese día que mataron al "POISON" la dicente estaba con su novio toda la tarde luego que regresaron de Los Chorros de San Cristóbal y que después de regresar a su casa, como a las 5 pm lo dejó de ver, y no sabe para dónde agarró, solo que está segura que se fue para su casa, y que ahí permaneció en toda la noche con sus papás porque desde la casa de ella chateaban por WhatsApp, que en esa noche andaba la bulla que habían matado a un soldado y se escuchaban hasta helicópteros, y luego como a las 8 de la noche la deponente se enteró por un mensaje de WhatsApp que la policía habían encontrado al "POISON" muerto en una carretera que va para Cerro Partido, y luego por la bulla de la gente, que no recuerda quien le envió el mensaje por WhatsApp que recuerda que fue una amiga; posteriormente al día siguiente se enteró que la policía había hecho una redada capturando a varios pandilleros por el asesinato del "POISON", pero a su novio no lo capturaron ahí, sino que hasta 3 días después que le armaron el tamal, que lo fueron a capturar en la noche un día 3 de abril de 2016, y que todos los vecinos le decían a la policía que no se lo llevaran, que él no era marero, que la noche que se lo llevaron la dicente estaba con él en las gradas de la casa de la deponente, cuando llegaron los policías y lo agarraron, lo tiraron al suelo y lo golpearon, no le leyeron sus derechos, luego lo metieron a su casa donde estaban los papás de su novio, y revisaron la casa pero los policías no encontraron nada, solo le quitaron el celular, una foto de la testigo y un pisto que andaba, que los policías también se metieron a la casa de la deponente pero solo a molestar llegaron, cuando se llevaban a su novio preso el papá de su novio de nombre JUAN JOSÉ CARDONA se les abalanzó a los policías pidiéndole que no se lo llevaran y los policías hasta lo golpearon, y si más se lo llevan preso también, además aclara la deponente que ella es cristiana al igual que su novio, porque tienen un mes de asistir juntos a la iglesia "LA ALABANZA" que queda en Villa Azul, que ama mucho a su novio y que piensan casarse pronto, cuando salga libre de esto que se le acusa. Que es todo cuanto puede declarar, por constarle de vista y de oídas.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

CONCURSO INTERUNIVERSITARIO
SOBRE COMPETENCIAS PARA JUICIOS ORALES EN:
JUSTICIA PENAL JUVENIL. XIV EDICIÓN. 2016

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

1. Para el mejor desarrollo de la presente competencia, deberá tomarse en cuenta las siguientes indicaciones previas en relación al caso:
2. Debe respetarse lo establecido en el Reglamento del Concurso y tomar muy en cuenta lo regulado, en el Art. 33 Inc. Final: "Los elementos del caso objeto de la simulación no podrán ser alterados esencialmente o en forma que implique un riesgo de sorpresa o desventaja para su contraparte".
3. Las consultas sobre el caso deben realizarse con la anticipación debida, en el período establecido para esos efectos.
4. Para efectos de la simulación, el concursante utilizará su propio nombre para identificarse, en sustitución del mencionado como parte litigante en el caso.
5. Los testigos de cada equipo participante deberán observar un comportamiento adecuado sin exageraciones o con ataques e irrespeto a las contrapartes, sin reaccionar con hostilidad extraordinaria durante la realización de los interrogatorios. En caso contrario el tribunal evaluador hará las consideraciones respecto de la ponderación del resultado.
6. Las actas que se relacionan debe entenderse que cumplen con las formalidades establecidas por ley.

**CASO FINAL
EL ESTADO DE EL SALVADOR CONTRA SERGIO AMILCAR ALFARO, POR
EL DELIRO DE ROBO AGRAVADO, EN PERJUICIO DE RODOLFO ARNOLDO
RODRÍGUEZ**

FRAGMENTO DE REQUERIMIENTO FISCAL

I. DATOS DEL IMPUTADO

SERGIO AMILCAR ALFARO, de diecisiete años de edad, empleado, soltero, residente en Colonia Brisas del Valle, calle cinco de noviembre, número 11, San Salvador. Trabaja en la empresa: "Pisos Cerámicos Modernos", ubicada en 75 avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador, desde el año 2015, desempeñándose en oficios varios, devengando un salario mensual de \$250.00 dólares. Su horario de trabajo es de las siete treinta horas a las dieciocho horas.

II. DATOS DE LA VÍCTIMA

RODOLFO ARNOLDO RODRÍGUEZ, de veintidós años de edad, motorista, acompañado, residente en Colonia las Colinas, calle principal, número 45, Mejicanos. Trabaja en la compañía "Airsystem", ubicada en la ochenta y cinco avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador.

III. DELITO

ROBO AGRAVADO. Arts. 212, 213 número 2, del Código Penal.

IV. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

El día ocho de agosto de dos mil dieciséis, a las diecinueve horas y treinta minutos aproximadamente, RODOLFO ARNOLDO RODRÍGUEZ, junto con CARLOS EDWIN SOTO salieron de la empresa "Airsystem", que es su lugar de trabajo, ubicada en ochenta y cinco avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador. En momentos que se disponían a abordar un bus del transporte colectivo, observaron a dos sujetos que se encontraban ocultos en un lugar oscuro, los cuales se les

fueron acercando lentamente, razón por la que CARLOS EDWIN salió corriendo, quedándose RODOLFO ARNOLDO RODRÍGUEZ en el lugar y fue interceptado por los sujetos, uno de ellos le pidió el dinero y el teléfono celular, de lo contrario lo iba a “trabonear”, esgrimiendo un cuchillo tipo mariposa que se lo puso a la altura del costado derecho de su estómago, por lo que entregó un teléfono marca iPhone 7, color gris y blanco, valorado en quinientos dólares, además la cantidad de veinte dólares americanos y un estuche de desarmadores. Los sujetos le manifestaron que si los seguía lo iban a matar.

El señor RODOLFO ARNOLDO RODRÍGUEZ corrió en busca de ayuda, encontrando a SAÚL LIMA, quien es vigilante privado de la misma empresa en donde trabaja, a quien le relató lo sucedido, diciéndole que los sujetos eran de las características siguientes: el primero, quien portaba el cuchillo, de uno setenta metros de estatura, aproximadamente, cabello largo, complexión delgada, piel trigueña, llevaba puesta una gorra, que no recuerda el color, camiseta color azul, pantalón algo oscuro y el segundo sujeto de un metro setenta y cinco aproximadamente, cabello largo, complexión delgada, piel morena, quien llevaba puesta una gorra, no recuerda el color, camiseta color azul y pantalón beige. RODOLFO ARNOLDO RODRÍGUEZ y SAÚL LIMA salieron en búsqueda de los sujetos, siendo que a los quince minutos, sobre el Paseo General Escalón, le dieron alcance al sujeto más pequeño, quien se acompañaba de una persona del sexo femenino, posteriormente llamaron a la policía a quien se lo entregaron.

Los agentes policiales, al apersonarse al lugar, contactaron con SAÚL LIMA, quien les manifestó que había retenido al sujeto, por lo que procedieron a la respectiva requisita personal y se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un desarmador pequeño, tipo Philips, color amarillo.

V. DECOMISO

Un desarmador pequeño, tipo Philips, color amarillo.

VI. PRUEBA DOCUMENTAL

- a) Acta de remisión policial de SERGIO AMILCAR ALFARO, de las veinte horas con quince minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis. En la que consta que fue detenido en condiciones de flagrancia.

- b) Acta de reconocimiento en rueda de personas, de las nueve horas del día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, en la cual consta que RODOLFO ARNOLDO RODRÍGUEZ reconoció positivamente a SERGIO AMÍLCAR ALFARO, como el sujeto que lo amenazó con el cuchillo y lo despojó de sus pertenencias.

VII. DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

RODOLFO ARNOLDO RODRÍGUEZ, tengo veintidós años de edad, soy motorista, estoy acompañado y resido en Colonia las Colinas, calle principal, número 45, Mejicanos. Trabajo en la compañía "Airsystem", ubicada en la ochenta y cinco avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador. Que el día siete de agosto de dos mil dieciséis, como a las diecinueve horas y treinta minutos aproximadamente, salí de mi trabajo, en compañía de CARLOS EDWIN, quien es mi compañero de trabajo y nos encontrábamos en la parada de buses porque nos disponíamos a abordar el bus, cuando de repente observé a dos sujetos sospechosos por su actuar de las siguientes características: el primero, de uno setenta metros de estatura, aproximadamente, cabello largo, complexión delgada, piel trigueña, llevaba puesta una gorra, pero no recuerdo el color, camiseta color azul, pantalón algo oscuro y el segundo de los hombres era como de un metro setenta y cinco metros aproximadamente, cabello largo, complexión delgado, piel morena, quien vestía una gorra, de igual forma no recuerdo el color, camiseta color azul y pantalón beige. Y se me acercaron, que mi compañero de trabajo al ver a los sujetos salió corriendo, y los sujetos me exigieron que les entregara todo el dinero que tenía y el teléfono celular que tenía en la mano, porque si no me iban a trabonear, el sujeto más pequeño me amenazó con un cuchillo, tipo mariposa y aclaro que dicha arma se la vi porque me la puso a la altura del costado derecho del estómago, por lo que me vi obligado a entregar el teléfono, marca IPHONE 7, color gris con un estuche blanco, valorado en quinientos dólares, el cual me regaló mi primo Richard que vino a principios de este año de los Estados Unidos y un estuche de desarmadores, manifestándome que si los seguía me iban a matar, por lo que salí corriendo a la empresa, y pedí auxilio a SAUL LIMA quien es vigilante de dicha empresa, le conté lo sucedido, le dije las características de los dos hombres y salimos a buscarlos; posteriormente, como a los quince minutos encontramos al más pequeño de los sujetos en compañía de una persona del sexo femenino, señalándole a Don Saúl a ese hombre como uno de los que me robaron, por lo que el señor SAÚL LIMA, le mandó alto y lo retuvo, luego llamé a la policía, quienes minutos después se hicieron presentes al lugar y tomaron el procedimiento en sus manos, que al registrar al menor le encontraron en la bolsa derecha de su pantalón uno de los desarmadores que yo llevaba en el estuche, no así los otros objetos ni el dinero.

VIII. DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE DESCARGO

BLANCA LIDIA BENAVIDES, tengo dieciocho años de edad, estudiante de último año de bachillerato, soltera, vivo con mi familia en Colonia Salamanca, edificio "A", apartamento número 10, San Salvador. He venido a declarar sobre un robo que ocurrió el día ocho de agosto de dos mil dieciséis aproximadamente como a las veinte horas, me conducía para la parada de buses con el propósito de abordar la unidad de transporte colectivo con destino a mi casa de habitación, me hacía acompañar de SERGIO AMILCAR ALFARO, regresábamos del Restaurante "Súper Hamburguesas", que está ubicado sobre el Paseo General Escalón, lugar en donde llegamos a la salida del trabajo porque me había invitado a cenar porque estábamos celebrando nuestro primer aniversario de noviazgo y veníamos muy felices ya que Sergio me propuso matrimonio y yo muy emocionada acepté, porque es un joven muy trabajador, sano y muy decente, lo digo porque lo conozco desde que éramos niños y porque siempre tuvimos una buena amistad. Aproximadamente a los diez minutos de haber salido del Restaurante "Súper Hamburguesas", veníamos caminando abrazados con mi novio cuando de repente observé que venían dos hombres corriendo como locos frente a nosotros, cuando de repente uno de los hombres señaló a Sergio y el otro tenía un uniforme de los que usan los vigilantes privados, quien de inmediato y sin decir ninguna palabra, empujó a Sergio provocando que cayera al suelo y al mismo tiempo le gritaba: "...¡¡¡vos sos el mañoso verdad!!!, ¿dónde están las cosas que le robaste al muchacho?, no te vayas a levantar que te tiro a puras patadas..."; por lo que yo le pregunté: "¿qué le pasa?" y el vigilante me empujó muy fuerte que me hizo caer al suelo y caí con uno de los codos, ocasionándome raspones y todavía me duele mucho al doblar el brazo derecho, a pesar de todo ello, me amenazó diciéndome que no me metiera porque si no, que también a mí me iba a golpear y que seguramente yo también era parte de la misma banda de asaltantes de la zona; razón por la cual, me sentí con mucho temor y me hice a un lado, observando que a los pocos minutos llegaron unos agentes policiales quienes registraron a Sergio y le quitaron el desarmador que siempre carga con él, posteriormente se lo llevaron detenido. Quiero mencionar que yo intenté hablar con uno de los policías para interceder por mi novio y explicarle que todo se debió a una confusión y que lo habían capturado injustamente porque mi novio había estado en todo momento conmigo, incluso quería decirle que estaba golpeada por el golpe que me propinó el vigilante, pero no me hizo caso.